





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ENCUADERNADO
POR
E. ZUNA R.
COCHABAMBA-BOLIVIA

342.732
V23
c.2



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

~~Número del Nuevo Inventario~~ 1710

10770





cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

07701

342.782
V28
c.2

Libertad de imprenta



DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COCHABAMBA

Publicaciones de la Facultad de Derecho

Cuadernos sobre Derecho y Ciencias Sociales.—Nº. 28

LIBERTAD DE PENSAMIENTO

Y LA PRENSA

El periodismo en Bolivia.—Defectos de nuestra Ley de Imprenta

Por Germán VARGAS MARTINEZ

Tesis de Licenciatura
Con un apéndice sobre

La prensa y la Revolución de 20 de Diciembre de 1943

ANEXOS:

Texto de la Ley de Imprenta vigente, disposiciones para jubilaciones, pensiones y montepíos de periodistas y D. S. acerca del contrato de trabajo de los mismos.

INVENTARIADO
No. 110200
10 de 2 de 1981

IMPRENTA UNIVERSITARIA
COCHABAMBA - BOLIVIA
1944



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS


Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

NOTA EDITORIAL

La libertad de prensa, una de las más importantes que consagra nuestra Constitución Política, se halla estatuída en su Art. 6º que dice: «Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio..... c) De emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión».

Declaración tan categórica debería infundir optimismo, pero ya no convence a nadie, desde que se sabe en qué forma las «leyes que reglamentan el ejercicio» de las garantías constitucionales, y la interpretación arbitraria de las autoridades, desvirtúan su eficacia casi por completo.

Añádense a esto otras circunstancias adversas. En los últimos años, el recrudecimiento de un «nacionalismo» enfermizo, virulento y agresivo, que bajo la divisa de dominar el mundo precipitó en la guerra a Italia y Alemania, y que se manifestó también con mayor o menor intensidad en otros Estados, trajo como una de sus deplorables consecuencias, la restricción si no la pérdida total de la facultad de las perso-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nas de emitir libremente sus ideas y opiniones. Nuestros pueblos de América, tan propensos todavía a imitar todo lo europeo, trataron de adoptar las doctrinas «totalitarias», como ocurrió por ejemplo con la Constitución brasileña de 1937, entre cuyos preceptos fuertemente impregnados de esa ideología, podemos indicar el inciso g) del Art. 15, que prohibe a los extranjeros el ejercicio del periodismo.

Otros países han hecho también gala de dictar leyes restrictivas de la libertad de prensa, provocando las protestas del pueblo.

Es cierto que no se debe atribuir todos los males y atentados que constantemente sufre la libertad de prensa exclusivamente a la arbitrariedad de los gobiernos autoritarios. Los mismos periodistas realizando campañas demagógicas y subversivas, contribuyen también al desencadenamiento de las medidas torpes y los procedimientos ex abruptos de las autoridades gubernamentales, que sin la suficiente cultura y serenidad para proceder con mayor tolerancia, reaccionan impulsivamente cometiendo atropellos a cual más injustificables.

Múltiples consideraciones habría que hacer sobre este interesante tema, siempre trascendental y siempre de actualidad.

Es eso lo que el autor, don Germán Vargas Martínez, hace en el presente libro, que, impreso en la Editorial Universitaria, se añade a la


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Serie de Cuadernos sobre Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho de Cochabamba.

Germán Vargas Martínez, beniano de nacimiento, abogado graduado en la mencionada Facultad en la promoción de 1942, cuenta ya con largos años de periodismo, habiendo ejercido la dirección de importantes diarios en Cochabamba y Trinidad, ciudad esta última donde al presente se halla dirigiendo el periódico «Izquierda».

Abogado y periodista ha tenido, pues, en la composición de este trabajo, que le sirvió de tesis de Licenciatura, una doble ventaja que le ha permitido realizar una obra acabada en su género: conocimientos jurídicos suficientes para enfocar el asunto desde los puntos de vista del Derecho Público y la Sociología, de la legislación nacional y comparada, y de la jurisprudencia; y conocimientos técnicos y profesionales para analizar minuciosamente el aspecto concreto del periodismo, refiriéndose al cual empieza con una reseña de la historia de la Imprenta, para concluir señalando las condiciones materiales, económicas y sociales en las que hoy se desenvuelven los periodistas.

Estudioso y perseverante, no ha descuidado ningún detalle en su propósito de ofrecernos la más completa monografía que sobre periodismo se ha escrito en Bolivia, motivo por el


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que estamos seguros que toda persona—abogado, escritor, universitario—que tenga interés en conocer a fondo este problema, encontrará en este volumen una fuente nutrida de informaciones.

Crece la importancia de esta obra porque su autor tuvo el cuidado de ponerla al día haciendo un resumen del desarrollo (o retroceso) experimentado por la libertad de prensa en los últimos años, en nuestro país.

Igualmente, por haber incluído al final del libro, como Anexos, los textos de las Leyes de Imprenta y protección social para periodistas, vigentes en Bolivia, lo que contribuirá a la mayor difusión de leyes no siempre muy conocidas; y facilitará, al mismo tiempo, al estudioso extranjero que desee hacer trabajos de legislación comparada sobre la materia, una apreciable ayuda.

Sólo nos resta expresar que habríamos deseado que esta edición se hubiera concluído sin la excesiva demora con la que sale a luz, debido a la poca amplitud de los talleres de la Imprenta Universitaria. Recibidos los originales en 1942, se publican con dos años de atraso, mas no por tal motivo pierde la obra su oportunidad, pues como ya dijimos, el tema tratado en ella se actualiza constantemente.

Cochabamba, octubre de 1944.

José F. LORA
Jefe de Publicaciones.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Es propiedad del autor.





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

INFORME DE LA COMISION.

Los suscritos miembros de la Comisión designada para informar en la tesis de Licenciatura del universitario Germán Vargas Martínez, que versa sobre «La libertad de pensamiento y la prensa.—El periodismo en Bolivia.—Defectos de nuestra ley de imprenta»,

Dictaminan:—

La tesis que nos ocupa, analiza un problema tratado aparentemente con profusión en el ambiente intelectual y político de Bolivia; pero, raras veces expuesto con solvencia doctrinal que, como en el presente trabajo, da a la exposición una alta calidad de dignidad intelectual que contrasta con la posición puramente demagógica que han ocupado quienes han expuesto este tema entre nosotros.

La primera parte se refiere al origen y evolución del pensamiento, haciendo notar cómo, las restricciones impuestas por los intereses de clase, al pensamiento, han obstaculizado las posibilidades de expansión de la Civilización y la Cultura.

Investiga el origen y desarrollo de la prensa y, correlativamente, de la libertad de imprenta, con una valiosa enumeración de los elementos técnicos puestos al servicio de esa actividad, indicando las causas que con-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tribuyeron a su difusión y correlacionándolas con el desarrollo del comercio, de la industria y de las necesidades internacionales, demostrando cómo las exigencias de la evolución histórica indujeron a conseguir mayor rapidez y perfección en la tipografía. Termina este capítulo destacando la importancia de la publicidad como instrumento del gobierno seglar y religioso y, a su vez, los métodos desencadenados para restringir la libertad de pensamiento; situación que, bajo diferentes formas, se mantiene hasta nuestros días, porque, a pesar de las libertades jurídicas otorgadas por la Democracia, sólo existe prácticamente la libertad para la clase dominante.

El tercer capítulo de la tesis, se ocupa de la opinión pública con un desnudo examen de su verdadero valor social a través de su significación histórica y del pensamiento de los varios autores que han escrito sobre este asunto, llegando a ubicar este fenómeno social dentro de sus justos y restringidos límites en el ámbito de las sociedades históricas.

La segunda parte de la tesis está destinada a un estudio especial del periodismo en Bolivia, estableciendo en forma que merece elogio, las relaciones de la evolución de este fenómeno con los demás de la vida económica, social y política de la nación, y demostrando cómo a nombre de la «opinión pública» han controlado la vida nacional, subordinándola a sus propios y excluyentes intereses de clase, los sectores que, a tiempo de disponer de recursos económicos, han dispuesto también de los elementos materiales que sirven de instrumento a la difusión de la palabra escrita. La forma de investigar esta cuestión, ha permitido al postulante distinguir también los procesos del desarrollo de la organización empresaria de la prensa, remarcando sus dos etapas de «período no industrial» y de período industrial de la misma.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Merece atención igualmente la crítica de las alternativas de la libertad de pensamiento, a través de los regímenes de gobierno de nuestro país, de la posición política y el pensamiento de sus hombres representativos y de las instituciones constitucionales que han presidido la república.

La tercera y cuarta partes de la tesis constituyen un trabajo documentado y minucioso sobre la legislación de imprenta nacional y comparada y las relaciones de la misma con el Derecho Penal, abarcando desde las más antiguas disposiciones hasta las actuales y constituyendo el acopio más completo de datos que puedan servir para las reformas legales que se imponen en esta materia.

El estudio teórico del problema de la libertad en general y de la libertad de prensa en particular, ha permitido al postulante llegar a puntos de vista prácticos que serían de verdadera utilidad en la aplicación de las Conclusiones que sostiene el autor para la reforma de la legislación de imprenta en Bolivia.

La Comisión recomienda la publicación de esta importante tesis por su valor doctrinal y por su carácter práctico como aporte a los estudios hechos en la materia.

Cochabamba, 24 de Noviembre de 1941.

José Valdivieso
Decano y Cat. de D. Penal

Ricardo Anaya
Cat. de D. Constitucional

Arturo Urquidi
Cat. de Sociología


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ACTA DEL EXAMEN

EXAMEN DE LICENCIADO DEL ALUMNO GERMAN VARGAS MARTINEZ.— En Cochabamba, a horas 17 del día de hoy, 5 de diciembre de 1941, reunido el tribunal examinador constituído por los doctores José Valdivieso, Presidente; Ricardo Anaya, José Torrico Sierra, José Antonio Zegada, Vocales, y Arturo Urquidi, Secretario, procedió a la recepción del examen de Licenciado del alumno Germán Vargas Martínez.— Previa lectura de su tesis «La libertad de pensamiento y la prensa.— El periodismo en Bolivia.— Defectos de nuestra ley de imprenta», y de la prueba oral fué calificado con la nota «*Distinguido*». De acuerdo con la sugerencia de la Comisión Dictaminadora, el tribunal resolvió porque se publique la tesis del universitario Vargas, a cuyo fin deberá pasársela a la Jefatura de Publicaciones de la Universidad.—Con lo que terminó.— (Fdo.) J. Valdivieso.—J. Torrico S.—Ricardo Anaya.— J. A. Zegada.—A. Urquidi.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Libertad de Pensamiento y la Prensa.-El Periodismo en Bolivia.- Defectos de nuestra Ley de Imprenta

---

Teniendo en cuenta que la libre emisión del pensamiento se ha considerado siempre como si fuese una realidad, haciendo de ella un mito a la par que del criterio de ser la prensa, el órgano auténtico de la opinión pública, puesto que traduciría fielmente las necesidades y aspiraciones de la colectividad, esta interpretación va dirigida a combatir esos prejuicios que tanto daño han causado a la Humanidad, planteando la cuestión en sus verdaderos términos para evitar mixtificaciones y errores que, a fuer de repetidos, han venido en consagrarse como «verdades eternas».

Pero, antes de entrar en materia, destacaremos la importancia de este tema respecto a nuestro país donde se lo ha debatido muy poco, lo que se comprueba por la escasa bibliografía nacional que hay, las contadas oportunidades en que se lo ha discutido en el Parlamento y el hecho de que las disposiciones legales existentes



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sobre el particular, no sólo sean desconocidas por los mismos abogados sino incluso por quienes ejercen actividad permanente en la prensa, lo que resulta más imperdonable aún.

Con el transcurso del tiempo, ha llegado a ser tan vasto el radio de acción de la prensa, que se ven relacionados con ella desde quienes desempeñan funciones públicas hasta el simple ciudadano, ya que tan pronto se puede registrar en las columnas de los diarios cuestiones generales que afectan al Estado y a la colectividad, como asuntos que no tienen más que interés y repercusión particulares. De ahí entonces por qué, es útil conocer los alcances de la libertad de pensamiento en Bolivia, así como cuanto se haya legislado acerca de la imprenta.

El punto que tocaremos, comprende dos aspectos que no obstante de ser distintos, resultan inseparables. El primero de índole constitucional y administrativa acerca del origen histórico, fase filosófico-jurídica de la cuestión y forma de reglamentarla; y el segundo, de carácter penal que basándose en el anterior, trata de señalar los delitos emergentes de la libertad de pensamiento y la mejor manera de reprimirlos. Insistiremos sobre todo en el primer aspecto, relacionándolo exclusivamente con la prensa y en lo que concierne a nuestro país, vamos a incursionar también en la sociología política.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

PRIMERA PARTE

I.—

Libertad de Pensamiento (1)

1) PENSAMIENTO.—Conceptuándose el pensamiento como «proceso intelectual interno en el que radica el carácter fundamental de la personalidad humana», resulta ilegislable por pertenecer al fuero íntimo de las personas. Es cierto que su origen depende de fenómenos endógenos y exógenos, no obstante lo cual, se lo considera independiente, excepto en los casos de hipnotismo, sugestión, etc.

2) LIBERTAD.—Atentas las razones anteriores, la libertad de pensar no tiene límites y menos puede reglamentarse jurídicamente. Recién cabe legislar el pensamiento, al ser exteriorizado, porque entonces adquiere valor en la convivencia social y por ello mismo interesa al Derecho Constitucional y Penal.

3) LENGUAJE.—El instrumento con que se expresa el pensamiento es el lenguaje, ya sea

(1) En este 1er. Capítulo nos hemos guiado por la proposición No 8 del Cursado de D. Constitucional del 5°. Año de la F. de Leyes de Cochabamba, 1940, Catedrático Dr. Ricardo Anaya. Las citas textuales, íntegramente, corresponden al mismo autor.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

oral o escrito. Engels, indica que se generó en el hombre partiendo de las «expresiones de trabajo» y desde allí, ha ido perfeccionándose de acuerdo a la evolución de nuestra especie. El lenguaje articulado es asimismo, una de las características principales que diversifican la sociedad humana de las zoológicas.

Artes, ciencias y letras, tienen el progreso actual merced al lenguaje, porque únicamente por ese medio ha sido posible conservar las experiencias adquiridas durante siglos por la Humanidad y sin las que, nuestra Civilización no podría vanagloriarse de sus adelantos de hoy. «Igualmente, bastaría no olvidar que el pensamiento del hombre, caracterizado por su capacidad para crear útiles con que hacer nuevos útiles destinados a satisfacer mejor sus renovadas necesidades, es decir el pensamiento del *homo faber*, está indisolublemente ligado a la evolución, al histórico existir del ser humano».

4) HISTORIA.—Si en las ciudades griegas los hombres libres se dedicaban a la filosofía, era porque teniendo resuelto su problema económico con el trabajo de los esclavos, carecían de preocupaciones y podían proceder en esa forma. «En cambio, esclavos antiguos, siervos medioevales y asalariados modernos, han sido y son siempre hombres a quienes al explotárselos económicamente, resultan políticamente

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dominados e intelectual y espiritualmente inferiorizados, deprimidos».

Viene a ser pues que los medios de culturización que debe pagarse y el tiempo de que carece el proletariado moderno,—por los sueldos y salarios insuficientes que percibe y la circunstancia de emplear casi todo su tiempo en la faena a que se dedica—, no le permiten salir de su condición de inferioridad mental a que lo ha conducido la explotación de que es objeto desde los primeros tiempos.

5) EL PENSAMIENTO VERDADERAMENTE LIBRE.—Es indudable que el libre vuelo de la inteligencia, al manifestarse sin trabas para ser aplicado a satisfacer las necesidades colectivas, nos reportaría innegables servicios, puesto que daría lugar al nacimiento de instituciones que correspondan a ese avance. Pero, a pesar de todas las declaraciones líricas que se han sucedido hasta el presente, ni en las sociedades esclavistas ni en las de ahora, le ha correspondido al pensamiento tener plena libertad, cuya vigencia al sumarse a las posibilidades de perfeccionamiento humano, indudablemente habrían contribuído a una evolución superior de la especie, ya que como bien se anota, «los mayores o menores frutos del pensamiento, dependen de las condiciones sociales de la vida de los agregados».



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

II.—

Origen y desarrollo de la Prensa.- Libertad de Imprenta

Conocida la opinión que tenemos acerca de cómo es la libertad de pensamiento y cuál ha sido su trayectoria en el devenir histórico, nos corresponde ocuparnos del órgano principal de difusión de las ideas que es la prensa, asignándole esa categoría pese a existir otros instrumentos que sirven al mismo fin y que son la radiotelefonía, el cinematógrafo, etc., porque la imprenta mediante la palabra escrita, hace conocer el pensamiento y lo fija con mayor permanencia, además de ser reputada como el recurso publicitario y de propaganda no superado hasta hoy.

1) ANTECESORES DEL PERIODISMO.—Si bien no faltan quienes aseguran que el periodismo es coetáneo de la Civilización, creemos que el dato resulta exagerado. Algunas manifestaciones de esa actividad, con modalidades que las indican como a precursoras del periodismo, se presentaron mucho antes de la invención de la imprenta y las revisaremos en seguida.

Lo que podríamos llamar un periódico en ciernes, eran las «Actas senatus» y el «Acta diur-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

na populi romani», consistentes en resúmenes de las discusiones del Senado que se hicieron por iniciativa del primer Cónsul romano, fijándose en lugares públicos y de las que se podía sacar copias destinadas a provincias. Fuera de esas informaciones, se registraban también otras de carácter político y oficial especialmente, deteniéndose en forma particular en los hechos relacionados con la Casa Imperial y los acontecimientos sociales que en ella ocurrían. Como ese medio oficial de anoticiar, no satisfacía las necesidades de información de pretores y precónsules que conducían los negocios públicos, dichos funcionarios crearon una especie de corresponsales en provincias, encargados de relatar los hechos más salientes que sucediesen en sus distritos.

En la Edad Media, por sus condiciones especiales en las que la organización feudal, determinaba el aislamiento de los distintos núcleos humanos o su menor contacto, no siguió desarrollándose el incipiente periodismo romano. Apenas si en las actas notariales y documentos oficiales de entonces, se estilaba consignar algunos sucesos notables de fechas coincidentes o anteriores. Esta es la razón para que, como en la Antigua Roma, haya revivido la costumbre de emplear mensajeros y heraldos para comunicarse noticias que interesaban exclusivamente a los gobernantes.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En síntesis, podríamos afirmar que siguiendo el orden cronológico de su aparición, si por periodismo admitimos la simple difusión de «nuevas» o informaciones, primero tenemos la noticia oral, luego la manuscrita y por último recién la impresa, con la extensión del uso de la imprenta.

2) INVENCION DE LA IMPRENTA.— Con el Renacimiento que marca una era singular en los destinos de la especie humana, concuasa la invención de la imprenta que viene a sustituir a los jeroglíficos de las cavernas y a los papiros y tablas usados hasta esa época para trasmitir el pensamiento. Es de advertir sin embargo que, poco antes de tal hecho, ya en Alemania y Holanda misma, se imprimían devocionarios latinos valiéndose de planchas xilográficas o sea de madera grabada, como se sostiene en la «Crónica de Colonia» (1499), escrito según el cual también en Colonia, Strasburgo y Venecia se efectuaron tales trabajos aunque es cierto que de calidad inferior a los de Maguncia.

Como se sabe, al alemán Juan Gutenberg se debe este invento que tuvo lugar el año 1440 en Maguncia y como observa Pérez de Guzmán, justamente cuando se establecían y determinaban las modernas nacionalidades europeas, los portugueses hacían conquistas geográ-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ficas en el Africa y los españoles en América, asomaba el Derecho de Gentes a consecuencia de las guerras de los Reyes de Aragón en Italia contra las dilataciones del poder de los de Francia, se aproximaban los pueblos más distantes bajo las soberanías comunes y el mantenimiento de extensas y lejanas colonias así como de innumerables ejércitos extraterritoriales, ponían de manifiesto la necesidad política ineludible de establecer comunicaciones periódicas y frecuentes entre los súbditos de un mismo imperio y para esto, ningún instrumento mejor que el que acababa de construirse.

Es así cómo Gutenberg, que al decir de algunos no fué sino el redescubridor de un sistema empleado por los chinos, 3.000 años a. J. C.,—pues se sabe que ellos se servían de planchas grabadas para imprimir—, valiéndose de grandes caracteres o «tipos» sueltos metálicos con orificio por el que se pasaba una cuerda para sujetarlos e imprimir en prensa de madera, dió origen a una gran industria pese al estricto secreto en que se mantuvo este nuevo arte durante su primera época, puesto que incluso a quienes se instruía en sus distintas fases, se les obligaba a guardar el sigilo bajo juramento.

Grabadores y orfebres impulsaron con eficacia la imprenta. Los impresores primitivos,—como dice Payson Usher—, usaron tipos fundidos en

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

matrices de plomo y el avance consistió en emplear matrices de cobre que se hacían con punzones de acero bien templado. Como el precio de las letras de madera aisladas resultaba prohibitivo, seguramente dió origen a que se pensara en reproducir dichas formas de madera en metal valiéndose de moldes de arena en un comienzo. Para el autor antes citado, «la introducción del molde metálico abre la posibilidad de producir tipos precisos en grandes cantidades y trae consigo el perfeccionamiento de la impresión, permitiendo al mismo tiempo la producción en mayor escala».

No faltan investigadores según los cuales, el molde ajustable para fabricar tipos fué la invención aislada más importante en el desarrollo de la imprenta durante sus primeros tiempos, atribuyéndola a Gutenberg (antes de 1453). También es objeto de discusión, si correspondió al mismo inventor o a sus socios Schoeffer o Fust, comenzar el perfeccionamiento de punzones y matrices modificando con ello la técnica en la fundición de tipos que tuvo el siguiente desarrollo: 1° Aplicación del molde de arena; 2° Invención del molde metálico ajustable; 3° Perfeccionamiento de los punzones y 4° Preparación de las matrices de cobre. Las matrices de plomo, se continuó empleándolas hasta después del 1500, si bien antes de ese año ya se había empezado a usar el cobre. Es intere-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sante anotar que, se siguió imprimiendo libros con planchas hasta 1470 y que ese sistema sobrevivió aún después de haberse ideado los tipos movibles metálicos.

Un invento de la magnitud del que nos ocupa, revolucionó los medios conocidos hasta entonces para propagar el pensamiento y es lógico que como cualquier aporte de esta clase, haya contribuído a variar la estructura económica misma de la sociedad, al cabo de pocos años, teniendo sus consecuentes repercusiones en la superestructura social; pues, como sostiene el marxismo, «el modo de producción condiciona la vida social, y, a través de ella, la vida intelectual», afirmación que no excluye el hecho de que, junto con el económico actúen también factores de diversa índole, los cuales a su vez reposan en último término en el fundamento económico.

Tan rutinaria debió ser la imprenta en su iniciación, que únicamente al cabo de veinte años de existencia, en 1460, Gutenberg pudo hacer su primera publicación consistente en un libro de Juan de Ganua, el «Catholicon». Posteriormente, imprimió la Biblia llamada de cuarentidos líneas por razón de su formato, con distintas clases de tinta y dos tomos de doble folio, de 324 y 319 páginas, respectivamente. Es notorio el progreso logrado en los métodos de trabajo, aunque no se alcance mayor rapidez.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El mismo Lutero, se vale de la imprenta para sus campañas de la Reforma, por lo que las bulas papales prohiben la difusión de noticias y publicaciones no autorizadas por los tribunales eclesiásticos, bajo pena de muerte. La prohibición se levanta después de la lucha con los turcos.

No obstante las dificultades de las vías de comunicación, las guerras y las epidemias que les siguieron, la imprenta tardó sólo sesenta años en extenderse por todo el mundo, lapso que resulta indiscutiblemente breve con relación a la época. En 1470 llegó a Francia y en 1474 a España, utilizándola como auxiliar eficaz el comercio, el clero, los conquistadores e incluso los misioneros. En arribándose al 1500, por los factores ya anotados y especialmente porque la navegación entró en su auge y el descubrimiento de nuevas tierras y conquista de colonias, activó el intercambio del comercio e impulsó la industria dando lugar a la creación de un mercado mundial, fué posible que se universalice la imprenta.

Al decir de Albot Payson Usher en su «Historia de las invenciones mecánicas», el desarrollo de la imprenta marcó mejor que cualquier otro descubrimiento la línea divisoria entre la técnica medieval y la moderna, debiéndose ello a que en este invento, el empirismo contó me-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nos que en otros, y el costo de producción era menor.

Durante centenas de años, hasta el siglo XVIII, la Iglesia Católica cuidó mucho de controlar la imprenta, siendo los frailes quienes la retenían para hacer propaganda religiosa.

3) EVOLUCION DE LOS METODOS DE TRABAJO.—A medida que transcurrió el tiempo, las mismas necesidades y el ritmo que adquiría la vida económica de las distintas latitudes a las que se había incorporado el nuevo invento, forzaron a buscar su superación. Sin embargo, el proceso resultó lento, porque excepto el aporte conseguido con la introducción del papel de hilo a Europa, a fines del siglo XIV procedente de China, donde ya se lo conocía en el siglo I de la era cristiana, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, la imprenta no experimentó grandes reformas en los procedimientos tipográficos, salvo variaciones en la confección de la tinta, en la diferencia de tamaños de tipos, orlas, etc. Recién en 1784 que corresponde precisamente al advenimiento de la era industrial y el maquinismo, como una resultante de la urgencia de acelerar el trabajo de esa clase, facilitándolo a fin de corresponder a su difusión mundial, se adopta medidas «standard» para todos los útiles empleados en las cajas. Conjuntamente con esa innovación trascendental y

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

siempre en concordancia con las exigencias de la época, más dinámica que las anteriores, se estableció también una medida y un sistema de contabilidad propios con su geometría, aritmética y dibujo igualmente propios, con los que adelantó mucho la imprenta tornándose el trabajo más fácil, económico y perfecto.

Conviene recordar asimismo que, en sus comienzos la tipografía era un verdadero arte que se desarrollaba bajo la protección de los reyes y quienes lo cultivaban eran más que de mediana inteligencia, reconociéndose a numerosos de sus cultores, incluso categoría nobiliaria. (2) En cuanto a España, habiendo crecido el gremio, resultó urgente que se organice, fundándose para ello las cofradías de tipógrafos con fines de cooperación mutua.

La índole de la presente memoria, no nos permite seguir paso a paso el desenvolvimiento de esta industria, pero lo haremos tocando sus avances técnicos principales, en orden cronológico:

La prensa evoluciona poco durante las dos o tres primeras generaciones; su perfeccionamiento desde el punto de vista mecánico no empieza hasta que Blawe, introduce afinamien-

(2) Existen grabados del siglo XV que muestran a los tipógrafos en plena labor, siendo no pocos operarios los que además de estar muy bien vestidos, llevan espada al cinto.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tos con los que se inician las mejoras en la prensa movida a mano.

En 1797 en Estados Unidos se cambia las prensas de madera por las de hierro fundido o forjado, exportándoselas a Inglaterra en 1817 donde rivalizan con otras fabricadas allí. Las nuevas prensas, siguen siendo de mano. 1819 marca la introducción del rodillo de fundir en Francia. En 1814 en Londres, Koening construye la primera máquina tipográfica a vapor que empleada por el diario «Times», imprime de 700 a 800 ejemplares por hora. En 1827, el mismo órgano emplea otra que da 1200 ejemplares por hora.

Ya en 1846, Hoe, fabrica una rotativa o *tipe revolving press* que es adoptada por un periódico de Filadelfia; en 1871, perfecciona su invención logrando mayor velocidad.

Esas innovaciones se practican en Francia en 1849 y se imprime en papel sin fin, utilizando para ello las llamadas máquinas de reacción que posteriormente son mejoradas y se conocen con el nombre de prensas duplex. En 1866 en París, recién idean la primera rotativa que al comienzo imprime diez mil ejemplares por hora, ahorrando personal y espacio porque se trata de máquinas más pequeñas que las anteriores. Sucesivamente, tanto en Norte América como en Europa, se aumenta la velocidad de estas máquinas, alcanzando 15, 20, 25, 35 y has-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ta cientos de miles de tiraje por hora en la actualidad.

La litografía fué inventada por Luis Senefelder (1771-1834), aunque hay quienes afirman que el proceso se conocía trescientos años antes en Alemania.

Como el trabajo tipográfico a mano, no satisface las exigencias de celeridad requeridas por las necesidades de la Civilización, se piensa en cumplir esa labor mecánicamente. Desde 1812 son varios los intentos, correspondiendo a ese año el primero que se hizo para fabricar una máquina que componga y distribuya las formas tipográficas.

Hasta 1864 en que el americano Westcot idea la tipotheter que no dió resultados satisfactorios, los ensayos son infructuosos pero en 1865, un germano-americano de Baltimore, Ottmar Mergenthaler, en Cincinati, Estados Unidos, fabrica la primera linotype (3). Correspondió a Mergenthaler, aprovechar el período experimental de la máquina de escribir y es así que, concibió hacer matrices de metal separadas para cada letra, las mismas que «puestas en línea delante de un chorro de metal fundido, darían como resultado de ella una sólida línea para

(3) No faltan quienes basándose en datos que dicen ser fidedignos, atribuyen a un mecánico de nacionalidad peruana haber ideado la intertype. Sin embargo, nosotros consignamos la versión sólo a título de simple curiosidad.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

escribir». «La primera máquina funcionó a satisfacción. El operario componía todo a mano, parado todo el día, encorvado sobre la máquina y a razón de 350 palabras por hora. Los tipos después de fundida la línea debía volverlos a mano a su lugar de origen, que era una caja de madera con 150 compartimientos. Hoy el operario de la linotipo trabaja sentado, a un promedio de 5500 letras por hora y las matrices vuelven automáticamente a su lugar por un ingenioso sistema a razón de 270 por minuto. A un comienzo, la linotype funciona a motor, pero al cabo de algún tiempo, llega a electrificarse. Al año de la invención el «New York Tribune» instala las doce primeras linotypes y corresponde al editor Whitelaw bautizar la máquina con el nombre de «lin-o-type», contracción de la voz «line of type», línea de tipo.

Luego se crea la tipograph con una y dos clases de tipo. Viene en seguida la monolina y después la linograph, parecida a la linotype puesto que sólo tiene mil piezas menos. La monotype compone tipos sueltos, variando muy poco de la graphotype. La dyotipe funde líneas y letras sueltas. Se idea la intertype, que difiere de la linotype únicamente en ser más simplificada y data de 1928. En la actualidad, se ha extendido mucho el uso de la linotype relámpago, llamada así por su factura más perfecta y condiciones de precisión, fuera de tener

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un sistema automático de cambio de matrices. Como dice Weil, «la linotipia ha conquistado rápidamente al mundo, pero no hay uno solo de los elementos de esta maravillosa máquina que no haya recibido, desde entonces (expresa, refiriéndose a la época de su invención), diversos perfeccionamientos».

Lo más moderno que se conoce en materia de imprenta es la teletyped, que basándose en la telegrafía combinada con la linotipo, hace posible las comunicaciones a gran distancia y mediante un sistema especial, altamente perfeccionado, permite componer directa y simultáneamente las formas tipográficas operando desde un punto dado, de tal suerte que entre el hecho acaecido y su publicación en cualquier extremo de la tierra, media un tiempo bastante corto.

Los conocimientos tipográficos en toda su amplitud, resultan de difícil aprendizaje y por ello existen escuelas y academias en Europa y Norte América. En Sud América, la enseñanza se hace empíricamente por lo que más que una profesión viene a ser un oficio y de ahí que, no haya podido alcanzar el grado de perfeccionamiento que tiene en otros continentes.

Siendo el arte tipográfico una manifestación colectiva, por ello mismo no permanece independiente y se halla influído por los distintos factores sociales, aunque es cierto que a un co-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mienzo no eran muy notorias las distintas corrientes que lo inspiraban. Las épocas que gravitaron con más fuerza sobre la imprenta han sido la romántica y la moderna, determinando variaciones en los adornos, ilustraciones, grabados, orlas, clase de letras, colores de tinta, etc.

4) ORIGEN Y DESARROLLO DEL PERIODICO.—Como no creemos que pueda hablarse de un periodismo propiamente dicho sino desde que existe la imprenta, hemos juzgado previo referirnos a ella y sus progresos, antes de abordar la cuestión.

Se admite que en la China, aún antes de que los occidentales conocieran ese medio de información, ya existía una gaceta para publicar los actos oficiales, los edictos del Imperio y otros documentos de interés general puesto que la imprenta dataría del S. VI a. J. C., utilizándose los tipos movibles en el siglo IX. Recién en el siglo XVI, circulan los «Zeitung» alemanes y los «Sincero» en Génova, siendo periódicos impresos que registraban títulos y noticias sumarias dejando su categoría de órganos oficiales para convertirse en hojas informativas sin doctrina ni tendencias políticas. Simultáneamente a los papeles impresos destinados a anoticiar, todavía se empleaban en Europa los manuscritos y los pregones que desaparecieron poco a poco, sustituyéndolos las publi-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

caciones conocidas con el nombre de «relaciones» que constituían medios de información y propaganda. La «relaciones» se vendían y estaban al servicio de la religión, la política y la guerra. El Marqués de Fuensata del Valle, reputa a esas publicaciones como el origen exacto del periodismo moderno y sobre las noticias manuscritas no faltan quienes sostienen que eran más fidedignas y libres, aunque de modo general el derecho de publicar informaciones pertenecía al Rey, constituyendo después el timbre y la caución las primeras vallas que se opusieron a que se difunda el periodismo.

En Francia, a un comienzo, casi todos los periódicos eran escritos a mano, conociéndoselos por ello como «Novelles a la main» y en Inglaterra donde se procedía en igual forma, «New Letters», redactándolos gente ilustrada que estaba influída por los poderosos de la época y los gobernantes. Está sobreentendido que, si desde un comienzo no se lanzó periódicos impresos, fué porque resultaban muy caros y al mismo tiempo, la imprenta no se había extendido suficientemente ni eran rápidos sus métodos de trabajo, como para proceder de tal manera.

En Venecia, importante centro comercial de ese tiempo, seguramente por dicha característica, de acuerdo a las necesidades existentes, se creó la «Gazette» que era llamada así por la moneda con que se la adquiría. Los periódicos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

eran de aplicación comercial y hasta se afirma que, se formaron verdaderas corporaciones de escritores que se ocupaban de publicar noticias políticas y de otra clase. Ahí se habría originado también el aviso, que a la postre vino a ser el sostén principal de la industria periodística.

Así como las guerras a un principio, perjudicaron la difusión de la imprenta, en cuanto al periodismo han constituído uno de los factores principales para su estabilización y desarrollo junto con los medios de transporte: postas, ferrocarriles, etc., que favorecieron la frecuencia de las publicaciones. En Venecia ocurrió como decimos, por la creciente curiosidad de saber detalles de la lucha de España contra los turcos y de lo que sucedía en los Estados de la Europa Central, amenazados por los mismos guerreros. Allí eran usuales los «avoisi» manuscritos que circulaban entre banqueros y comerciantes de toda Italia y luego en las ciudades libres de Alemania; estos servicios de comunicación particular los sostuvieron algunos como los Rothschild hasta principios del siglo XIX.

Carlos Silva Vildósola, en su libro «Medio siglo de periodismo», da los siguientes detalles sobre la prensa:

Que en el siglo XVIII ya existían hojas de propaganda ideológica, crítica literaria y noti-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cias científicas. Entonces el «Journal» era como nuestra revista de ahora y la «Gazette» equivalía al periódico de hoy. Recalca que Inglaterra fué la cuna del periodismo, porque mientras en ese Estado llegó a tomar la forma del órgano moderno, ya en 1702 apareció el primer diario, en los demás países europeos, apenas si estaba en germen. En Francia, la revolución del 89 determinó que apareciera el periódico político.

Continúa indicando el mismo autor que, los colonizadores ingleses fundaron también periódicos en América del Norte y en 1704 Boston tenía su «New-Letter». El primer diario estadounidense data de 1784. Afirma Vildósola y no sin fundamento que, Estados Unidos ha transformado la prensa mundial y para nosotros, esa preponderancia se explica porque dado el desarrollo industrial de dicha nación, la prensa ha debido ponerse a tono con esa calidad y por ende, comercio e industria cooperaron al desarrollo periodístico. En los Estados de la Unión es donde mayormente se ha adquirido el hábito de anunciar, porque dada su densidad demográfica es el recurso más fácil para comprar y vender. El carácter eminentemente mercantilista e informativo de las publicaciones del día, no quiere decir que la prensa pierda su principal objetivo que es la propaganda de doctrinas y opiniones, porque a través de sus columnas sin

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que sea ostensible, inclina al lector hacia sus puntos de vista. Este es el motivo para que ahora, los periódicos llamados de opinión y de partido, resulten tan contados y de escasa significación e importancia.

La base industrial por excelencia de los diarios actuales, ya es innegable. La compra de sus máquinas de imprimir, estereotipar, componer, fotograbar, etc., requiere la inversión de cuantiosos capitales. Además, los servicios informativos propios como ser el cable, telégrafo y los corresponsales, suponen grandes desembolsos sin los que al presente, no es posible competir dentro del campo periodístico. Silva Vildósola, nos da idea exacta de cuanto ocurre sobre el particular, cuando escribe:

«Todo se mecaniza e industrializa. Los grandes hombres europeos ofrecen sus colaboraciones a los periódicos por medio de agentes de negocios. Alguno hay que antes de escribir una obra de historia destinada a conmemorar el centenario de Simón Bolívar, explora el mercado, hace averiguar cuántos periódicos estarían dispuestos a tomarla. Las grandes agencias hacen sus ofertas comercialmente: «tenemos Poincaré, Lloyd George, Ludwig, Mussolini, Alcalá Zamora; todo fresco del día; puede salir baratísimo, porque hay muchos interesados; se garantiza la publicación simultánea: Quiere Ud. la exclusiva para Chile?».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Debemos referirnos también a algunos descubrimientos que, sin tener en apariencia relación directa con la prensa, contribuyeron a su progreso como el telégrafo eléctrico que se pone al servicio del periodismo en 1845 en Inglaterra. Con el cable submarino sucedió otro tanto y las informaciones trasmitidas por este medio de muy caras que resultaban a un comienzo, fueron abaratándose después con la organización de agencias noticiosas.

Proporcionalmente a la industrialización que se operaba en la prensa, sus modalidades comerciales fueron marcándose más y así vemos que en el Siglo XIX, se asigna especial importancia a la organización de la venta de diarios combinándose con la llegada y partida de trenes, situación conveniente de depósitos y subdepósitos, etc. Es interesante anotar asimismo que por ejemplo en Francia el periodismo recibe influencia de la prensa norteamericana y por ello se rebaja las hojas a un precio inferior a su costo para compensar esas pérdidas con la entrada de los avisos.

La competencia en el mercado periodístico tuvo tales características que, en Francia lo mismo que en Inglaterra y Estados Unidos, hasta tuvo que recurrirse a los regalos para ganar lectores y así se sorteaba pólizas de seguros en Londres, se iniciaba concursos con premios en París y en Nueva York, era corriente ofrecer a los

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lectores una serie de obsequios variados y atrayentes.

Los sistemas de venta sufrieron igualmente modificaciones fundamentales y los editores tuvieron que acuciar su ingenio para no ceder campo a los colegas que les disputaban lectores y avisos. Es por esto que en 1914 la venta en la calle sustituyó a la suscripción que si se conservó y continúa hasta nuestros días, ya no representa como antes el único medio de circulación.

Tampoco faltaron en el periodismo los intermediarios que al crear oficinas de anuncios, facilitaron las relaciones entre diaristas y comerciantes, obteniendo pingües ganancias. Esto sucedió principalmente en Alemania y algunas agencias consiguieron extender su radio de acción a varios países.

5) EL CAPITALISMO Y LA PRENSA.— ESTADOS UNIDOS Y OTROS PAISES.— Weil, respecto a los adelantos técnicos y comerciales logrados por la prensa de América del Norte, asegura que el gráfico vino a ser elemento primordial y que si bien en Europa, ya existieron periódicos ilustrados entre 1830 y 1850, fueron los yanquis quienes adaptaron la innovación a la hoja política. Si es cierto que largo tiempo la prensa no sacó partido de la fotografía, con la autotipia creada en el Viejo Mundo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en 1881 y perfeccionada en América, pudo obtenerse ventajas de los recursos de tal arte.

Para el mismo escritor antes citado, es del caso remarcar que el papel fabricado de trapos, además de ser muy caro no abastecía las necesidades existentes y por ello, fué trascendental el descubrimiento de que se podía hacer papel con pulpa de madera y más si, el consumo de dicho artículo se aumentó paralelamente al desarrollo de la publicidad. Hay que advertir asimismo que, en ese país el capítulo de los anuncios constituye una ciencia aparte que tiene su psicología y su sociología; entran igualmente allí el arte y la literatura y hasta existe una ley de 1912, la *Newspaper publicity law* que obliga a los editores de diarios a efectuar declaraciones semestrales juramentadas acerca del tiraje medio de sus hojas, habiéndose organizado para las comprobaciones una oficina especial que es la *Audit bureau of circulations*.

Con referencia al aspecto industrial del periodismo, afirma Weil que en el dominio de la prensa han entrado asimismo los *cartels* y *trusts* con la «cadena de periódicos» y hasta se busca racionalizar la producción fusionando o disminuyendo los órganos de prensa existentes. La concentración lleva a la estandarización y es así que a este sistema implantado primero en las noticias siguió luego en los artículos que comprenden desde editoriales hasta folletines ofre-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cidos por lo que se llamó los «sindicatos» que tuvieron su origen en Inglaterra. En estos servicios todavía se ha ido más lejos, facilitando a los diarios no sólo textos manuscritos o mecanografiados, sino páginas compuestas y listas para entrar en máquina y a poco costo porque se envía cartones, matrices o *flanes* con artículos, gráficos de actualidad, historietas, etc. De esta manera, se disminuye hasta el mínimo los gastos de composición de los periódicos y la «cadena» ofrece insuperables ventajas.

Para no detenernos en mayores consideraciones acerca de la fase industrial del periodismo, son más convincentes los datos numéricos proporcionados recientemente por un diarista sudamericano a la revista «Zig-Zag» de Santiago de Chile, a su regreso de U. S. A.:

En el territorio de la Unión Norteamericana, existen 2015 diarios con un tiraje de 700.000 ejemplares al día y 450 millones al año. Anualmente la prensa mueve 25 mil millones de dólares. Un millón 600 personas trabajan en esta industria, siendo insignificante el porcentaje de mujeres. La propaganda está perfeccionada en alto grado y su influencia es visible en el comercio y la industria. Pese al gran desarrollo de la radiotelefonía cuyas informaciones pueden ser más frecuentes y por ello mismo más oportunas que las del diario, éste continúa ocupando el primer plano en materia publicitaria. Los sistemas


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de difusión son los últimos y la teletyped, el foto y rotograbado, la radiotelegrafía, radiofotografía y televisión, son elementos usuales en la prensa, permitiéndole publicar el mismo día del suceso y al poco tiempo, cualquier acontecimiento debidamente ilustrado, puesto que es posible trasmitir por radio la fotografía de lo que está ocurriendo en el momento.

Estados Unidos tiene asimismo su «Instituto de la Opinión Pública» por el que, se ausculta continuamente el parecer de los distintos sectores de la población, sobre cualquier asunto de interés general.

La publicidad una vez concluída la gran guerra, continuó en las naciones victoriosas desarrollando sus anuncios, sus noticias y los capitales que la alentaban. En Estados Unidos e Inglaterra de modo preferente, se considera la propaganda como una ciencia de primer orden y tiene sus escuelas, sus laboratorios y oficinas como ya hemos visto.

Asimismo es de interés observar que, antes de la primera conflagración mundial, la concentración de periódicos era mucho menor en Gran Bretaña que en América, pero concluída la guerra, de 1922 al 28, nacen los tres grandes *trusts* que dominan desde entonces la prensa inglesa.

Como nos será dado examinar más adelante con detenimiento, cuanto más industrializa-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

do está el periodismo menos independiente es y de ahí que Ross, respecto a la prensa yanqui dice que, «los periódicos suprimen, frecuentemente, importantes noticias para satisfacer los intereses de los magnates que los dirigen o de los anunciantes que les dan de comer». Si algún *trust* domina cualquier región, el mayor de los escándalos puede estar garantizado con el silencio y hasta la impunidad si así conviene a quienes controlan los diarios locales.

Insistiendo sobre el punto anterior y otros más, resultan valiosas las opiniones de Upton Sinclair en su libro «The Brass Check» respecto a la prensa americana y que expresan en síntesis:

La prensa, afirma, lo mismo que todos los demás poderes americanos, está sometida al despotismo de esa oligarquía que se designa con algunos nombres simbólicos: *Wall Street*, grandes negocios, *trust*. Esta oligarquía mantiene dos partidos políticos opuestos con sus complicadas «máquinas» para distraer a los americanos y para hacerles creer que son libres; domina a todos los periódicos, puesto que éstos viven de los anuncios y los anuncios dependen de la buena voluntad de los hombres de negocios; se castiga, por lo tanto, a quienes pretenden dar muestras de independencia, no muchos ciertamente, porque el americano experimenta, como

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el inglés por los duques, un respeto instintivo por los multimillonarios. Además, no faltan los medios para acabar con los recalcitrantes. El más sencillo es el boycot de los anuncios que, se empleó para obligar al «Collier's Weekly» a que despidiera al enérgico Roberto Collier, o bien, se compra el periódico y, dejándole una aparienscia de libertad, se cambia su dirección. De esta manera fueron domados los magazines independientes «Mac Cluere», «Everbody's», «Sucess», «American» y otros que intentaron, a principio de siglo, decir la verdad. Los periódicos emprenden, a veces, cruzadas útiles para el bien público porque eso aumenta la tirada. La prensa Hearst ha ofrecido algunos ejemplos de esta clase. Obtenido el éxito se abandona la campaña o bien se declara que ha tenido buen resultado, pero no se investiga si realmente se ha realizado una reforma útil.

Contra los rebeldes están permitidas todas las calumnias; la que más se les prodiga es la acusación de amor libre, tan grave en la pudibunda América. ¡Qué hallazgo para los periódicos sensatos si un radical o un socialista se ve envuelto en un asunto de divorcio! Se quiere herir a una asociación de *farmers* descontentos: entonces se la acusa de predicar la «nacionalización de las mujeres». Si se trata de obreros en huelga se les atribuyen todos los desmanes; si se trata de periódicos de inmigrados, se

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

acude a corromperlos; si resisten, el bolchevismo tiene la culpa.

Pero el arma más poderosa que la prensa capitalista emplea es el silencio que se guarda sobre todo aquello que pueda molestar a los personajes «respetables». ¿Se ha comprobado que la dinamita encontrada en las casas de los huelguistas ha sido depositada en ellas por los agentes provocadores de un *trust*? Silencio completo. ¿Circulan noticias desagradables para los grandes financieros? La Associated Press, erigida en su monopolio, no las transmite. ¿Upton Sinclair, individuo descalificado, se atreve a atacar a esta poderosa agencia? La Associated Press anuncia que ella lo va a procesar por calumnia, pero dicho esto no se ocupa más, prudentemente, del asunto.

Los periodistas honrados sufren por la degradación moral que su oficio les impone. Upton Sinclair, reproduce, tomadas del sociólogo Lester F. Ward, las palabras que pronunció un conocido periodista en un banquete de la New York Press Association en 1895: «no hay prensa independiente en América, salvo quizá, en los pueblos pequeños. Lo saben Uds. y yo lo sé. Ni uno de nosotros se atreve a escribir la verdad honrada y Uds. saben que si lo hiciéramos no se publicaría... El oficio de periodista en Nueva York, consiste en destruir la verdad, en mentir,en calumniar,rodar a los pies de Mammon,

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en vender a su pueblo y a su país para ganar el pan de cada día. Somos prostitutas intelectuales».

6) ORGANIZACION DE LOS PERIODISTAS.—Así como, «a la prensa de vapor y a los ferrocarriles se debe, en el siglo XIX, la facilidad de difusión de los diarios y no han tenido menor importancia las transformaciones políticas con el progreso de la democracia que trajo como consecuencia la instrucción primaria gratuita y el sufragio universal», así también si las invenciones mecánicas cambiaron el aspecto material de los periódicos, las transformaciones sociales han modificado la vida de los periodistas. Es verdad que,—el espíritu individualista predominante entre los intelectuales y la circunstancia de tener que dejarse a la vocación personal el aprendizaje del oficio—, hicieron que entre estos trabajadores apareciera más tarde que entre los obreros la tendencia para agruparse profesionalmente.

Aún en países bien evolucionados y con una verdadera industria periodística, no ha sido viable la organización en debida forma de los diaristas que en un comienzo trataron de hacer causa común con los tipógrafos, luego con los propietarios de imprenta mediante asociaciones y por último, pretendieron formar sindicatos exclusivamente gremiales. Tal ha suce-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dido en Francia, Inglaterra, Alemania e incluso Estados Unidos, de donde resulta que las remuneraciones percibidas en este ramo son exiguas por lo general y acusan grandes diferencias entre sí, atribuyéndose este hecho a tratarse de una profesión muy reciente aunque para nosotros es una consecuencia directa de la falta de organización de quienes la ejercitan por lo que no han podido cohesionar vigorosamente sus agrupaciones ni en sus propios países y de ahí que, el deseo de actuar en escala internacional no hubiese dado resultados satisfactorios.

Sin embargo de lo anteriormente expresado, se reunió un Congreso en Bélgica en 1894 donde se fundó la Federación Internacional que cesó en sus actividades a raíz de la guerra del 14. En 1926 se creó la Federación Internacional de Periodistas reconociendo los principios sindicalistas, sentando bases para el establecimiento del contrato de trabajo, determinando el salario mínimo y el reconocimiento de la conciliación para los litigios entre el redactor y el periódico que lo emplea, sin que tampoco pueda decirse que dichos propósitos hubiesen encontrado aplicación en la práctica. La Federación aludida colaboraba con la Liga de las Naciones y posteriormente tanto la prensa anglosajona como la latina han celebrado reuniones particulares.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

7) ENSEÑANZA DEL DIARISMO.— Al correr de los años, era lógico que el conocimiento del periodismo fuera sistematizado, aunque nos sea dado constatar que las escuelas de esa clase datan recién del presente siglo, encontrándose en el anterior tan sólo algunos esbozos de ellas.

Una de las primeras naciones europeas en ocuparse de dicha enseñanza fué Francia en 1899, correspondiendo la primacía a Estados Unidos en 1869. Después de la guerra del 14 se multiplicaron las escuelas imprimiéndoles un carácter esencialmente práctico. En 1927, U. S. A. contaba con más de doscientas treinta Universidades y colegios que sostenían cursos de periodismo y de ellos cincuenta y cinco eran escuelas completas o departamentos universitarios especializados.

Alemania ha mantenido invariable su preferencia por la investigación teórica y es por esto que la *Zeitungswissenschaft* o «Ciencia del Periódico» tiene cátedras e institutos donde se estudia historia, psicología colectiva y sociología principalmente. En esta nación, de la primera guerra mundial arrancó el descontento por el estado de la prensa que no satisfizo las exigencias creadas con motivo de tal emergencia y desde entonces les ha sido posible a los germanos efectuar grandes progresos en materia de propaganda consiguiendo perfeccionar altamente sus méto-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dos en tal medida que no sería aventurado sostener que en muchos casos, su maquinaria bélica no habría tenido en esta segunda conflagración la misma eficiencia sin el auxilio imprescindible de la propaganda en la que cuenta preferentemente la impresa que dispone en el Reich de verdaderos técnicos.

8) TRAYECTORIA DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.—Con la invención de la imprenta comprendieron los gobernantes de Europa que, al crearse un formidable instrumento que pondría en contacto a las muchedumbres, traduciendo sus anhelos e inquietudes y vulgarizando sus problemas comunes, ese instrumento se constituía desde luego en un peligro evidente para la estabilidad de los sistemas políticos en boga, que como es natural, eran contrapuestos a los intereses de la colectividad. Además, la enorme influencia de la Iglesia Católica se veía también amenazada porque la posibilidad de que vayan a discutirse sus dogmas, ya era un grave riesgo que debía evitarse para que no sufra mella el predominio absoluto de esa fe y consecuentemente el poder temporal que tenía. A tal objetivo obedeció también la creación del Index, porque al restringirse las publicaciones impresas y su circulación, se eludía el libre examen de las cuestiones religiosas.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Y así, Estado e Iglesia cuyas conveniencias marchaban acordes por lo general, cuidaron mucho de que el nuevo vehículo de difusión de ideas, no perjudique sus comunes intereses, echando mano para ello de la censura, la destrucción y hasta el fuego. Para eso, desde que el uso de la imprenta se generalizó hasta fines del Siglo XVIII, cuanta publicación se hizo fué siempre antecedida por la venia de autoridades encargadas de dicho control. Puede decirse que de entonces data la censura a que nos hemos referido y llegó a ser de tal manera rigurosa que, los hombres de motu-propio exponían sus pensamientos con precaución, evitando en esa forma las persecuciones políticas y religiosas, igualmente sañudas en cualquier caso esporádico de indiscreción que se presentase. La falta de libertad de expresión es completa y la servidumbre a que se somete el intelecto, igual.

Observando el ambiente político imperante que estaba dominado por las monarquías absolutas, se explica el hecho anteriormente anotado. Los gobernantes que lo eran hereditariamente, tenían que defender su trono y para ello, nada mejor que mantener al pueblo en la ignorancia. Pero, las contradicciones entre los intereses de clase de los nobles y la burguesía, determinaron que esta última, estimule y propicie la difusión de nuevas ideas que ponían en duda el origen divino de los reyes, habiendo en-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

contrado—esa burguesía que se estructuraba al ritmo de la industrialización naciente de la época—, un aliado en las masas populares cada vez más miserables por causas atribuibles a las guerras y a la proletarización de los artesanos.

Muy pronto, el advenimiento de la era constitucional con la Revolución Francesa, finiquitó en parte el estado de cosas pasado. Si bien es cierto que teóricamente empezó a reconocerse la libertad de pensamiento con la Declaración de los Derechos del Hombre,—aunque luego, en Francia misma llegó a sancionarse incluso con la pena de muerte los delitos de imprenta—, no fueron garantizadas esas seguridades por la inestabilidad de los regímenes políticos. Tales derechos fluctuaban continuamente y no varió la situación durante todo el siglo XIX en el que se vió, desde la más completa libertad hasta el más estricto control, según la inspiración de cada gobierno.

Ya al comenzar nuestro siglo actual, casi todos los países europeos tenían libertad de imprenta, ocurriendo lo propio en la integridad de los Estados americanos. Se conceptuaba que las restricciones eran de épocas definitivamente pretéritas, hasta que en el Viejo Mundo, a raíz de la Gran Guerra que motivó hondas conmociones sociales, salieron nuevamente a flote. Y es que debe comprenderse que, dentro la organización capitalista, las mismas libertades teóri-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cas que se reconocen no pueden ir más allá de un mínimum que sea compatible con el normal desenvolvimiento del Estado, órgano de la clase burguesa.

Es reciente el sistema implantado en los países totalitarios en los que, toca al Estado encauzar la opinión pública y dirigirla de acuerdo a sus intereses. Es cierto que en las naciones «democráticas», se declara que es la opinión pública la que debe orientar, a lo menos en principio, la actividad del Estado, lo que tampoco es efectivo como ya lo hemos comprobado e insistiremos sobre el particular más adelante, porque como sostiene Lenin en su libro «La revolución y el Estado»: «La libertad de prensa para los capitalistas equivale a la libertad para los ricos de comprar la prensa, de fabricar y falsificar la llamada opinión pública». (4).

(4) Fernando Lasalle, al hablar de la prensa burguesa de Prusia, dijo: "Acaba de capitular vergonzosamente ante Bismarck. No sabe que, en ciertos casos, es un deber morir con honor. Está redactada por escritores sin talento, sin cultura, que no saben defender noblemente una idea, que pervierten el espíritu del pueblo. ¿De dónde viene este rebajamiento de los periódicos que, en otros tiempos, se atrevieron a defender la buena causa? Viene de que los anuncios han hecho del periódico un buen negocio que atrae a los capitalistas hábiles o a los aventureros sin escrúpulos. Para tener anuncios hay que tener suscriptores; para conquistar suscriptores no se los puede asustar con ideas nuevas sino, por el contrario, hay que adular a las opiniones vulgares. Los periódicos se han convertido, pues, en los criados de la burguesía. No se atreven a llevar la oposición contra el Gobierno sino hasta el punto en que se les permita y, si les ordenara que pusieran sobre el título en le-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

III.—

La Opinión Pública

La opinión pública, merecerá un capítulo aparte en el presente estudio, porque correspondiéndole a la prensa—en cierta medida—su formación y encauzamiento, resulta indispensable referirse a ella en el tema tratado.

1) MENZEL.—Adolfo Menzel, profesor de la Universidad de Viena, en su «Introducción a la Sociología» al ocuparse de la opinión pública, dice que puede considerársela desde dos puntos de vista:

a) Como fenómeno psíquico de masas o sea la tendencia a la uniformidad en el pensamiento dentro de un grupo amplio, en asuntos de la vida del Estado, por lo que juzga que habría que asignar a la opinión pública un lugar dentro de la psicología social que por otra par-

---

tras grandes "el pueblo es un canalla", todos obedecerían explicando que se trata de un compromiso impuesto por el verdadero amor al pueblo. Además, los anuncios permiten que los propietarios recluten periodistas al peso, verdadero proletariado intelectual siempre dispuesto a vender su alma. Un estado socialista—agregaba Lasalle—sabrá encontrar el remedio. Proclamaría la libertad absoluta, abolirá la caución y el timbre, reservará los anuncios para periódicos especiales, oficiales, publicados por el Estado o las ciudades. Concluía con esta consigna el autor citado: "¡Odio y desprecio, muerte y destrucción a la prensa burguesa!".

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

te es objeto del estudio de la sociología propiamente dicha;

b) Como poder social, hay que tener en cuenta la particularidad de la opinión pública frente a la psicología general de las masas, puesto que en éstas se supone la reunión especialmente de hombres, en contacto y sometidos a una sugestión.

Tratando de la sociología de la opinión pública, asegura Menzel que este fenómeno colectivo importante no apareció tan sólo en la época moderna con la invención de la imprenta y la creciente democratización de la vida humana, puesto que en los mismos pueblos primitivos ya existía tal opinión aunque ésta llegase a expresarse únicamente en la costumbre, respetada aún en los Estados despóticos. Se refiere a continuación a las repúblicas griegas, en las cuales y con ocasión de las asambleas populares, jurados, representaciones teatrales, discursos orales, escritos, etc., era ostensible dicho fenómeno, aunque es cierto que aumenta su exteriorización en la época moderna con la prensa diaria.

Tucídides, Protágoras y el mismo Platón, hablan del asunto y correspondió exclamar al último que, «los oradores *no representan la opinión verdadera, sino sus propios intereses*; no son sino aduladores de la masa».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En cuanto a si la prensa da lugar a la opinión pública o los suscritores o lectores determinan su orientación?, Menzel sostiene que en el término medio está la verdad. Le parece también al autor citado, que las influencias de la prensa en la masa son iguales á las del jefe de ella aunque no visibles y como no están limitadas en ningún sentido, son por tanto superiores a las del dirigente ordinario. El lector ordinario, continúa, muestra cierta semejanza con el hombre de la masa, «no reflexiona demasiado y se somete a la impresión que sobre él producen las frases».

2) LE BON.—Gustavo Le Bon, sociólogo francés, en «La psicología de las multitudes», (1896), sostiene que las corrientes de opinión se forman por afirmaciones, repeticiones y por último, por el «contagio» de cualquier idea que concluye adquiriendo prestigio. Además, este autor indica como factores determinantes de las opiniones:

a) Los lejanos, como ser la raza, tradición, tiempo, instituciones y educación; y b) Los inmediatos: imágenes, palabras, fórmulas, ilusiones, experiencia y razón, deteniéndose en largas explicaciones sobre cada factor.

Le Bon indica luego que, entre los motivos para la inestabilidad de las opiniones, se encuentran:

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Que cada día, pierden fuerza las antiguas creencias, dejando margen a una multitud de opiniones particulares sin tradición y sin porvenir; que siendo cada vez mayor el poder de las muchedumbres y careciendo éstas de contrapeso, se manifiesta más libremente la extremada movilidad de ideas que se anota y por último, que la reciente difusión de la prensa, propaga incesantemente entre las muchedumbres las más opuestas opiniones. La sugestión que produce cada periódico se destruye por otra contraria, resultando de ello que no queda espacio para que se propague y dura poco, muriendo antes de extenderse lo bastante para que adquiera carácter de generalidad. Destaca en seguida que, estas causas originan un fenómeno característico de la época actual y es la importancia de los gobiernos para dirigir la opinión, concluyendo que «los periódicos no son más que un eco de la opinión, y en cuanto a los estadistas, lejos de dirigirla, no hacen más que procurar seguir la opinión». Continúa en seguida Le Bon:

«La prensa, directora de la opinión de nuestra época, ha tenido que ceder, lo mismo que los gobiernos, ante el poder de las muchedumbres. Cierto que es una gran fuerza, pero sólo por ser exclusivamente el reflejo del incesante variar d las opiniones de las muchedumbres, se ha convertido en simple agencia de información, renunciando a imponer ideas ni doctrinas; sigue los

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

NI- 110200

cambios del pensamiento público y, so pena de perder los lectores, las necesidades de la concurrencia le obligan a ponerse al servicio de aquél».

Tan pronto recalca nuestro autor la versatilidad del pensamiento de las muchedumbres, se refiere a que la falta de direcciones de la opinión, además de extinguir las creencias generales produjo un aniquilamiento completo de todas las convicciones y la creciente indiferencia de las muchedumbres por cuanto no está directamente relacionado con sus intereses inmediatos.

Concluye Le Bon, afirmando que hoy las opiniones pierden su prestigio con la discusión y el análisis. Manifiesta luego su temor porque las muchedumbres puedan encontrar una opinión con prestigio suficiente para imponerse, consolándose después con que «si algo puede retrasar un poco la hora del hundimiento, es, precisamente, la movilidad extrema de las opiniones y la creciente indiferencia de las muchedumbres por toda creencia general».

3) FREUD.—No en forma concreta en cuanto se refiere a la opinión pública, pero sí tratándose de la psicología de las multitudes que viene a ser una especie de fundamento del tópico que nos ocupa, le ha correspondido discutir

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

los puntos de vista de Le Bon, entre otros autores, al Prof. Sigmund Freud, fundador de la moderna teoría del Psicoanálisis que es al mismo tiempo: «Un método para la investigación de procesos anímicos apenas accesibles de otro modo; un método terapéutico de perturbaciones neuróticas, basado en tal investigación; y, una serie de conocimientos psicológicos, así adquiridos, que van constituyendo paulatinamente una nueva disciplina científica».

En su «Psicología de las masas y análisis del yo», Freud sostiene ser falso el aserto de Le Bon en sentido de que cualesquiera que sean los componentes de una masa psicológica, el solo hecho de hallarse transformados en una multitud les dota de una especie de alma colectiva que les hace sentir, obrar y pensar de una manera por completo distinta de cómo sentiría, pensaría u obraría cada uno de ellos aisladamente. Para Freud, es un error generalizado decir que la psicología individual es independiente de la psicología colectiva, cuando la primera es al mismo tiempo y desde un principio, psicología social, en un sentido amplio, pero plenamente justificado por la realidad. «Lo inconsciente social, dice ese autor, aparece primero y lo heterogéneo se funde en lo homogéneo, de manera que la superestructura psíquica, tan diferenciadamente desarrollada en cada individuo, queda destruída y sólo se advierte una uni-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

forme base inconsciente, común a todos los individuos que integran la multitud».

Menzel se concreta a describir lo que es la «opinión pública», considerándola como fenómeno, producto de un sector del conjunto social, sector sobre el que obraría una sugestión. Pero, el factor sugestión, además de ejercer influencia transitoria, no orienta a la opinión en su sentido fundamental. El pensamiento de las clases dominantes, en toda la historia de la Humanidad, ha estado elaborado de modo que justifique sus privilegios.

Le Bon, de su parte, cree encontrar en lo que él llama factores lejanos e inmediatos, las causas que señalan las direcciones que sigue la opinión pública, incurriendo al formular este aserto en la misma insustancialidad de Menzel, puesto que la tradición, las instituciones, la educación, etc., así como los recursos de las palabras, fórmulas, ilusiones, etc. (que en buena parte no son sino la sugestión a que alude Menzel), se hallan siempre en manos de las clases que detentan el poder público. Tales factores junto con la opinión pública, se hallan manejados y dirigidos de acuerdo a un interés de clase y por tanto, éste, de modo principal, ha de tenerse como encauzador de las corrientes preponderantes de opinión, las cuales, de modo secundario y recíproco influyen y reciben la influen-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cia de esos llamados factores lejanos e inmediatos.

Por lo demás Le Bon al juzgar que la opinión debe ser inmutable, no hace sino exteriorizar un deseo y olvida que los fenómenos sociológicos no se hallan sujetos ni a la voluntad ni a las aspiraciones individuales y que, lo que corresponde al científico es descubrir las leyes que gobiernan la actividad de las colectividades humanas. Si en razón de esas leyes la sociedad está sometida, en todas sus manifestaciones a procesos de cambio y de transformación, lo que cabe no es pretender la vigencia de la inmutabilidad en aquello que es esencialmente mutable, sino indicar los medios para canalizar los cambios de manera que ellos se sucedan hacia un sentido progresista.

Le Bon ni al explicarse las causas ni al hacer tesis, con referencia a la opinión pública, aporta conceptos valederos.

En cuanto al pensamiento de Freud, poco vamos a encontrar para darnos una explicación de las causas que imponen ideas en una época determinada con carácter imperante. Sosteniendo que las multitudes se mueven sobre la base uniforme de «lo inconsciente», el Psicoanálisis funda toda su teoría en una «revaloración del sexo», como si los *deseos* y las aspiraciones co-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lectivas no trajeran consigo el empeño de conseguir los recursos para satisfacerlos en el caso de los desposeídos; y como si la satisfacción de esos mismos deseos y aspiraciones no moviera a los hombres a conservar en sus manos los medios que les asegura esa satisfacción.

Donde únicamente podríamos hallar una explicación de las causas y las formas del devenir social y por tanto de la manifestación colectiva que se ha venido en llamar opinión pública, ha de ser, indudablemente, en los intereses de las clases en las cuales se halla dividida la sociedad.

La estructura económica de ellas, determina, de modo general, las modalidades del pensamiento político y moral, así como de los sentimientos religiosos y todas las formas de la conciencia social.

La división de la sociedad en clases antagónicas, obliga a éstas a sentir, pensar y obrar de manera uniforme en aquellas donde los intereses son comunes y deben afrontar, conjuntamente, la lucha en la beligerancia de las clases sociales.

Naturalmente que junto con los demás privilegios, la clase dominante ha logrado imponer su opinión. «Las ideas imperantes—afirman Marx y Engels—, en un período, han sido

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

siempre las ideas de las clases dominantes», puesto que éstas «no son más que la expresión ideal de las relaciones materiales dominantes, las cuales traducidas a ideas y, por consecuencia, relaciones que hacen de una clase la clase dominante; son, pues, las ideas de su dominio».

En la transición del Feudalismo a los estados nacionales, era posible hablar de una opinión pública que fuera la expresión cuando menos mayoritaria de las poblaciones, porque la naturaleza de la producción y del cambio, dentro de límites nacionales, creaba un ambiente social propicio para la existencia de una común aspiración industrial, de una común organización del tráfico, de comunes aspiraciones y aún de un solo ideal nacional. No siendo muy hondas en este período histórico, las divisiones de clases sociales y por tanto la separación de los grupos humanos, se podría admitir, en cierta medida, la existencia de una opinión bastante generalizada que podríamos aceptar, si se quiere, como una opinión pública.

Pero desde entonces y paralelamente a la organización burguesa de la economía, que da lugar a la división de la sociedad en clases antagónicas, con intereses que se excluyen, no es posible admitir la existencia de una sola opinión. En esta materia ocurre lo mismo que pasa con la apreciación del orden social, que es un or-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

den impuesto por la clase dominante, al servicio de sus intereses y que sin embargo se impone como si se tratara de una regla social. (5).

La opinión pública no existe socialmente, sino en los términos de su expresión pública. No se puede, pues, hablar de una opinión pública presunta, sino de una opinión pública expresa. Por tanto, hay que juzgar el valor de la opinión pública, no por su existencia intrínseca, sino por su existencia social. Si la opinión pública vale sólo por su manifestación, debe-

---

(5) Sobre este particular, refuerzan nuestros puntos de vista las siguientes opiniones del Dr. Ricardo Anaya referentes al "orden social" en nuestro país y que fueron citadas en "La Comunidad Indígena" por don Arturo Urquidi M.:

"EL ORDEN SOCIAL EN BOLIVIA.—El poder público, como fenómeno histórico, consiste en la mayor fuerza de compulsión de que dispone, en un momento determinado, la clase gobernante, para imponer cierto orden de cosas, como regla social. Este concepto se ha cumplido a través de toda la evolución política de la humanidad: en las sociedades esclavistas, en las feudales y en las contemporáneas. En estas últimas, tenemos que referirnos a una clase que de hecho monopoliza la compulsión para dominar a sus antagónicas, organizando la fuerza, para este objeto, en instituciones permanentes, destinadas a mantener el dominio de la clase gobernante. Dominio que, tal en el hecho, se formula como principio de Derecho y se impone, en esa pretendida calidad, como regla social, como "orden social", por la propia clase gobernante.

"Así en los Estados de la antigüedad, el "orden social", consiste en mantener a los esclavos en su esclavitud y a los amos o señores en su dominio; en los Estados modernos, en mantener a los capitalistas en su privilegio y a los asalariados en su desamparo.

"En Bolivia, el "orden social" consiste en mantener a los obreros de minas, (única industria importante) sometidos a la explotación de capitalistas nacionales y extranjeros (más extranjeros que nacionales) y en permitir que todo el fruto de la riqueza y del traba-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mos examinar cuál es la clase social que tiene esta capacidad de expresarse mediante los instrumentos de publicidad y de imponer su opinión, como opinión de la sociedad. Una somera investigación histórica, nos demostraría que la opi-

---

jo del país sea absorbido por el capitalismo imperialista. Consiste también en mantener a la mayor parte de la población boliviana en estado de esclavitud real, por mucho que las leyes hayan abolido esa institución.

"Cuando el indio trabaja y el patrón se beneficia; cuando el indio se somete y se arrastra en la humillación del pongueaje, de la ignorancia y de la suciedad; cuando el indio (tres cuartas partes de la población) no participa en la vida democrática; cuando marcha a guerrear por una "patria" cuyo nombre no conoce, ni cuyos límites, ni cuya historia; ni lo que persigue; por una "patria" cuyo contenido apenas si le llega en la forma de un "Estado" que se invoca para castigarle y exigirle contribuciones y nunca para llevarle una obra de aliento, de servicio; ni la reparación de sus derechos, ni lo que legalmente le toca como a miembro de él; ni lo que humanamente le corresponde como a miembro de la especie; cuando el obrero y el indio arrastran silenciosamente tanta miseria, entonces se dice que hay "orden social". La misión del Estado consiste en mantener, a todo trance, ese "orden social"....

"Cuando se sublevan, se dice que han alterado el "orden social" y se los reduce por las armas, matando a millares. Cuando alguien explica la actitud de los obreros y de los indios como justa rebelión a un Estado insoportable, se les responde que ahí tienen las vías legales para transformar instituciones, responsabilizar autoridades, ocupar las Cámaras si es que efectivamente cuentan con la "opinión de la mayoría nacional". Generosa ofrenda a una población que (aún en el caso de que el sufragio pudiera ser eficaz) está impedida de aprovecharla, porque mientras por un lado le exigen como condición del sufragio, saber leer y escribir y le brindan la ocasión de redimirse por ese medio, por otro lado la mantienen sistemáticamente en el analfabetismo y el pongueaje.

"Mientras tanto, ese orden en favor de unos y en detrimento de otros, es el "orden social" de cuyo mantenimiento se encarga el poder del Estado".

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nión pública ha sido siempre la opinión de la clase más poderosa, que ha tenido la capacidad económica de monopolizar los elementos de difusión del pensamiento. En la actualidad, la opinión pública representada por la prensa y por los demás medios de publicidad, es la expresión de los dueños de estas empresas que funcionan como factores importantísimos de los grandes intereses capitalistas a cuyo servicio se encuentran. Sin embargo, esta opinión del capitalismo se presenta y se impone como opinión pública.

Mientras la sociedad se halle dividida en clases antagónicas, no es posible hablar de una opinión pública. Sólo la destrucción de las clases sociales, permitirá afirmar que existe una opinión pública.

IV.—

Concepciones dominantes en cuanto a libertad de imprenta

Ya llevamos estudiados los orígenes y evolución de la libertad de pensamiento, los factores que han determinado la necesidad de que se acrecente la prensa y por último, cómo se maneja la opinión pública a gusto y sabor de los económicamente poderosos. Ahora, nos tocará referirnos a la concepción que existe sobre



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la prensa en los principales tipos de Estado, Estado que como bien define el marxismo «es el instrumento de dominación de una clase sobre otra» a nombre del Derecho, que no es sino «la voluntad de una clase erigida en ley».

Los regímenes de imprenta, de acuerdo al Estado, pueden ser:

a) Dando libertad completa o relativa;

b) Anulándola.

Sucintamente, nos referiremos a cada una de estas clases.

1) ESTADOS DEMOCRATICOS.—Informándose su organización en el individualismo liberal, reconocen el derecho de expresar libremente el pensamiento, salvo restricciones que no varían de manera fundamental esa facultad.

Estos enunciados que se acepta casi universalmente, han ido incorporándose a las Constituciones de dichos Estados, a partir de la Revolución Francesa, ya sea en el párrafo de las garantías individuales o en el de las libertades públicas.

El hecho de que no exista uniformidad en cuanto a la extensión del citado principio, origina que se conceda ese derecho como absoluto y relativo. Los sostenedores de la primera tesis, manifiestan que «la libertad de pensamiento y, por consiguiente, la de imprenta, más que una libertad

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

es una necesidad tan apremiante para el espíritu como lo es para el cuerpo, la de beber o de comer». Los propugnadores de la limitación, arguyen que aceptando ese razonamiento, carecería de freno la prensa y en consecuencia, personas e instituciones se hallarían a merced de los abusos y delitos que puedan cometerse valiéndose de tal medio. Además, que al optarse por ese temperamento, lo único que se hacía era dar seguridades de que la responsabilidad de quienes delincan utilizando la imprenta, llegue a ser efectiva y pasible de sanción en su caso. Este último criterio es el admitido generalmente y es por ello que, se ha constituído en axioma jurídico que, «todos los derechos, y por ende, todas las libertades tienen su propia limitación en el respeto a los legítimos derechos ajenos, ya sean éstos individuales o colectivos».

Dentro de este tipo de Estados, jurídicamente se reconoce al hombre el derecho de exponer su pensamiento en forma escrita o hablada, como atribuciones naturales emanadas del solo hecho de vivir en sociedad, por lo que no requiere autorización de ley positiva ni de gobernante alguno.

Igualmente el Derecho Natural, considera que el hombre nace y permanece libre, ejercitando su libertad por las facultades que se le reconocen para desenvolverse, como hemos dicho,


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sin más límite que el de los derechos ajenos y las restricciones que se le pueda imponer en favor de la sociedad. De ello se infiere que, la expresión del pensamiento no es ni será jamás absolutamente libre y de ahí que, de acuerdo a las leyes vigentes se establezca responsabilidad en los casos de extralimitación, pese a las enfáticas declaraciones de los teóricos del liberalismo clásico, en sentido de que el derecho de escribir es inmanente, inalienable e imprescriptible. Porque en verdad de verdades, la libertad absoluta de pensamiento no trasciende más allá del mundo subjetivo.

Los Estados democráticos imponen algunas restricciones legales a la libertad de imprenta, fuera de la reglamentación de que la hacen objeto y en la que, no se contemplan los casos extraordinarios como son el estado de sitio y las guerras civiles e internacionales, consistiendo esas restricciones en la censura previa, requisa de impresos y otras medidas a posteriori.

2) ESTADOS TOTALITARIOS.—Tienen sus dos representantes típicos en Italia y Alemania. Se inspiran en el principio de que la actividad integral de una nación debe estar controlada por el Estado, no concediéndose mayor trascendencia a los derechos individuales.

Nos ocuparemos preferentemente del Estado totalitario más antiguo que es Italia y del

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

más moderno o sea España, sin que por ello descuidemos referirnos al Reich.

ITALIA.—La Constitución resulta de una serie de leyes, decretos-leyes y decretos, de tal suerte que, no existe una declaración explícita en ninguna de esas disposiciones legales, acerca de la libertad de imprenta, aunque el criterio de Mussolini sea terminante al haber exclamado: «En un régimen totalitario, que no puede ser sino el fruto de una revolución triunfante, la prensa es un elemento de ese régimen y una fuerza al servicio de ese régimen».

Para darse cuenta del pensamiento del mismo Duce, acerca de la función de la prensa, conviene recordar las frases que pronunció en 1928 ante los diaristas italianos y que por otra parte, no reflejan sino una concepción idéntica a la manifestada por Napoleón y Metternich; Mussolini dijo en esa oportunidad:

«En un régimen unitario, la prensa no puede ser ajena a esta unidad. Por esta razón la prensa italiana es toda ella fascista y tiene que sentirse orgullosa de luchar compacta, bajo la bandera fascista.... La prensa más libre del mundo entero es la prensa italiana. En otras partes los periódicos están a las órdenes de grupos plutocráticos, de partidos o de individuos; en otras partes están reducidos a la mezquina tarea de la compra y venta de noticias excitan-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tes, cuya frecuente lectura acaba por determinar en el público una especie de imbecilidad; en otras partes, los periódicos están agrupados en las manos de un número muy restringido de individuos que consideran el periódico como una verdadera industria análoga a la industria del hierro o del cuero.... El periodismo italiano es libre porque sirve únicamente a una causa, a un régimen; es libre porque dentro de los límites de las leyes del régimen, él puede ejercer y ejerce sus funciones de control, de crítica y de propulsión».

El fascismo que es una doctrina nacida en oposición a la democracia y al socialismo, conceptúa que es inadmisible el «dogma democrático» de la libertad con su derecho individual inalienable, que es protegido y respetado por los poderes públicos. Para esa doctrina, el privilegio de la libertad debe darse sólo a quienes son útiles a la nación y «dentro los límites que aconseja la conveniencia suprema del Estado». Estos son los motivos para que en Italia se haya suprimido la libertad de imprenta, reglamentándola en tal forma que no puede menos que obedecer sin condiciones a la ideología imperante, aunque Mussolini trate de sofisticar la realidad con lo trascrito líneas más arriba.

En Italia se diferencian las publicaciones periódicas de las otras y hasta ahora, no está derogado expresamente el primitivo Edicto de

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Carlos Alberto, dictado sobre la materia en el Reino de Cerdeña, quedando subsistentes mediante el decreto número 695, todas sus disposiciones que no contrarían la legislación actual.

No viene al caso referirse en detalle a las disposiciones que rigen este aspecto y que además de la citada, comprenden el decreto-ley real No. 3228 de 15 de julio de 1923 sobre la gerencia y solvencia de diarios y publicaciones periódicas; el decreto-ley real No. 1081 de 10 de julio de 1924 que indica las reglas para la aplicación del decreto anterior y la ley No. 2307 de 31 de diciembre de 1925 acerca de la prensa periódica, bastando a nuestro propósito destacar que las modalidades principales que señalan, son éstas:

Existe obligatoriedad de efectuar designación de director responsable de las publicaciones periódicas, debiendo aprobarla el Procurador General de la Corte de Apelaciones del lugar donde aparezca tal hoja. Esa autorización puede negarse o revocarse si la persona a quien se indicó o que se haya nombrado fué condenada dos veces por delito de imprenta. Al aplicarse anterior medida, es potestativo recurrir al Ministerio del Interior y luego al Consejo de Estado. En caso de ser el director, senador o diputado, la responsabilidad recae en uno de los principales redactores ordinarios.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Conforme a los decretos de 1923 y 1924, desde que aparece el nuevo periódico queda bajo la tuición del Prefecto de la provincia, quien tiene facultad para aplicar tres sanciones: retención preventiva de las publicaciones, advertencia o amonestación y revocatoria del nombramiento de director responsable.

Gracias a estas minuciosas disposiciones cuya observancia vigila con estrictez el Estado, se ha hecho imposible que en Italia existan otros órganos de publicidad que no sean aquellos que están al servicio del fascismo. En este orden, incluso ha llegado a reglamentarse el ejercicio de tales actividades con la creación del Registro Profesional de Periodistas en el que se requiere estar inscrito para ser director o redactor responsable y aún para ejercer simplemente el oficio que está sujeto también a reglamento especial. Tampoco se admite en el Registro la inscripción de ningún diarista que hubiese sido condenado por dos veces por delitos de prensa. Los periodistas se hallan organizados según el sistema corporativo y en cierta forma, con la intervención del gobierno.

La impresión, circulación y distribución de las publicaciones no periódicas, se rigen por la Ley de Seguridad Pública de 6 de noviembre de 1926.

Procede el secuestro de cualquier hoja, si no se ha inscrito previamente en la Procuradu-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ría General. Asimismo, hay que registrar los títulos y cualidades de los propietarios y estas declaraciones deben ser renovadas cada año en la primera quincena de enero, admitiéndose demora hasta la siguiente, sólo en caso de imposibilidad comprobada.

La responsabilidad es solidaria entre el propietario y el editor para el pago de indemnizaciones por la comisión de delitos de imprenta.

Existe en Italia la Dirección General de Servicios de Prensa, encargada de la vigilancia política y la Oficina de Prensa y Propaganda ocupada del control de las cuestiones administrativas. Dentro de este régimen, se ha querido impulsar el periodismo proporcionándole el utillaje más moderno y también asegurar a los asalariados de la prensa el contrato de trabajo, el descanso semanal, las vacaciones pagadas y la indemnización en caso de despido. Asimismo, el Estado fascista pretende que sus periodistas no sean simples recolectores de noticias sino que posean la capacidad necesaria para interpretar las directivas que reciban de sus altos jefes, justificar la política de Roma y refutar debidamente los ataques de sus enemigos.

ALEMANIA.—Según la Constitución del Reich alemán o de Weimar de 11 de agosto de 1919, en su 1ª. Parte, Sección I, Art. 6º: El


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Reich tiene el derecho exclusivo de legislar sobre: 6º.—El régimen de la prensa, de las asociaciones y reuniones.

La misma Carta, en su 2ª. Parte, Sección I, Art. 118, establecía: «Todo alemán tiene derecho, dentro de los límites de las leyes generales, a expresar libremente su opinión por palabras, escritos, impresos, grabados o de cualquier otro modo. Ninguna condición de trabajo o de empleo puede privarle de este derecho, y nadie puede infligir un daño por haber hecho uso de este derecho.—No existe la censura; pero a pesar de eso, en lo que concierne a los cinematógrafos, la ley puede establecer derogaciones a este principio. También la ley puede dictar medidas a fin de luchar contra la literatura inmoral y pornográfica, así como para la protección de la juventud en materia de espectáculos y de representaciones públicas».

A poco andar y con el ejemplo de Italia, la situación de la prensa sufrió un cambio total en Alemania. Una vez realizadas las elecciones legislativas de 1930, fueron innumerables los periódicos neutros que se unieron al Nacional-Socialismo. En 1931 y 32, los Ministros conservadores quisieron frenar a la prensa y especialmente a la comunista dictando decretos-leyes que no pasaron de tener carácter transitorio. Con la «revolución nacional» realizada por Adolfo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Hitler en 1933, empezó un nuevo sistema para la prensa.

Según el Führer, «jamás debe el Estado dejarse sugestionar por la cháchara de la llamada libertad de pensar. Rigurosamente y sin contemplaciones, el Estado tiene que asegurarse de este poderoso medio de educación popular y ponerlo a su servicio». En otra oportunidad, refiriéndose a la libertad de opinión otorgada por las naciones democráticas, habría expresado: «Las gentes que gobiernan esos países son invertebrados. La prensa está para hacer lo que el gobierno le dice y no para decir al gobierno lo que debe hacer. Mantener una prensa libre es sobre poco más o menos tan inteligente como mantener una úlcera. Esto es lo que es una prensa libre: una úlcera, un absceso en el cuerpo del Estado».

La eliminación de los judíos y los «no arios» se ha aplicado con notorio rigor en el periodismo germano donde eran tan numerosos. Incontables fueron las casas editoras que por este motivo tuvieron que despedir a sus jefes principales y ser liquidadas judicialmente. En un solo año, la lista de periódicos extranjeros prohibidos en el país alcanzó a 291.

Una de las primeras medidas del nuevo régimen consistió en la supresión de las hojas socialistas y comunistas, constituyendo una Federación de la Prensa Alemana y un Ministerio


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de Propaganda que se ha confiado desde entonces y continuamente a Goebbels. Del 4 de octubre de 1933 data la nueva ley de imprenta dedicada especialmente a fijar el estatuto de los redactores-jefes. Para aspirar a ese cargo, hay que inscribirse en la lista que existe para el efecto y ser aceptado por el Ministro, quien exige pruebas de capacidad y honorabilidad, siendo condición indispensable ser de raza aria e incluso la mujer, cuando se es casado. De acuerdo a tal ley, un redactor-jefe está obligado a suprimir de su periódico «todo cuanto es susceptible de comprometer la fuerza del Reich alemán, tanto en el interior como en el exterior; la capacidad defensiva, la cultura o la economía alemanas; de herir los sentimientos religiosos del prójimo, todo cuanto es contrario al honor, a la dignidad de un alemán». Las mismas disposiciones, otorgan a los periodistas algunas garantías materiales y profesionales.

Al comentar la ley que nos ocupa, el Ministro de Propaganda dijo: «El principio de la libertad de prensa, es un principio que ha sido sobreestimado y que en el mundo entero comienza a perder su prestigio. La libertad tiene que encontrar sus límites allí donde choca con los derechos y los deberes del pueblo y del Estado». Habló en estos términos de la necesidad de que todos los periódicos defendieran la política nacional-socialista: «Es posible que el gobierno se

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

equivoque en algunas de sus decisiones, pero es imposible admitir que después de este Gobierno pueda venir algo mejor».

Como las restricciones son absolutas en cuanto a la libertad de expresar el pensamiento y la misma Constitución nazi vigente en la actualidad establece censura para todas las opiniones, sean financieras, educacionales, sanitarias, etc., para imprimir alguna variedad a la prensa germana sus redactores tienen que ser muy inteligentes y logran este propósito insistiendo sobre este o aquel matiz que se les permite explotar.

ESPAÑA.—Contra la especie lanzada por los enemigos de la República española, en sentido de que ésta había adoptado métodos restrictivos para la libre emisión del pensamiento, encontramos en el Art. 34 de la Constitución de 1931, el siguiente texto:

«Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura. En ningún caso podrá recogerse la edición de libros y periódicos sino en virtud de mandamiento de juez competente. No podrá decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme».

Más bien, con el advenimiento del nuevo régimen llamado «nacionalista» que encabeza el

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Gral. Franco, se ha dictado otra ley sobre prensa confiriendo al Estado el poder de organizar y supervigilar esa actividad, ocupándose de la regulación del número y categoría de los diarios e interviniendo en la designación del personal directivo, para lo que se ha reglamentado la profesión del periodista, estableciéndose control de las funciones de la prensa y la censura, «mientras subsista esta censura». Asimismo, se ha dispuesto crear una oficina de prensa en cada provincia, levantando un padrón oficial de todos los periodistas con más de un año de ejercicio en esas tareas.

En cuanto a la responsabilidad, la del director es conjunta con la de los autores de artículos, comprendiendo también al propietario de la imprenta. Para los escritos que se publique anónimamente, es obligatorio que el original sea firmado por su autór.

Las sanciones son muy drásticas por la inobservancia de las disposiciones vigentes, disponiéndose castigo para los autores de publicaciones «que tiendan directa o indirectamente a disminuir el prestigio de la nación o el del régimen, a entorpecer el trabajo del gobierno o a divulgar *ideas perniciosas*». Se sanciona esas infracciones con multa, destitución del director, supresión del nombre de éste en el Registro de Periodistas o, finalmente, con la confiscación del periódico por el Estado.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Resulta bien a las claras que, Franco se ha inspirado en la organización de la prensa fascista de Italia, para lo que imitó la casi integridad de sus leyes, aunque es notorio que extremando aún más las medidas punitivas para los transgresores de esa reglamentación.

3) ESTADOS SOCIALISTAS.— Aunque se critica acerbamente la actual organización de la Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, (U. R. S. S.), es el único ensayo emprendido hasta ahora al que podemos remitirnos para establecer símiles en cuanto al régimen jurídico que nos ocupa.

RUSIA.—Desde la revolución bolchevique de 1917, ese país ha pasado a regir sus destinos a base de la dictadura del proletariado, manifestando sus líderes que sólo así puede destruirse la ficción pseudo-democrática de la burguesía, sustituyendo en el poder a las minorías privilegiadas de antes con las auténticas mayorías que es de las únicas que autorizadamente se puede hablar como representativas de una democracia real. De esta manera, se sostiene que sólo anulando la propiedad privada, puede implantarse una verdadera democracia.

Proclamándose la dictadura del proletariado como una etapa imprescindible para llegar al comunismo, esa es la situación en que está Rusia al presente y no ha podido menos que tomarse

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

precauciones tendientes a conseguir la estabilización del régimen, disponiendo el Art. 125 de la Constitución vigente que es la reformada en 1936 respecto a las libertades que reconoce y entre las que se tiene la de prensa, que se dará «conforme a los intereses de los trabajadores y a fin de consolidar el régimen socialista». Como un medio de garantizar que será efectiva esa libertad, prosigue el Art. citado: «Estos derechos de los ciudadanos están asegurados por el hecho de poner a disposición de los trabajadores y de sus organizaciones, imprentas, existencias de papel, edificios públicos, calles, medios de comunicación y otras condiciones materiales necesarias para el ejercicio de dichos derechos».

Echaremos una rápida ojeada al proceso seguido por la U. R. S. S. en esta cuestión. Después de la revolución de abril de 1917 correspondió al gobierno provisional conceder la libertad de prensa. Mientras los periódicos monárquicos tuvieron que suspender sus ediciones porque les era imposible subsistir sin las subvenciones del Estado, las hojas socialistas se proliferaron en gran escala. Sin embargo, esa primera medida de libertad fué revisada al poco tiempo por el Soviet directivo y Trotsky declaró que durante la guerra civil se debería tratar a la prensa igual que a la propiedad privada, en tanto que Lenin, proclamó la necesidad de suprimir la prensa burguesa y de distribuir las im-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

prentas y su material entre los diversos partidos socialistas. La última moción fué aprobada con lo que desaparecieron definitivamente los órganos de publicidad burgueses al tenor del decreto de enero de 1918 y seis meses después, los periódicos socialistas de la oposición seguían el mismo camino.

Durante 1919-20 el diarismo soviético recibió una organización de guerra. Hubo crisis de máquinas, caracteres y papel, naciendo en esa época los periódicos murales o especie de carteles. Se organizó entonces el *Gosidat* u órgano central encargado de dirigir las publicaciones que luego de recibir los recursos del caso en 1921, repartió máquinas y papel a las hojas reconocidas por el Partido.

Una vez iniciada la adopción del plan de la Nueva Política Económica (NEP), por decreto del Consejo de Comisarios del Pueblo de 19 de diciembre de 1921, se levantó a las empresas particulares la restricción que tenían de editar libros y revistas, subsistiendo el monopolio de los diarios. En enero del 22 se daba a saber que los periódicos serían de allí en adelante, empresas particulares que tendrían que desarrollar sus actividades según los métodos comerciales. Dicho principio ha continuado con los amoldamientos imprescindibles en un régimen comunista. Aunque los periódicos costean todos sus gastos, un comité central dirige la prensa, co-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

labora a los órganos amigos, distribuye noticias y hasta nombra los redactores. En esta forma se ha conseguido organizar una prensa de Estado con enorme influencia sobre el pueblo ruso.

Existen periódicos políticos, meramente informativos, ya generales o sólo para ciertas regiones. Periódicos para las masas, escritos con sencillez y claridad, que difundan la idea comunista; periódicos para la niñez, la juventud y el Ejército.

En comparación con la ante-guerra, 1913, los diarios publicados en la U. R. S. S. han aumentado diez veces. Actualmente, los 5.600 periódicos que se publican tienen circulación anual de 250.000.000 de ejemplares y se editan en 83 lenguas diferentes, pues habiendo multiplicado los Soviets las repúblicas autónomas, han debido proceder de tal modo. Para los conductores de los bolcheviques, resulta esencial que los campesinos ya sean ukranianos o turkmenos, tchuvaches o tártaros puedan leer y entender en su propio idioma, los alcances del sistema implantado. Fuera de los 5.600 periódicos propiamente dichos, (4.000 en ruso y 1.600 en dialectos distintos), se cuentan 1.700 periódicos de fábricas, 2.500 de colonias agrícolas y 200.000 gacetas murales. Conjuntamente con el plan quinquenal para la industria, existe también un plan quinquenal para la prensa que seguirá intensificando las publicaciones.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Respecto al concepto que se tiene de la libertad, conviene recordar lo que dijo Stalin en 1927: «Nosotros no tenemos libertad de prensa para la burguesía; nosotros no tenemos libertad de prensa para los mencheviques y los socialistas revolucionarios que aquí representan los intereses de la burguesía vencida y sometida».

Dos aspectos resultan remarcables entre otros en la prensa soviética, siendo el primero el referente al precio de las publicaciones que está al alcance de todos los ciudadanos de la U. R. S. S. y el segundo, al contacto estrecho que hay entre los diarios y sus lectores que sostienen frecuentes consultas, sistema con el que se consigue hacer de las hojas periodísticas verdaderas servidoras de las masas y sus más fieles portavoces, lo que como hemos visto no sucede jamás dentro de otros regímenes imperantes.

Para refirmar la conciencia revolucionaria de las masas, evitando cualquier mixtificación, se han tomado únicamente medidas preventivas cuya ejecución está encomendada a organismos administrativos y políticos. Revisemos cómo se procede allí:

Toda publicación impresa,—con muy pocas excepciones—, es censurada por la Dirección General de Ediciones y Literatura (Glavit), creada por el decreto ya indicado, funcionando

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

su Central en Moscú con secciones departamentales en el territorio íntegro del país.

Cada oficina de la Glavit, tiene un director y dos ayudantes nombrados por el Comisariato de Instrucción Pública, previo acuerdo con el Consejo General Revolucionario y el Comité Central del Partido Comunista.

El reglamento de la Glavit, le señala las siguientes atribuciones:

a) Formar la lista de las obras rusas o extranjeras cuya circulación debe ser prohibida;

b) Otorgar los permisos necesarios para realizar ediciones;

c) Proceder al examen previo de todas las obras escritas destinadas al público;

d) Dictar reglamentos obligatorios para la prensa periódica, imprenta, casas editoras, bibliotecas y librerías;

e) Autorizar la organización e instalación de imprentas o casas editoras; y

f) Decretar la confiscación de las obras publicadas sin la correspondiente autorización.

No requieren censura previa ni autorización para editarse, las publicaciones oficiales del Estado, las del Comité Central del Partido Comunista, los diarios llamados «Izvestia» y los trabajos de la Academia de Ciencias de Moscú. En caso de estado de sitio o si las necesidades militares lo exigen, se puede encomendar la

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

censura a las autoridades superiores del Ejército Rojo.

La Policía Política (O. G. P. U.), hace cumplir las disposiciones existentes sobre la materia y las medidas que dicta la Glavit. La autorización para que circulen publicaciones nacionales y extranjeras, se autentica con un timbre adherido a cada ejemplar, según lo dispone el Decreto de 3 de abril de 1924.

SEGUNDA PARTE

I.—

El Periodismo en Bolivia

1) ANTECEDENTES.—Ante la prohibición terminante que existió a lo largo del Coloniaje por parte de España, («Recopilación de Indias», Libro 1°, Título 29), para que pudiesen llegar hasta América, no sólo imprentas sino incluso libros, revistas y periódicos, porque se juzgaba «peligrosa la contaminación» de las ideas imperantes en Europa a mediados y fines del siglo XVIII, los americanos debieron ingeniar otros medios de publicidad. Según lo expresa Gabriel René Moreno en «Los últimos días coloniales», las doctrinas de la Revolución Francesa fueron conocidas en este continente de manera furtiva y con algún atraso, introdu-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ciéndose la propaganda política de Francia e Inglaterra, por Lima y Buenos Aires, con grandes riesgos y sigilo.

Pero el aislamiento e ignorancia en que pretendió mantener la Península a sus colonias, por siglos de siglos, no tardó en romperse. Las prédicas revolucionarias de Norte América y el Viejo Mundo, prendieron en Sud América porque allí, grupos económicos aunque en formación, dieron cauce al nuevo credo que les ponía ante los ojos la esperanza de liberarse del sojuzgamiento material y espiritual a que estaban sujetos. De ahí por qué, «las gentes de la urbe» que dice Alcides Arguedas refiriéndose a Chuquisaca, «distribuídas en clases perfectamente caracterizadas y distribuídas por gremios como eran las de los religiosos, funcionarios públicos, acaudalados mineros o terratenientes y la de los universitarios», pusieron tanta decisión en abatir a España porque para ellos más que para nadie, la cuestión era de vida o muerte. Como agrega el mismo historiador, «el pueblo propiamente dicho, es decir, la masa criolla, apenas contaba en esta principal distribución» y al triunfar el movimiento, tampoco prosperó mayormente porque el estado de cosas que se creaba, no dió a esa masa sino ilusorias conquistas jurídicas que jamás se cumplirían. La clase directora, en cambio, disfrutó de cuanto se había conseguido, llegando a ocupar el lugar de los

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

conquistadores, pese al cambio de organización política operado. (6).

Que entonces, ni las clases de situación expectable se hallaban en buen pie, lo sabemos por boca del mismo Arguedas que en su «Historia General de Bolivia», relata que una colecta promovida entre frailes y clérigos por el Arzobispo Moxó, dió lugar a las protestas de ellos, porque «realmente rondaba la pobreza por aquel tiempo en el clero altoperuano, pues las malas cosechas eran periódicas, se había descuidado un tanto el laboreo de las minas, etc.», lo que sumado a la inquina que sentían hacia su superior, «los hizo servir de fuerte apoyo a la causa de la independencia que abrazaron con ardor de fanáticos».

Creado el ambiente preciso para la insur-

---

(6) Ilustrará nuestro criterio acerca del particular, el siguiente aserto sobre la negación de la negación en la Historia y el Pensamiento:

"El régimen de la Colonia en el Nuevo Mundo creó las condiciones necesarias para el nacimiento y la prosperidad de los criollos americanos, dando lugar, de este modo, a la contradicción en su propio seno, a su negación, pues a medida que la Colonia llegaba a su decrepitud y en razón de este mismo desarrollo, se robustecía la fuerza que habría de negarle, de contradecirle, lo cual se produce efectivamente con el triunfo de la Revolución de la Independencia.

"Correlativamente, en el Pensamiento, a la concepción del monopolio comercial, se opone la de la libertad de tráfico, que se hace extensiva a las demás libertades; y, propiamente, el "pensamiento" monopolista. se halla negado por el "pensamiento" librecambista". ("Algunos Problemas de la Sociología Criminal a la Luz del Materialismo Dialéctico".—Ricardo Anaya, 1942).



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gencia, sus gestores se vieron sin medios de expresión para seguir agitando al pueblo, porque advertidas las autoridades de que desarrollaban maquinaciones sospechosas, los tenían vigilados evitando cualquier reunión. A falta de imprentas, debieron usar como recurso eficaz, manuscritos conocidos con el nombre de *pasquines* (1780) y que eran colocados subrepticiamente en las paredes de las ciudades, circulándolos también en determinados grupos. En esas hojas volanderas, en las que tan pronto se daba cuenta de los principales acontecimientos políticos ocurridos allende el mar, en Europa, la misma Península y otra suerte de hechos, tampoco se descuidó de zaherir a los «chapetones», especialmente a los que desempeñaban funciones públicas, sacando a relucir con buen humor, sus defectos e intimidades. Claro que, en este empeño, había que poner mucha astucia, disimulando desde la gramática, ortografía y sintaxis hasta el léxico a usar, por lo corriente repleto de palabras vulgares.

Coincidiendo con la opinión de varios autores, entre ellos Manuel María Pinto que califica a los pasquines, como «tatarabuelos de los diarios de América», es de concluir que son esos en realidad los antecesores de la prensa actual, que aún sin instrumentos propios, ni adecuados, jugaron un rol tan importante en la emancipación americana.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

2) LAS PRIMERAS PUBLICACIONES.— Existen opiniones contradictorias, acerca de cuál fué la primera imprenta que se trajo al Alto Perú, hoy Bolivia, dándose como más probable que hayan sido las «imprentas volantes» de los Ejércitos Auxiliares argentinos, modalidad que adoptaron igualmente los Ejércitos realistas venidos del Bajo Perú y que empleaban en la publicación de boletines y proclamas, además de la propaganda doctrinaria tendiente a destruir las ideas que difundían los criollos.

León M. Loza, en su «Bosquejo histórico del periodismo boliviano» afirma que ya antes de la gran revolución existían altoperuanos dedicados a hacer propaganda política en favor de la libertad, por medio del periodismo, como Manuel Aniceto Padilla que en 1806 y 1807 publicaba «La Estrella del Sur» con circulación en Buenos Aires y Montevideo, quien «recibía posiblemente influencia inglesa». Se refiere también a Bernardo Monteagudo, que viajó a Buenos Aires lo mismo que Vicente Pasos Kanky.

Hay quien afirma que la primera publicación impresa, la hizo Goyeneche con una proclama fechada en Oruro el 12 de mayo de 1813. Pero Marcos Beltrán Avila rectifica que ya antes, Pío Tristán realizó una impresión en La Paz, el año 1811. El primer periódico aparecido en el Alto Perú sería «El Telégrafo» cuyo director fué el Gral. español Pedro Anto-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nio de Olañeta y se editó en Mojo, provincia Chichas, en 1822.

En 1823 apareció en La Paz la «Gaceta del Perú Libertador del Sur» que según José Rosendo Gutiérrez, tenía dimensiones que no excedían a las de un papel de oficio, siendo su formato en tres columnas.

Para Gabriel René Moreno, las manifestaciones iniciales del periodismo en el Alto Perú, ocurren durante los últimos días del Coloniaje. El primer periódico verdaderamente considerado como tal, sería «El Cóndor de Bolivia» que apareció en 1825, el 12 de noviembre; sin embargo, Emilio Finot afirma que ya el 30 de julio de ese año, apareció «La Gaceta de Chuquisaca» en Sucre.

Asimismo, el Gral. Santa Cruz mantuvo «El Iris», periódico rodante que se editó sucesivamente en La Paz, Oruro, Chuquisaca, Puno, Arequipa y Lima.

Enrique Finot, en su obra «Apuntes para una historia de la prensa boliviana», informa que el primer diario nacional, (o sea ya una publicación que por su frecuencia demuestra que se habían intensificado esas actividades), apareció en La Paz el 1° de mayo de 1845 fundado por Bartolomé Mitre, continuando hasta el 19 de septiembre de 1857 bajo el rubro de «La Epoca». Finot destaca que, en sus folletines se trataba con profundidad asuntos internos, internaciona-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

les e incluso habían comentarios de la vida paceña. (7).

II.—

Fases del desarrollo periodístico

A medida que nuestro país avanzó en su industrialización y por ello se fueron concentrando capitales de algún monto, cambiaron consiguientemente las modalidades de la prensa. Sin embargo, no debe dejarse de destacar que, a consecuencia del centralismo gubernamental imperante en Bolivia así como debido al hecho de ser la minería la única industria extractiva que hasta ha llegado a tecnificarse en alto grado, la evolución económica de sus distintas zonas, por fuerza ha tenido que resultar desigual. De ahí que, también varíe el incremento del periodismo, ya que en algunos departamentos ha alcanzado gran desarrollo mientras que en otros, apenas si consigue vislumbrarse y continúa siendo de carácter transitorio.

(7) En el Apéndice a "El Diario" de Weill, José Hernández de Castro y Andrés Henestrosa, dicen:

"Otro de los países vecinos a la Argentina que se benefició indudablemente por la inmigración dentro de sus fronteras de los intelectuales compañeros de Sarmiento, Mitre, Echeverría, Gutiérrez y Varela, fué Bolivia que abrió sus puertas a escritores y publicistas como Juan Ignacio de Gorriti, Félix Frías, Benjamín Villafañe, Pedro Echagüe y otros,algunos de los cuales redactaron el mejor periódico que hasta su fecha apareció en aquel país americano: "El Observador", al que no tardó en seguir "La Epoca".

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Estudiemos en seguida las fases del desarrollo periodístico.

1) PERIODO NO INDUSTRIAL.—En los albores de la república, no existía sino una clase pequeño-burguesa en formación, la que fué beneficiaria casi exclusiva del nuevo sistema político implantado. El periodismo no pasó de ser eventual e instrumento sino del gobierno de los grupos políticos nacientes a los que no servían de nexo más que intereses de escasas perspectivas. Su principal aspiración giraba en torno a lograr el poder, desde donde estaban en posibilidades de ejercitar todo género de influjos, tendientes a conseguir los objetivos inmediatos que se habían señalado.

Como la organización de una imprenta no requería grandes erogaciones a consecuencia de que los útiles de trabajo eran aún rutinarios, y no existía competencia en el ramo, cada fracción política podía contar con órganos de publicidad, por lo general de vida efímera. Las hojas se proliferaron en número asombroso y aunque era imposible sostenerlas con independencia, no extrañaba saber por ejemplo que, sólo durante la presidencia de Achá había en total cuarentitres periódicos. Que después de la caída de Melgarejo, (1871), se contaba con veinte publicaciones únicamente en La Paz y 54 en la república. Esa multiplicación extraordinaria fué constatada

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por Nicolás Acosta que levantó una estadística de los periódicos y revistas de La Paz, comprobando que en 52 años hubo 170 publicaciones entre las que existían en 1872, 2 diarios, 2 bisemanarios y 12 periódicos eventuales.

Un autor nacional, al referirse a «La Epoca», periódico fundado en 1845, durante el gobierno de Ballivián, dice:

«Hasta entonces los periódicos, eran pliegos impresos en que se daba cuenta, con gran acatamiento, de los actos del Pdte., y vivían exclusivamente del favor del gobierno y mediante su eficaz ayuda pecuniaria. En sus columnas ocupaba ancho campo la política personal, furiosamente agresiva». Ya entonces, se escribía en el mismo órgano acerca del poco desarrollo de la prensa: «La situación desventajosa de Bolivia en el corazón de este continente, sin litoral ni canales de comunicación, sin vida ni movimiento comercial, rodeada por todas partes de precipicios o áridos desiertos, es otra de las causas que han impedido el progreso y adelantamiento de la prensa».

Todavía en 1860, durante la dictadura de Linares, como éste suspendiera las subvenciones a los periódicos, disponiendo la creación del «Boletín Oficial» para publicar las disposiciones gubernamentales, sufrieron graves contratiempos los editores. Cambió de tal manera la situación que, «El Telégrafo», hoja que sólo

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ayudada oficialmente podía aparecer dos veces por semana, debió solicitar de sus suscritores el anticipo de nueve pesos por cien números, a fin de seguir circulando. Como el público no respondiera a tales incitativas, ese órgano se despidió de sus lectores con estas palabras:

«Sensible es anunciar la impotencia de la prensa boliviana, de este vehículo de la ilustración y de la opinión pública. La prensa en nuestro estado de infancia, es como todas nuestras instituciones, que *necesitan de la mano del gobierno* para llenar su objeto. La libertad de la prensa es todavía una teoría; porque toda libertad supone independencia, y no puede haber ésta, mientras tenga que esperar protección y favor del que pueda hacerla vivir».

Pero, no tardó un mes en reaparecer el periódico. Decía ser de empresa particular y que si registraba los decretos y oficios supremos, era «para dar la publicidad que deben tener los actos gubernativos»...

Llegamos a la guerra con Chile y a raíz de ella, la política comienza a dejar su carácter caudillista. En el Congreso de 1882 se funda partidos con principios que son el Demócrata y Conservador. Como organizaciones en vías de disciplinarse, precisaban una opinión pública que sea favorable a sus ambiciones. Siendo ricos Pacheco y Arce, candidatos a la presidencia de la república, no sólo tienen prensa propia sino que

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

por primera vez en la historia del país, cotizan los votos de sus electores. Los móviles económicos de cada fracción, se ponen de manifiesto sin tapujo alguno.

Acerca de lo que acontecía cuatro años después, leemos en un texto de Historia:

«Es de advertir que recién en este período los papeles diarios adquieren corte moderno y penetran en la vida social tratando de ensanchar los cerrados horizontes de su cultura, pues están mejor presentados, registran noticias del resto del mundo y reciben un regular servicio telegráfico permitiéndoles hacer conocer las ideas generales de los más trascendentales acontecimientos del mundo». Y a pesar de que seguía teniendo el país un noventa por ciento de analfabetos, habían 38 periódicos en la república de los que tenía 8 Sucre, 9 La Paz, 5 Potosí, 4 Oruro, Santa Cruz y Tarija; 3 Cochabamba y 1 el Beni. «Salían por lo común tres veces a la semana, los más favorecidos, y vivían por suscripciones, pues no había la costumbre de venderlos por las calles. Los diez números de suscripción costaban cincuenta centavos y los recibos se pasaban mensualmente a los suscritores».

En estas condiciones, no podía sostenerse la prensa con sus propias entradas y por eso, la apoyaban o los de arriba subvencionándola para que los coree incondicionalmente o los de

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

abajo, destinándola a fomentar la anarquía—hasta donde lo permita el gobierno—, para encaramarse en el poder, llegado el momento. Esta larga etapa se caracterizó por la exagerada violencia verbal, en la que encubriéndose las conveniencias particulares con visos de discusiones principistas, se llegó al más completo desenfreno de la palabra.

Hasta aquí, puede admitirse que el desarrollo del periodismo nacional no acusaba grandes diferencias y más bien, tenía caracteres comunes.

2) INDUSTRIALIZACION DE LA PRENSA.—Con la construcción del ferrocarril Uyuni—Oruro que comenzó en 1892 y las líneas Arica—La Paz y de ese punto a Oruro y Cochabamba, así como el ramal extendido a Potosí y Sucre, seguidos luego por las ferrovías particulares de las empresas mineras y ya muy posteriormente el tramo Cochabamba—Vila Vila, además del trazo de caminos interdepartamentales y el aumento del número de pobladores, se aceleró el proceso de la evolución económica del país. No sólo se intensificaron el comercio e industria en su generalidad, ya que el intercambio de productos de las principales zonas podía hacerse con poca erogación, garantías y rapidez, sino de manera especial la minería porque encontró vías de acceso al mar y pudo establecer

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un tráfico permanente de exportaciones, sirviendo claro está ese mismo medio de transporte para acrecentar el comercio de importación en Bolivia.

De 1900 a 1920 se encuentra en su primer auge la minería. Los metales, son las únicas materias primas nuestras que tienen cotización internacional. (8). Esas riquezas están en manos particulares de nacionales y extranjeros, adquiriendo sus poseedores en poco tiempo una fortuna mayor a la del propio Tesoro Público. Las participaciones que se da al Estado, pese a que la industria matriz boliviana arroja fantásticas ganancias en oro, son insignificantes. Para defender esos intereses, se buscó influencias políticas, tomando contacto con los partidos existentes y su prensa.

Una vez que al Exterior lo único que le interesan son nuestros metales, las conveniencias de la naciente sub-burguesía adquieren trabazón con las del imperialismo. La prepotencia de los mineros llega a tanto, que puede incluso sostener gobiernos y éstos son fieles ejecutores de ese doble juego de intereses propios y extraños. La vialidad se desarrolla exclusivamente en el Oeste de Bolivia, zona minera que se industrializa pri-

(8) John Günther escribe en "El Drama de América Latina": "Bolivia es un país de una sola cosecha, se puede llamar así al estaño, que es de lo que vive", agregando más adelante, "está gobernada por los industriales del Estado".

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mero, mientras el resto del país permanece atrasado, desarticulándose a la larga. De hecho, por la ubicación de la capitalía de la república y la circunstancia de haberse extendido las vías de comunicación únicamente en las regiones mineras, toda actividad es importante si se desarrolla en ese centro. Tal entendieron los nuevos dueños de la situación, buscando prensa que justifique sus pretensiones y apoye sus intereses, de modo especial en la sede del gobierno.

El entendimiento de políticos y mineros, prácticamente dió a los últimos el control absoluto. Pudiendo apoyar las ambiciones partidistas con dinero, luego hicieron lo mismo con la prensa, ya que ingresaron a formar parte de las empresas periodísticas con mayoría de acciones o adquirieron imprentas por su cuenta. Con ese aporte, sumado a la costumbre de anunciar que se generalizó hasta constituir un buen capítulo de entradas, concluyó de estabilizarse la hoja diaria recibiendo considerable impulso. La renovación de los talleres resultó inmediata y su incremento, consiguió por etapas sucesivas ir superando esos elementos de labor,—desde el trabajo a tipo y tipograph, hasta las linotipos-relámpago y rotativas—, teniendo al presente dentro de lo relativo, las máquinas más modernas, contándose con la mayor parte de las últimas innovaciones que existen en materia gráfica. Repetimos que, la situación po-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lítica privilegiada, junto con el progreso que acarrea ella, sumada a otros factores ya indicados, explican el enorme desarrollo de la prensa de La Paz con referencia al resto de la república, pues en la sede del gobierno la mayoría de las empresas periodísticas tienen grandes edificios, talleres bien montados y giran con millones de pesos de capital.

En estos antecedentes antes que en las organizaciones partidistas, se origina la fuerza política de los mineros que muchas veces en desacuerdo absoluto con los intereses de la colectividad, obran a nombre de la «opinión pública» cuya personería se arrogan. Ellos, imponen sus puntos de vista, puesto que ni aún hoy los pocos diarios que se llaman *independientes* y que también representan intereses políticos unas veces o económicos de menor cuantía otras, están en condiciones de oponerse a esa falsificación. Es sabido que la importancia de una hoja está relacionada directamente con su circulación y como ahora, dentro el campo industrial que viene a ser el periodismo, es un factor poderoso el capital empleado y los medios técnicos de producción con que se cuenta, lógicamente llevan ventaja las grandes empresas y tienen en suma la preponderancia deseada. (9).

(9) Sostienen igual punto de vista, J. A. Hernández de Castro y A. Henestrosa en el Apéndice citado, al escribir:

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

De aquí cómo, la que otrora fué incipiente pequeño-burguesía, tiene incluso una especie de trust sui-géneris, boliviano-extranjero, que se llama la «rosca», congregando a los principales mineros, representantes de las empresas ferroviarias no estatizadas, abogados de empresas extranjeras y grandes industriales. Y tal es su gravitación dentro de los destinos nacionales, que no es exagerado afirmar que la «rosca» dirige política y económicamente a Bolivia. Con toda razón decía en 1938 el Convencional Augusto Céspedes al hablar de la gran prensa: Ella «obedece a un género de intereses que en cierto momento llegan incluso a equilibrarse o a disputar con los del Estado», se entiende que cuando éste no sirve incondicionalmente los intereses de los propietarios de esa *gran prensa*.

Es claro que si los representantes de la principal industria extractiva del país, cuando por una u otra razón no han logrado conseguir la

---

"Pero los adelantos técnicos que en un tiempo fueron los mejores auxiliares de la misión del periodista, se convirtieron, poco a poco, en virtud de la competencia industrial, en uno de sus principales enemigos. La producción en gran escala, el afán de lucro de las sociedades mercantiles que hoy poseen los grandes órganos de información, transformaron el periodismo de misión que era y que debió seguir siendo, en empresas comerciales, atentas sólo al logro de los mayores dividendos en pro de los accionistas y, naturalmente, en decididos partidarios de todo aquello—así sea contrario al bien público—que asegure su buen éxito económico". Prosigue luego, "un día encontramos en nuestra América a casi todos los grandes periódicos del momento, marchando aparte de los verdaderos intereses colectivos".

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

presencia de sus propios elementos en el gobierno, procuran no malquistarse con él y si tal llega a ocurrir muy excepcionalmente, v. gr. con dos regímenes militares de post-guerra, prefieren cuidar sus inversiones en las empresas periodísticas, instruyendo que se guarde cierta cautela y mejor si hasta alguna complacencia de acuerdo al momento político que se vive. Para esa clase de diarios, no hay línea ideológica ni convicciones, pues la única norma que tienen es el interés de sus dueños. Al variar el estado de cosas, ya es tiempo de condenar con lo que antes se transigía, porque está lejana cualquier amenaza.

Cuando la plutocracia consigue el advenimiento de un gobierno conectado con sus intereses o que los representa, vela con singular celo para crearle prestigio y señala como «crimen de lesa patria» cualquier intento de alterar el orden público, la vida constitucional del país, etc. Si las pretensiones de la «rosca» no han sido aceptadas o se ha mermado en algo los privilegios que está habituada a disfrutar, sostiene como un *deber de patriotismo* derrocar al gobierno y si no puede o no quiere hacer franca propaganda subversiva, no le faltan otros recursos con los que logra a breve plazo una nueva situación política que le sea conveniente.

De esta manera, queda comprobado cómo tanto en los países de gran desarrollo capitalista

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

como en los que todavía no han alcanzado esa etapa, quienes retienen la prensa poseen una poderosa palanca que usan para entronizar y sostener gobernantes o contribuir a su derrocamiento, pudiendo después justificar su conducta al formar la «opinión pública» como les plazca, porque tienen a su disposición para eso los instrumentos mecánicos y humanos del caso, los últimos manuales e intelectuales porque al final de cuentas, los periodistas son también trabajadores a quienes explota la clase dominante y prevalida de la falta de independencia económica de ellos, consigue sus servicios.

Mientras en la sede del gobierno, esa es la situación del periodismo, le siguen en categoría aunque con bastante distancia las publicaciones de Cochabamba y Oruro. Potosí, Santa Cruz, Beni, Sucre, Tarija y Pando, tienen diarios unos y hojas periódicas casi todos, empleando todavía el trabajo a tipo. Se destaca la circunstancia de que, excepto en la ciudad de Pagador donde ejerce decisiva influencia la minería y el Beni, donde una firma millonaria trata de acaparar las imprentas, en el resto del país son intereses políticos, religiosos o puramente comerciales los que alientan la tarea de la prensa.

3) REPERCUSIONES DE LA GUERRA ACTUAL.—Si admitimos que el imperialismo,


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

es «la etapa superior del capitalismo» o sea de aquél que, al resultar excedente en su país no encuentra acomodo en él y debe buscar ubicación en otros, eligiendo por lo general los más atrasados económicamente por reportarle mayores beneficios, nos explicamos por qué en Bolivia se realizan con preferencia tales inversiones.

Unas veces, el capital financiero se introduce en forma de empréstitos. Por ejemplo en Bolivia, a partir de 1908, primero las naciones imperialistas europeas le conceden cuantiosos créditos. Luego, Estados Unidos desde 1920 hasta el 38,—no obstante de no haberse servido la deuda externa comenzando de 1931—,nos da todos los empréstitos obtenidos, excepto uno flotado en Inglaterra y otro en Bélgica. Garantizaban esas deudas contraídas en condiciones onerosas, en ciertos casos los impuestos y en otros incluso las ferrovías como ocurrió con la Railway, (Cía inglesa) que todavía hoy explota la casi totalidad de las líneas existentes en la república. Sucedió otro tanto con el arrendamiento del ramal Atocha—Villazón.

El imperialismo como se presente, a un comienzo parece traer beneficios para la colectividad, pero a la larga siempre arreata la soberanía nacional y es un fenómeno económico, político y a veces militar que se manifiesta tanto en las metrópolis como en las colonias, semicolonias o países comprendidos en la órbita de influencia

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de las metrópolis. En el caso de Bolivia que puede considerarse una semicolonia, puesto que estando políticamente organizada sin embargo guarda absoluta dependencia hacia el extranjero, porque no abastece sus propias necesidades y sólo produce materias primas con brazos baratos, el capital financiero es de insospechadas repercusiones.

Si bien Alemania no dió empréstitos a nuestro país, sus súbditos poco a poco han llegado a constituirse en verdaderos magnates del comercio y la industria. Giran en sus negocios con ingentes capitales y adquirieron miles de kilómetros cuadrados de pertenencias agrícolas. De esa manera han llegado a tener también influencia política y a tal punto alcanzó su poderío económico que, hasta hace poco, aún sobre el Estado, tenían la mayoría de acciones en una empresa de transportes aéreos, el LAB.

Antes que estallara la guerra actual, se disputaban campo de modo principal los imperialismos yanqui y británico. Una vez producidos los acontecimientos y fijada la posición de cada una de esas potencias, resultaron colaborando y para conseguir opinión favorable a su causa común, se valieron de sus inversiones mineras y de la relación comercial mantenida especialmente entre sus Estados y esa industria. Sabiendo la íntima ligazón existente entre los mineros y la prensa, bajo ciertas condiciones, no les fué

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

problemático conseguir su apoyo. De ahí por qué, paradógicamente existan diarios que ponen mayor atención y calor en tratar las cuestiones extranjeras mientras subestiman los problemas nacionales.

Los germanos por su parte, primero se vincularon con el periodismo como avisadores. Aquellos órganos que pudieron ser convencidos por este medio, por lo general publicaciones comerciales, de grupos políticos sin contacto con los grandes intereses, etc., poco a poco fueron inclinándose en su propaganda a favor de los nazis y parece que no muy desinteresadamente. No es extraño por esto ver que, diarios que enfocan con un criterio más o menos socialista los asuntos bolivianos, aparecen como recalcitrantes totalitarios en sus informaciones y artículos sobre política extranjera, contagiándose hasta del racismo de los nazis.

Por esos antecedentes que han dividido la prensa, de antemano puede decirse en cuál de los diarios anuncian casas inglesas y yanquis y en qué otros, los germanos. Asimismo, era sabido que la Legación alemana, gastaba mensualmente grandes cantidades de dinero en subvencionar a algunos periódicos y en cuanto a diplomáticos británicos y norteamericanos, tampoco descuidan ese aspecto.

Tan parcializada está la prensa por ejemplo en La Paz, que de acuerdo a sus relaciones con


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

uno y otro bando, al discutirse intereses netamente nacionales relacionados con las potencias democráticas y totalitarias, se inclinan de acuerdo a las influencias que reciben. Sucedió como decimos, cuando quiso instalarse una fábrica de tejidos con capital yanqui; al tratar la venta del wolfram y en la campaña para «nacionalizar» el Lloyd Aéreo Boliviano, compañía sindicada de ser foco del nazismo.

Así obran unos y otros en este país, obedeciendo instrucciones de una red de servicios informativos bien organizada que parte de los Ministerios de Propaganda de cada potencia beligerante. El radio de acción de dichos portafolios es mundial e incluso controla cada uno de ellos, varias agencias informativas fundadas hace años y que anotician a miles de diarios de todas las latitudes. (10).

---

(10) Respecto a la propaganda, tanto nazi como aliada en la actual guerra, el periodista yanqui John Günther en su libro "El Drama de América Latina", traducido al castellano en 1942, dice: "Los agitadores alemanes actúan en varias formas. Primero, tratan de comprar diarios locales. En casi todas las capitales latinoamericanas hay por lo menos un órgano de publicidad subvencionado por los alemanes. Distribuyen también gratuitamente su servicio noticioso oficial, el de la Transocean, a todos los diarios que deseen tomarlo. Además difunden su doctrina en folletos, boletines noticiosos y otros medios similares. En un pequeño país como el Paraguay, donde apenas hay 50.000 personas que saben leer y escribir, los agentes alemanes distribuyeron 2936 kilos de impresos en 1939, es decir, casi tres toneladas. También pueden disponer los alemanes de estaciones radiotelefónicas clandestinas".

El mismo autor proporciona datos acerca de las actividades de la "quinta columna" en México, Honduras, Colombia, Chile, Pa-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Ya sabemos cuan importante es «haçer» la opinión pública y cómo merced a las conexiones imperialistas que existen, pese a la enorme distancia que nos separa de Europa, sin vivir un

raguay y respecto a la Argentina sostiene: "Se descubrió hace poco que el Embajador alemán gasta 1.562.000 dólares al año; la Embajada de Estados Unidos gasta 120.000 dólares"; en cuanto al Uruguay, los nazis según Günther efectuarían "una intensa campaña de propaganda verbal, radial y en la prensa alemana y local, con una oficina especial encargada de vigilar e influenciar los diarios locales". Sobre el Brasil, afirma: "La Embajada alemana tiene no menos de 120 empleados. Se dice que los alemanes gastan dos y medio millones de dólares por mes en propaganda. La Transocean, una agencia noticiosa, sirve a veintiocho diarios en quince Estados brasileños. Tres de los veinticuatro diarios de Río de Janeiro están bajo el contralor alemán".

Informa también el periodista citado, conceptuarse en Cuba según decreto, como una falta "hablar o escribir de Estados Unidos o cualquiera otra Democracia, con falta de respeto".

Con referencia a nuestro país, Günther dice que el Canciller Ostria Gutiérrez declaró "que el ochenta por ciento de la población de Bolivia es partidaria de Estados Unidos, pero que el ochenta por ciento de la propaganda que circula en el país es alemana". Prosigue más adelante: "Viven en Bolivia casi ocho mil alemanes—incluso, vale aclarar, muchísimos refugiados antinazis que no pertenecen a la quinta columna—, los cuales forman una poderosa y coherente comunidad, que tiene gran influencia comercial y sólidas raíces en el Ejército, que durante muchos años ha sido instruído por alemanes. Varios políticos destacados, como el Cnl. Toro y el ex-Pdte. Carlos Quintanilla, son considerados como partidarios de los alemanes, y por lo menos media docena de diarios son afectos al Eje, en parte porque dependen íntimamente de los avisos comerciales de las firmas alemanas locales".

Nuestras observaciones y las de Günther, son anteriores a 1943 respecto a Bolivia, pues actualmente, en 1944, creyéndose perdida la guerra para el Eje, no queda ya ningún diario pro-nazi en el país. Contribuyó también a este cambio, depender exclusivamente de E.E. U.U. el suministro de papel, tanto por motivos diplomáticos como de transporte y las restricciones de la "lista negra" anglo-yanqui.

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

clima bélico ha llegado a encenderse pasiones en torno a la disputa internacional de la hora. Además, es bueno advertir de qué manera en determinadas circunstancias, la prensa ha sido un medio eficaz para quebrantar no sólo la defensa militar de cualquier Estado, sino la unidad misma de naciones con larga tradición.

Esta nuestra última afirmación así como otras, aparecen comprobadas en la realidad y con símiles por demás sugerentes en los datos que proporciona acerca de su patria el periodista francés André Simone en el libro «J'accuse»! Por ejemplo, manifiesta que los «Regentes de Francia» o sean los altos representantes de la banca, el comercio y la industria—que guardando proporciones y salvo algunos detalles equivaldría a lo que en Bolivia se conoce con el nombre de la «rosca»—se hallaban compactados por vínculos de clase, parentesco o afinidad, relaciones comerciales, sociales y por el orgullo de casta que les impedían que al reagravarse sus frecuentes rencillas interiores pudieran quebrantar el indestructible frente que formaban en defensa de los privilegios del grupo. Sus influencias dominaban los dineros públicos, resortes industriales y su vinculación era estrecha con la clase militar y los prelados eclesiásticos. Sus descendientes y allegados disfrutaban de los mejores cargos fiscales y financiaban generosamente sus partidos políticos. «Y a través de los diarios que controla-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ban, *modelaban la opinión pública*».

Expresa el mismo autor: «Durante la guerra mundial, Mussolini luchó porque Italia entrara de parte de los aliados. Su campaña fué generosamente financiada por el Gobierno francés de entonces. Llegado al poder, el jefe fascista fué un favorito del Banco de Francia. Sus diarios sostuvieron al Duce desde los primeros tiempos, a pesar de sus violentas campañas reivindicacionistas contra Francia. No era ésta la primera vez que los Regentes hacían prevalecer sus intereses de clase sobre el interés nacional».

Simone informa también que "los diarios de la Ustachi (organización terrorista croata) eran sostenidos desde Berlín y financiados con fondos del Partido Nazi». Luego prosigue: «Un alto funcionario del Quay d'Orsay me dijo que, durante el asunto de Abisinia, se habían distribuído más de ciento treinta y cinco millones de francos a la prensa francesa y a los organismos fascistas de este país, por Mussolini».

Que en Francia para la prensa, antes que las mismas ideas está el lucro, nos lo demuestran palmariamente estas frases del periodista aludido: El Cnl. de la Rocque, que en un momento dado se vislumbraba como el posible jefe de las Derechas, compró en nueve millones de francos uno de los mayores diarios parisienses, «Le Petit Journal» y para los demás periódicos

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

reaccionarios éste fué un pecado imperdonable. «Por sobre la causa derechista estaba el negocio y se unieron al campo de los adversarios de De la Rocque, al instante. Los propietarios y directores de «Le Matin», «Le Jour», «Le Journal» y «Le Petit Parisien» formaron una sólida falange contra el coronel».

Y por último, para darse cuenta exacta hasta qué punto la prensa es el reflejo de la mal llamada «opinión pública» y cuál su grado de descomposición, conviene copiar las palabras de Simone en su referido libro: «La corrupción en el Parlamento y la prensa jugó un papel decisivo en la caída de Francia. Una vez, ante un Comité de Investigación, Daladier declaró que el ochenta por ciento de la prensa estaba pagada por el Gobierno o por empresas particulares. De los treinta y seis diarios publicados en París, cuatro, «Le Temps», «Le Journal des Débats», «L'information», «La Journées Industrielle», eran de la gran industria. Otros diez recibían importante ayuda de las doscientas familias. Tres estaban en manos de un gran industrial del papel, Jean Prouvost, a quien después Reynaud hizo Ministro de Informaciones. El órgano socialista, «Le Populaire», era costeado por Reynaud, desde que Faure, para desbancar a Blum, logró que las organizaciones provinciales del Partido no costearan el diario. Los demás diarios, los llamados hojas confidenciales, en razón de su escasa cir-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

culación, vivían a duras penas. Pedían limosna para vivir. Sólo dos diarios eran contrarios a Munich: «L'Ordre» y «L'Epoque». La institución oficial de los «fondos secretos» dió un carácter legal a la corrupción y al sistema de soborno. Los sobres con dádivas eran cuidadosamente preparados en el Quai d'Orsay y demás Ministerios, para ser distribuídos a los directores de diarios o a los dirigentes políticos que estaban a sueldo del Gobierno. Cuando se estableció la censura, la «prensa pagada» se sintió muy mal. Perdía gran parte de sus recursos, pues ya los Ministros, libres por la censura del peligro de ataques de prensa, no les pagarían por su silencio. Me hallaba en la oficina de una gran agencia informativa cuando se supo que Daladier había desembarcado a Bonnet del Quai d'Orsay. La pregunta quemante de la hora no era: ¿Qué política se va a seguir? Sino simplemente: ¿Quiénes van a cobrar?— Uno de los incondicionales de Bonnet, su redactor oficial en uno de los diarios más importantes, era a la vez director de una publicación costeada por los checos. De modo que el hombre manejaba dos caballos que iban en direcciones diversas con toda elegancia. Un acróbata de la política. Un ex-diputado hacía todas las mañanas un resumen de la prensa extranjera para Bonnet. Cobraba 5.000 francos al mes por este servicio. Después llevaba una copia de su

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

resumen al Ministerio de Finanzas, para Reynaud, y cobraba otros 4.000 francos. Después de almuerzo trabajaba para los corresponsales extranjeros, a los que vendía las noticias que había pescado en los Ministerios por la mañana. Muchas veces inventaba informaciones sensacionales, que se hacía pagar bien, y resultaban falsas. En la noche escribía un noticiario costeado por el Premier». (11).

Aunque al estudiar el periodismo, correspondía referirse a uno de sus géneros principales que es la revista, no hemos procedido así en razón de que esas publicaciones en Bolivia no han alcanzado estabilizarse hasta ahora. Eso ocurre a nuestro modo de ver, debido a la competencia extranjera por una parte y por otra, a que el nivel medio de cultura no permite aún el sostenimiento de publicaciones especializadas. En efecto, las revistas de fuera son mucho más baratas y de mejor calidad, mientras que las pocas nacionales que logran subsistir por algún tiempo, o son oficiales—en cuyo caso su

(11) Algunas observaciones hechas en este capítulo, posteriormente las vimos ampliamente ratificadas en un artículo del escritor y político peruano Luis Alberto Sánchez, quien a su regreso de Bolivia, expresó en la revista "Hoy" de Santiago de Chile, en 1941, al referirse a la prensa de nuestro país:

"Aunque nadie se confiesa francamente totalitario, no puede dejar el espectador de reconocer que entre los ataques de la Standard Oil y, por ende, a los Estados Unidos, suelen deslizarse frases tácitamente adhesivas a los nazis....".

Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
cudhis DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

distribución es gratuita—o tienen tan escasa circulación que al cabo de contados números concluyen por suspender sus ediciones por falta de apoyo económico.

La difusión señalada que abarca de la ciencia a la literatura y desde los infantes a los adultos, está creando insensiblemente un grave problema para el país, puesto que al influenciar a nuestros habitantes a partir de su niñez, informándolos ampliamente e interesándolos antes que por las cuestiones bolivianas por las que afectan a otras repúblicas, deforma la mentalidad nacional con las necesarias contingencias a que puede conducir esta extranjerización sistemática y que en concepto del escritor norteamericano Carleton Beals, constituye también una de las primeras fases de la penetración imperialista de nuestros vecinos.

III.—

Alternativas de la libertad de pensamiento en el país

Al advenimiento de la república, (1825), una vez que imperaban las ideas liberales ante cuyo prestigio se había operado el movimiento revolucionario, comenzó concediéndose amplia libertad de imprenta, aunque al principio sólo se autorizó publicaciones que tenían por fin pri-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mordial divulgar los decretos y disposiciones gubernamentales.

1) LAS CONSTITUCIONES.— Desde la primera, hasta la última, reconocen la libertad de imprenta sin restricción alguna.

Tenemos que, la Carta vitalicia que redactara el Libertador Bolívar, promulgándola Sucre en 1826, dice a la letra en su Art. 150:

«Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito y publicarlos por medio de la imprenta, sin previa censura; pero bajo la responsabilidad que la ley determina».

Como anota Adolfo Saavedra en su libro «El Derecho de la Prensa», en tal enunciado constitucional puede advertirse como idea básica que el reconocimiento de esa libertad se ha tomado de la Declaración de los Derechos del Hombre, teniendo como única limitación la responsabilidad del periodista en la forma determinada por ley.

El Mariscal de Ayacucho, pagó un tributo doloroso por el otorgamiento y guarda de esos derechos, puesto que al no haber colmado las ambiciones de grupo de algunos, éstos en inteligencia con el Perú lo atacaron violentamente, acusándole sin razón.

En 1831, inspirada por Santa Cruz, se dicta la segunda Constitución. Fundamentalmente no establece ninguna variante, aunque la redac-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

ción del artículo sea distinta. Corresponde a la del 34, en su Art. 152 repetir el ya clásico postulado de la Constitución vitalicia.

La Carta del 39, da las mismas garantías aunque abreviando el lenguaje. La del 43, comparada a una ordenanza de cuartel, sin embargo no contradice el espíritu liberal al establecer que todos tienen derecho de publicar sus opiniones por la prensa, sin previa censura y bajo la responsabilidad de la ley. La del 51, reconoce también el derecho de la manifestación libre de los pensamientos de todos por la prensa o de otra manera, «sin más límites que los que las leyes establecen».

Luego, la Constitución de 1861 reputada como una de las más liberales, dispone en su Art. 4o.:

«Todo hombre tiene derecho... de publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura y con la sola calidad de firmar sus escritos;.......» Ya trata de individualizarse la responsabilidad de los periodistas.

La Carta del 68, reproduce la misma idea central de la anterior, con la sola diferencia de la obligatoriedad de firmar los escritos. La del 71, dispone únicamente la publicación de los pensamientos sin previa censura, omitiendo la condición de suscribir los escritos.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Constitución del 78, que fué repetidamente anulada y repuesta en 1880, 1898, 1920, 30 y 37 consigna en la Sección 2ª. De los derechos y garantías, Art. 4º. que.... «todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura».

La Carta Magna vigente o sea la del 38, consigna en su Art. 6º: «Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio:....... c) De emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión.........» Asimismo, en el Art. 12 dice: «Los funcionarios públicos que sin haberse dictado el Estado de Sitio........ así como los que clausuraren imprentas u otros medios de expresión del pensamiento libre, estarán sujetos al pago de una indemnización civil de daños y perjuicios, siempre que se comprobare dentro de juicio, que tales medidas o hechos se adoptaron sin motivo justificado y en contravención a las leyes constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos. La manera de cobrar la satisfacción del daño causado será determinada en ley especial». Por último, expresa el Art. 35: «La declaración del estado de sitio produce los siguientes efectos:............ 5º.)...........En caso de guerra internacional,—el Ejecutivo—, establecerá censura sobre la correspondencia y todo medio de publicidad».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La responsabilidad de los funcionarios públicos, autores de atentados contra la libre emisión del pensamiento, así como el Art. expreso de que la censura procede únicamente en estado de guerra internacional, son dos innovaciones constitucionales de suma importancia para garantizar las actividades de la prensa.

2) CONDUCTA DE LOS GOBERNANTES.—La libertad de prensa como las demás declaradas por la Revolución francesa y que consagraron nuestras Constituciones sucesivas, no eran sino enunciados teóricos. Pronto hubo que enfrentarse con la realidad y ver cómo ese derecho sufría altas y bajas constantes. Los caudillos civiles y militares, reconocían sus prerrogativas a la prensa opositora mientras su prédica era débil y no les resultaba muy perjudicial por encontrarse bien afianzados en el poder, bastando para anular esa acción las publicaciones oficialistas. Si se subía el tono, haciéndose notorio el descrédito de los que se encontraban a cargo de los destinos del país, peligrando por tanto su estabilidad,—los gobernantes, ya sean ellos de facto o constitucionales—, emplearon siempre los mismos recursos de coacción: estado de sitio, clausura de imprentas, confinamientos y destierros a los periodistas adversarios, etc., etc.

La historia se ha repetido sin interrupción.


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El primer sindicado de conculcar esa libertad pública es el Pdte. José Ballivián. En seguida, le toca el turno a Belzu quien presionaba a los periódicos cuando éstos no batían el incensario del ditirambo oficialista. El Dictador Linares, en 1858 al intensificarse los ataques de prensa contra su régimen, prohibió terminantemente por un Decreto, «el examen de los actos administrativos, la discusión de las cuestiones políticas y toda publicación que comprometa el orden público». Con el ascenso del tirano Melgarejo al poder, como afirma José Quintín Mendoza, «puso a la prensa en la misma categoría que una ordenanza o la plana de un estado mayor cualquiera». Después de poco tiempo tenemos a Daza, para quien al decir del autor ya citado, «la prensa era un adminículo sin aplicación, una rueda inútil en el mecanismo del Estado, algo así como un *adorno ridìculo* en la Administración nacional». José María Camacho refiere que Daza, «sin importarle el porvenir de la guerra, resolvió abandonar Tacna, para tornar a Bolivia, donde se prometía probar el poder de los cañones Krupp, y romper a balazos los periódicos subversivos, pegados al pecho de sus autores». Arce fué también otro encarnizado enemigo del pensamiento libre. Baptista tuvo igualmente restringida a la prensa, siguiéndole Alonso con la misma conducta. Los gobiernos liberales durante una veintena de años, Saavedra, Siles, Sala-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

manca, Tejada Sorzano y por último los regímenes militares de post-guerra y Peñaranda, con mayor o menor intensidad, coartaron la libertad de expresión.

3) EN EL LLANO Y EN EL PODER.— La política altoperuana se ha caracterizado de modo secular por inconsecuente y desleal en todas sus fases. Lo que se predicaba ayer no más, una vez cambiada la situación, era objeto de escarnio. De donde los que hallándose fuera del poder sentían defraudados sus intereses, tan pronto ocurría cualquier restricción a la libertad de prensa, se tornaban en sus más decididos defensores y campeones para agitar a las masas en favor de sus propias conveniencias, hasta que arribando al gobierno, presto se convertían en sus peores verdugos, porque así podían «fabricar» la opinión pública a su antojo, mandando sin que pueda ponerse coto a sus excesos. Por ello, no es inexacto afirmar que los enunciados teóricos de nuestra Constitución, sólo han servido para el goce, uso y abuso de los detentadores del poder.

Más que cualquier acerba condenación que se haga de los conculcadores de las libertades públicas, vale citar las palabras de los mismos políticos cuando estaban en el llano y cuando gobernaban. El Gral. José María Camacho, fundador del Partido Liberal, ofrecía entre otras


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cosas al sentar los principios de esa organización:

«Tolerancia de opiniones, libertad de palabra, de prensa, etc».

No pasaron muchos años. El 8 de agosto de 1914, en la presidencia de Montes, liberal, se dictó el estado de sitio en toda la república y entonces, exclamaba airado el Senador Daniel Salamanca:

«Hemos presenciado con profunda sorpresa un hecho anómalo que se produce bruscamente en desacuerdo con nuestras ideas y con nuestros tiempos: El silenciamiento de toda la prensa opositora de la república y el destierro inmediato de todos los periodistas que no pensaban conforme a los deseos del gobierno. Hemos visto, además, la clausura de las imprentas en que se editaban los periódicos adversos a las ideas del Ejecutivo...

«Entre las medidas más graves tomadas en el estado de sitio, merecen especial atención las que se refieren a la prensa. Son las que han causado mayor sorpresa en la opinión pública, tanto por ser las más inesperadas cuanto por los caracteres que han revestido. Toda la prensa independiente de la república, sin excepción alguna, ha sido reducida al silencio absoluto. Los diarios opositores han sido suprimidos y las imprentas en que se editaban han sido clausuradas. Todos los periodistas que no eran amigos del

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gobierno, han sufrido la persecución o el destierro, con excepción de un representante nacional. Sobre esta tabla rasa ha quedado imperando solamente la prensa oficial; las opiniones independientes han sido oprimidas y proscritas por la fuerza.

«Hay que considerar la extensión inusitada de esta medida, extensión que se presenta por primera vez en la vida más o menos institucional del último período de nuestra Historia. La prensa independiente reducida a silencio en toda la república. A lo menos mi memoria no me trae el recuerdo de un atropello de esta enormidad en el curso de nuestra Historia. En otros tiempos, próximos todavía, cuando las pasiones se enardecían hasta el encono, en violenta lucha por la prensa, el gobierno echaba la mano sobre éste o aquél diario...

«Las medidas tomadas contra la libertad de prensa no tienen ningún justificativo en el terreno legal. No existe ley alguna que las permita o que las autorice. La declaratoria del estado de sitio trae consigo ciertas facultades extraordinarias que constituyen una excepción al Derecho Constitucional común y al régimen de las garantías. Pero estas facultades extraordinarias están concretamente señaladas y todo lo que no esté comprendido en la excepción está comprendido en la regla general. Entre las facultades extraordinarias otorgadas por la Constitu-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción al Ejecutivo, a consecuencia del estado de sitio, no está mencionada directa ni indirectamente la facultad de suprimir la prensa ni de clausurar las imprentas. Por consiguiente, la libertad de la prensa queda amparada por el Art. 4º. de la Carta: Todo hombre tiene derecho de publicar sus pensamientos por la prensa sin previa censura, y el de trabajar y ejercer toda industria lícita...»

Así solemne y autorizada, se oyó en aquel tiempo la voz de Salamanca. Su razonamiento medular y sereno, era un anatema contra los enemigos de las libertades públicas. Por desgracia, las palabras del opositor fueron olvidadas en llegando al poder y primero fué la llamada Ley de Defensa Social de 1931, que ordenaba la persecución de la juventud por sus ideas cuando hasta en épocas bárbaras anteriores, había respeto a la opinión. Es cierto que en tiempos pasados, cualquier prédica que hoy se llama extremista, no conmovía mayormente a los gobernantes, porque el atraso no dejaba vislumbrar ni siquiera la lejana posibilidad de que tales doctrinas, al interpretar fielmente la realidad pudiesen tomar cuerpo y ser practicables, decidiendo a las masas a seguirlas sin dubitaciones, como única esperanza de salvación. Después, ya durante la guerra del Chaco, llegó a clausurarse violentamente dos periódicos por instigación y obra oficialista, siendo «La República» de La Paz,


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

órgano inspirado por Bautista Saavedra y «Opiniones» de Cochabamba, cuando si la prédica de esos diarios resultaba perniciosa en dichas circunstancias, pudo emplearse otros recursos legales expeditivos que se habrían podido explicar por el estado de conflicto internacional en que se encontraba el país.

Bautista Saavedra, un año antes de que asumiera el mando a consecuencia de la revolución del 20, escribía en su libro «La Democracia en nuestra historia», con un tono que habría convencido a cualquiera del profundo respeto que podía merecerle la opinión pública:

«El ideal más caro de este gobernante,—decía al referirse a Montes—, era gobernar en medio del silencio más absoluto», afirmando después en las Págs. 192 y 193 de ese su mismo estudio: «Y, qué fué la prensa dentro el liberalismo doctrinario? No ha habido atentado, por odioso y brutal que sea, que no se hubiese cometido contra ella. En varias ocasiones se clausuraron imprentas y se desterró a periodistas opositores. En 1914, el Gral. Montes, y esta es gloria genuinamente suya, al amparo de un estado de sitio desencadenado sólo con objeto de quebrantar la organización del Partido Republicano, hizo cerrar más de treinta imprentas en toda la república, poniéndose en sus puertas como signo de imposición de silencio una herradura de bestia. La ley de imprenta, que fué

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

restablecida en toda su antigua liberalidad por la Junta de Gobierno de 1899, fué restringida en tales términos de opresión que, seguramente sólo podrá darse en Rusia, bajo el imperio de los Romanoff, un caso igual de legislación. Este honor corresponde al gobierno de Gutiérrez Guerra. Por donde una ley de imprenta dada en 1863, hace más de cincuenta años por un gobierno militar, como el del Gral. José María Achá, fué reformada en términos tan notoriamente reaccionarios, que la nueva ley votada es y será sin duda una de las vergüenzas más grandes del liberalismo doctrinario. Y nada diremos ya de la destrucción sistemática que de las imprentas se ha hecho bajo este gobierno. Testimonio de este espíritu de odio y de rencor que le inspiró la prensa libre, fué la destrucción e incendio que sufrió por agentes calificados del gobierno, sino por las propias policías, «La Razón» de La Paz, órgano opositor del Partido Republicano».

El tiempo se encargó de demostrar una vez más, que la defensa de la libertad de pensamiento ha sido y seguirá siendo un arma vedada de los políticos que no están en el poder. Tan pronto arriban al gobierno, parece que todos los caudillos experimentaran especial delectación de contradecir en el hecho lo que sostuvieron como teoría e instrumento de agitación partidista en el llano. Y Saavedra también, el Pdte. del quin-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

quenio, cayó en los mismos extremos que había criticado y gobernó virtualmente sin prensa de oposición, sembrando el terror entre sus adversarios y acallando a los periodistas a quienes persiguió con saña y crueldad sin nombre.

TERCERA PARTE

I.—

Nuestra legislación de imprenta

Desde el nacimiento de Bolivia a la vida independiente, teniendo en cuenta la significación de la prensa, los gobernantes se preocuparon de reconocerle libertad primero,—aunque es cierto que más nominal que efectiva, como hemos comprobado en capítulos anteriores—, siguiendo la legislación el curso que se indica luego.

1) ORIGEN Y DIFERENTES LEYES.— Como casi todas nuestras leyes, la de prensa fué también copiada, habiéndoselo hecho de la primitiva legislación de imprenta española.

Ya dijimos que, la Constitución vitalicia de 1826 reconocía la libertad de pensamiento, responsabilizando a los autores de los abusos de imprenta, conforme a ley. Tales abusos fueron señalados en una ley de imprenta que no llegó

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

a promulgarse, catalogándoselos en tres grupos:

a) Cuando se atacaba las leyes fundamentales de la república;

b) Cuando tenían por objeto el ataque a la moral o a la decencia pública; y

c) Cuando se injuriaba a las personas en su vida privada.

Más bien en 1834, se sancionó el Código Penal boliviano que es una adaptación del español de Calatrava dictado en 1822, ocupándose en 6 artículos del Libro II, Título 9°, «De los abusos de la libertad de imprenta». Luego se habla también de delitos, pudiendo atribuirse esa confusión de términos al grado de adelanto alcanzado por la técnica jurídica, puesto que casi en seguida, en el Art. 469 se cae en el mismo error cuando se dice:

«Se abusa de la libertad de imprenta cometiendo por ella cualquiera de los delitos o culpas comprendidos en éste Código».

Asimismo, el Código dispone que quienes delincan por medio de la imprenta, deben ser castigados con la pena merecida por su delito o culpa, fuera de aplicarles una multa de 25 a 200 pesos, únicamente en caso de no disponer la ley un aumento de pena, por cometerse esos hechos abusando de la libertad de imprenta o cuando, no recargándose la pena por dicha cir-

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cunstancia, se la considera menor para su punición. Así lo dispone también el Art. citado.

En cuanto a las sanciones, se las disminuye a la mitad si el escrito era en idioma extranjero, seguramente por su menor difusión. Además, se castiga con las mismas penas a quienes reimprimen o vuelven a publicar, ejemplares que se ordenó recoger.

La individualización de las penas, se hace en el Art. 472:

«En los delitos cometidos por medio de la imprenta no hay cómplices, auxiliadores o fautores, encubridores o receptadores, y son responsables solamente por ellos los autores o editores, entendiéndose por tales los que garantizan el escrito con su firma».

El mismo Art. permite la publicación de opiniones o discursos de los Representantes Nacionales, la impresión de las leyes, Carta Política, reglamentos, etc., declarando por último que, no se considera delictuoso impugnar la Constitución, los actos del gobierno y de la Administración Pública, si se lo hace sin emplear palabras injuriosas, sin cometer los delitos enumerados por el Código y si sólo se asume tal actitud con ánimo de ilustrar al pueblo. De manera general, respecto al juzgamiento de las actividades públicas se consagra amplia libertad, siempre que ella no degenere en la licencia o el abuso.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Especifica igualmente el Código los delitos de los impresores. Constituye obligación de ellos, dár previo aviso a la Policía de Seguridad del nombre de la persona que administrará una imprenta y del título a imponerse a la publicación o gaceta que se lance. Si se omite esa formalidad o no se registra la fecha de impresión, el castigo para el impresor consiste en privarlo de administrar la imprenta por cinco a diez años o más, agregando la multa de 25 a 250 pesos. Esas sanciones conducen al conocimiento de las actividades periodísticas y a controlar las publicaciones, para el caso de presentarse responsabilidades políticas y criminales.

La responsabilidad subsidiaria, se establece en esta forma: Si el impresor publica escritos sin fecha o firmados por persona desconocida; o que en caso de juicio no pueda dar razón exacta del autor o editor o no presente una persona abonada que responda de su conocimiento, se lo considera como autor del escrito, castigándoselo como a tal.

El Art. 477 garantiza el secreto del anónimo, al establecer que en caso de descubrirse por el impresor al autor o editor de un escrito, antes de ser obligado a hacerlo en juicio, de acuerdo a ley, sufrirá la pena de no administrar imprentas conforme al Art 475.

Si bien estas disposiciones se hallan expresamente derogadas y más si existe una legisla-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción especial sobre la materia, sin embargo la ley de imprenta vigente de 1925, en su Art. 28 establece que «cuando los tribunales ordinarios conozcan los delitos de prensa aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el juez y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción, con que quedará cubierta la penalidad». En cierta forma, estas disposiciones en su última parte concuerdan con el Art. 77 del mismo Compilado que se refiere a la retractación de lo que se haya «dicho, escrito o publicado».

Por los datos que proporcionamos a continuación, es fácil comprobar que las prescripciones del Código Penal han inspirado fundamentalmente las leyes y reglamentos de imprenta posteriores, con contadas excepciones y es así que incluso el Art. 416 del citado Código, referente a los escritos publicados contra la moral y la decencia pública, se halla comprendido en el Art. 11 de la ley de 19 de enero de 1925 que es la que nos rige.

Don Luis Paz, en su «Derecho Público Constitucional», indica que al otorgarse esa garantía, se organizó también un sistema de represión y da los siguientes datos:

La primera ley dictada en la materia fué la del 7 de diciembre de 1826, calificando los abusos y señalando las penas, subsistiendo entre las

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

últimas las de destierro y prisión. Indicaba las obligaciones de los impresores y el procedimiento para establecer el jurado de acusación y el jurado para la calificación definitiva del hecho.

Luego tenemos el Decreto reglamentario de 25 de febrero de 1850. El de 27 de febrero del 51, por el que se disponía para los empleados públicos, so pena de ser destituídos, la obligación de vindicarse de cualquier acusación referente a sus funciones, promoviendo el juicio del caso ante el jurado. Después, el de 15 de octubre de 1855, por el que se ordenaba que todo comunicado o trascripción contra particulares, esté suscrito por su autor que debía ser un ciudadano en ejercicio y persona hábil, siendo responsable de la omisión el director de la hoja.

El mismo autor en su obra «La imprenta y sus leyes», se refiere al D. S. de 31 de marzo de 1858 que dictó Linares restringiendo la libre emisión del pensamiento, el que ya hemos trascrito en sus partes principales en otro capítulo de nuestro estudio. Se abrogó ese Decreto por otro del 29 de marzo de 1859, restableciendo el libre uso de la imprenta y sujetando el juzgamiento de los delitos que se cometa por medio de ella, al fuero ordinario y al procedimiento común.

Sigue Paz indicando que, correspondió a la Asamblea Nacional Constituyente de 1861,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

reunida durante la presidencia de Achá, ocuparse de legislar la materia con mayor profundidad tocando los aspectos referentes al uso de la imprenta, a los juicios por jurados y a su jurisdicción. Por dicha ley se autorizaba al Ejecutivo, reglamentar el uso de la imprenta bajo las siguientes bases:

Son responsables de toda publicación por la prensa, 1° el autor, a falta de éste el editor, en defecto de éste el impresor; 2° Es autor el que firma un escrito, salvo que en juicio se pruebe lo contrario; 3° Son responsables por las publicaciones clandestinas, mancomunadamente, el autor, el editor y el impresor.

Adolfo Saavedra, dice al respecto:

«La base 4ª, de esta ley establece que no hay delito sin publicación, disposición concordante con un principio general de D. Penal incorporado al Código, según el cual la intención no es pasible de castigo. Esta determinación arranca de un principio filosófico muy liberal, porque la conciencia individual o el fuero interno de las personas es inviolable».

Conceptuaba delitos de imprenta tal ley, los ataques a la religión, la Constitución, la sociedad o las personas. Las tres primeras categorías, podían ser más bien delitos de opinión, pues en esas épocas, por el espíritu conservador dominante, la discrepancia de pareceres sobre cualquiera de dichos aspectos se tomaba como

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

delito. El 4º. grupo formado por los delitos contra las personas, comprende las calumnias e injurias, siendo potestativo del interesado acudir a los tribunales comunes o ante el jurado, conforme a la base 8ª.

Las bases 6ª. y 7ª. disponen que los «delitos de imprenta sólo corresponden al conocimiento del jurado». Las penas son únicamente pecuniarias e indeterminadas, no siendo posible hacerlas exceder de los 500 pesos. La pena corporal se aplica a aquellos que no pueden satisfacer la multa, computándose cada día de reclusión por cuatro pesos. En esta forma, se evitaba la impunidad del reo que alegue insolvencia.

Por esta ley también, se constituye un jurado para los delitos de imprenta, debiendo constar de ochenta ciudadanos a elegirse entre los miembros de las Universidades, abogados más antiguos y propietarios. El tribunal lo formaban doce jurados, a escoger por sorteo. Una vez calificado el hecho que se denunció, le tocaba la aplicación y ejecución de la pena al juez de partido. Los jurados eran inviolables por actos relativos al cumplimiento de sus funciones.

Aunque estaba dispuesto que en ningún caso podía decretarse la suspensión de una imprenta, durante la guerra con Chile, se dió la ley de 4 de agosto de 1881, disponiendo que:

«1.—El Pdte. de la República, previo dicta-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

men afirmativo del Consejo de Ministros, podrá suspender temporalmente la publicación de los periódicos que comprometan la defensa nacional divulgando las operaciones militares o las gestiones de la diplomacia».

La ley a que nos hemos referido, se reglamentó en 24 de marzo de 1862, ordenando las partes esenciales de esa disposición:

Que toda persona puede trabajar en la industria de la imprenta, haciendo publicaciones conforme a la Constitución. Se concede tal derecho, independientemente de la calidad de ciudadano. El único requisito para ser impresor o establecer una imprenta, es estar en uso de los derechos civiles. Para ser editor responsable, es necesario tener el ejercicio de los derechos civiles y políticos. La ley del 4 de agosto de 1881, manda que toda publicación de prensa esté garantizada por ciudadanos que reunan las condiciones exigidas por la ley civil para ser fiador.

Para la ley reglamentaria de que tratamos, «es autor ante la ley el que firma en el libro de garantías, salvo el caso de que pruebe que otro es el verdadero autor y que firmó sin conocimiento de la materia, con dolo o engaño».

Responden de las publicaciones por la prensa, primero el autor, a falta de éste el editor y en defecto del último, el impresor, «salva la

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

situación civil del penado contra aquél por quien respondió». Se impone la sanción y establece responsabilidad, sólo después de haber sido oídos y juzgados cada uno de los subsidiariamente responsables. La mancomunidad en los delitos de imprenta procede recién pàra la sanción penal, desde la reforma introducida por Decreto de 26 de octubre de 1863, la misma que dispone: Se reputan también autores y responden como tales, los que firman una trascripción o reimpresión, y de los impresos en el exterior, los autores o editores que se encuentren en el país o los que los circulen con malicia. Por las publicaciones clandestinas, son responsables mancomunados el autor, el editor y el impresor, y a falta de esos tres, la imprenta con todas sus dependencias.

La Ley de Bases dispone que no hay delito sin publicación. Se entiende que una publicación está hecha, cuando se distribuye siquiera tres ejemplares del impreso o lo han leído por lo menos cinco personas, o se ha puesto en venta, se ha fijado en paraje o dejado en un establecimiento o remitido por correo.

El secreto de imprenta es inviolable. El editor o impresor que revela a una autoridad política y aún particular, el secreto del anónimo, sin que así lo requiera el juez competente, es responsable como delincuente contra la fe pública.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Son diferentes los delitos contra la religión de los que se cometa contra la Carta Magna, y éstos de los que sean dirigidos contra la sociedad. Las leyes posteriores, han variado el concepto de los delitos contra la religión del Estado, conservándose la figura delictiva cuando se ataca la Constitución propendiendo a transformarla, destruirla o mover a su inobservancia. Se conceptúan como delitos contra la sociedad, las publicaciones que comprometan la existencia, libertad o integridad de la nación o las que la expongan a guerra extranjera, o tiendan a trastornar el orden público, o inciten a la desobediencia de las leyes o las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito o, por último, si son obscenas o inmorales.

No hay delito si sólo se pone de manifiesto los defectos de la Constitución o de los actos legislativos, administrativos o judiciales, con el fin de destacar sus yerros o la urgencia de que sean reformados. Se comete delito contra las personas individuales o colectivas, si se las injuria por impreso, en forma directa o indirecta, por más de que sean verídicas las imputaciones injuriosas.

La verdad de los hechos difamatorios, únicamente puede ser probada contra los funcionarios públicos, gerentes de sociedad anónima o en comandita, siempre que se trate de imputación referente al ejercicio de sus funciones. La prue-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ba de la sindicación, exime al autor de toda pena, salvo de la que pueda merecer por la injuria que no emane necesariamente de los mismos hechos.

El jurado es el único tribunal que puede conocer los delitos de imprenta, si es que ellos se han cometido contra empleados públicos por actos relativos a sus funciones. Los particulares a quienes se haya ofendido en su vida privada, pueden querellarse a elección ante el jurado o los tribunales comunes, resultando en este caso sujetos los autores a las penalidades del Código. El jurado conoce los delitos de imprenta sin distinción de fueros, excepto en los delitos de calumnias e injurias contra particulares, quienes tienen la potestad que hemos hecho presente. A los funcionarios fiscales injuriados o calumniados en la prensa, como particulares, les asiste el derecho de elegir tribunal, pero si los ataques fuesen referentes a la función pública que desempeñan, el jurado es el único que puede conocer el juicio.

Tratándose de las calumnias e injurias inferidas por la prensa, no existe reciprocidad y el jurado no puede conocer, al mismo tiempo, dos publicaciones que sean acusadas por tales delitos. Esta disposición está conforme con el decreto de 26 de octubre de 1863, aunque es cierto que el Procedimiento Criminal, en su Art. 83, acepta la reciprocidad de injurias como justificativos inmediatos.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El Ministerio Público instaura la acción penal por delitos y faltas de prensa, pudiendo denunciarlos cualquier persona. La querella por delitos contra particulares, sólo puede hacerla el ofendido y si está ausente o muerto, sus herederos.

Se admite que la denuncia o querella debe hacerse ante el juez de partido y nunca ante el instructor. Dicho magistrado, dispone el reconocimiento del manuscrito u original y la confrontación de la firma en el libro de garantías. En seguida, se cita en persona o a domicilio al autor, editor o impresor, si fueren diferentes y al fiscal y parte civil, señalándose día y hora para el sorteo de jurados. En caso de ser clandestino el impreso, corresponde al juez de partido, antes del sorteo, practicar las diligencias tendientes a individualizar al autor o autores del delito, a requerimiento fiscal y sin recurso alguno. La sanción debe cumplirla el delincuente aunque no haya concurrido al juicio y se aplicará, subsidiariamente, contra los demás responsables, sin más trámite. Si no llega a citarse legalmente al autor, se considerará como parte al editor y en su defecto al impresor. Si no comparece ninguno de los tres, se designa de oficio un defensor de la imprenta.

Ejecuta la sentencia el juez de partido, quien tramita el recurso de nulidad ante la Corte Suprema.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Hay reglas de procedimiento para la tramitación de esta clase de juicios ante jurados y está legislada también la introducción, posesión y adquisición de imprentas.

La ley examinada de 1861, al igual que su reglamento, fueron modificados en 1871, 1881 y 1883 de acuerdo a las circunstancias, unas veces restringiendo esos derechos y otras ampliándolos.

La legislación del 71, tiene disposiciones pertinentes a los anónimos y establece el secreto en materia de imprenta. La del 81, manda que las garantías por publicaciones de prensa estén respaldadas por ciudadanos que reunan las condiciones legales para ser fiador. La anterior ley, en su Art. 2º da atribución al ofendido para pedir que el garante sufra la pena supletoria de prisión o que el editor pague la multa fijada, si es insuficiente la garantía.

En 17 de diciembre de 1888 se dictó otra ley de imprenta, encaminada a acallar a la prensa liberal en vista de que ella, atacaba violentamente al gobierno conservador. La revolución federal del 98, restableció la libertad de escribir que se garantizó en forma amplia con el Reglamento de imprenta del 29 de marzo de 1900, que por otra parte no es sino una reproducción casi textual de las disposiciones que rigieron la materia a partir de 1861.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La ley de 17 de enero de 1918, sustituyó al Reglamento del 900 y después fué derogada la primera por el Partido Republicano, a la caída del Liberal, reemplazándola con el Reglamento de 17 de julio de 1920 y que se elevó a rango de ley, en 19 de enero de 1925. Esas son las disposiciones que nos rigen en la actualidad, habiendo seguido como anota Adolfo Saavedra, «en sus líneas generales, la misma trayectoria de la Ley de Bases de 15 de agosto de 1861, con adaptaciones y modificaciones surgidas de la experiencia y de las necesidades de la época». Después, analizaremos en detalle la ley vigente.

II.—

Leyes de represión e intentos

Cada nuevo proyecto de ley de imprenta dirigido a coartar la libertad de expresión, siempre era sostenido por las mayorías oficialistas parlamentarias, para silenciar a la prensa opositora. Entonces, se formaban automáticamente dos frentes: Los de arriba, apoyando las restricciones y los de abajo, atacándolas. Al trocarse la situación de los políticos, con citas textuales hemos comprobado su falta de consecuencia con las propias ideas y cómo impugnaban luego lo contrario de lo sostenido la víspera.


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Otras veces, en el Legislativo, a raíz de atentados contra la libertad de pensamiento que han cometido con mucha frecuencia casi todos los gobiernos, se suscitaban también debates. En dos extensos capítulos del Tomo I de su «Derecho parlamentario de Bolivia», toca el Dr. Hernando Siles las partes sustanciales de esas controversias. Nosotros, nos referiremos sólo a aquellas leyes de represión de la imprenta y a los intentos serios que a lo largo de nuestra vida republicana, se han producido con iguales propósitos.

1) LA «LEY REACCIONARIA».—La ley del 88, fué atacada por conceptuarse que se la dictó en amparo del funcionario público, defendiéndolo de las censuras de la opinión para perpetuarlo en su puesto a fin de que siga cometiendo excesos impunemente. El prestigioso jurisconsulto don Melquíades Loayza, calificó esa ley como «reaccionaria» y al referirse a ella el Dr. Oropeza, manifestó que en todo tiempo se la había conceptuado ley marcial, análoga a las restricciones del estado de sitio. Como se sabe, esas disposiciones autorizaban a los empleados fiscales, querellarse por los ataques de prensa ante la justicia ordinaria, cancelando el jurado por tener inconvenientes prácticos. Disponía además, el mandamiento de detención preventiva en los comienzos del juicio, aunque la Comi-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

sión de Justicia opinó en minoría porque el mandamiento de detención no se expida hasta después de la sentencia y que con objeto de aminorar las penas corporales aplicadas por el juez común, quedarían reducidas a las de arresto y multa. Como tales disposiciones tendían a reprimir la decidida oposición de los liberales hacia el gobierno conservador, se dispuso además que el proceso se finiquite dentro de un término perentorio, dándose lugar a lo que se llamó entonces la «dictadura judicial». Ese estado de cosas, como hemos expresado, cambió con una revolución a la que siguió una nueva ley, la del 900.

2) LA «LEY DEL CANDADO».—El Reglamento de marzo del 900 fué sustituído por la ley de 17 de enero de 1918, denominándosela «ley del candado» y que la remitiera el Ejecutivo al Parlamento ya en 1914. Fundamentando el proyecto, el Jefe del Estado arguyó que, las disposiciones vigentes habían «establecido la impunidad de los delitos de imprenta en todos los casos en que se trata de la seguridad interior del país y del honor y de la dignidad de los funcionarios públicos». Continuaba el mandatario desarrollando su pensamiento, hasta concluir que tales ataques no sólo tenían trascendencia particular, sino que al involucrar a los empleados fiscales, se «lastimaba virtualmente

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

el crédito y prestigio de la nación, socavándose, al propio tiempo, el régimen institucional». Luego concluía, sosteniendo que el jurado de imprenta había resultado no sólo ineficaz, sino que hasta fracasó en la práctica, etc., etc.

Se aseguró que la ley era de ensayo y que duraría seis meses. Sus artículos principales, decían a la letra:

«Art. 1º.—Las calumnias, injurias y demás delitos que se cometan por la prensa, sea contra los particulares, funcionarios públicos, la sociedad o la Constitución, son acusables por el damnificado o el Ministerio fiscal en su caso, ante el jurado o ante los tribunales ordinarios, con derecho potestativo. Cuando el juicio se lleva ante los tribunales, éstos apreciarán y calificarán el delito e impondrán la sanción correspondiente, sujetándose a las disposiciones del Código Penal».

«Art. 2º.—Para los efectos de la reparación civil y criminal, son solidariamente responsables de los delitos de imprenta: el que firma el escrito, el director de la publicación, el editor y el impresor, pudiendo la persona ofendida o el Ministerio Fiscal, dirigir la acción contra todos o cualquiera de ellos».

El Art. 4º y otros, estatuyen que las multas, subsidiariamente impuestas en los juicios por delitos de imprenta, se aplicarán a fondos de beneficencia. En cuanto a los directores, debían

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

reunir las condiciones exigidas por ley para los fiadores, correspondiéndole calificar esa calidad al juez de partido, con intervención del fiscal.

Reza el Art. 8º.—«De los juicios de imprenta, conocerán los jueces de partido en procedimiento correccional con los respectivos recursos de apelación y nulidad, y el término perentorio para la prueba será de veinte días, etc».

Se disponía además que, quedaban sujetos los delincuentes a las penas establecidas por el Código Penal y que si el sindicado no comparecía en audiencia, debía ser aprehendido y aún detenido. Si bien se admitía los recursos de apelación en ambos efectos y de nulidad, no había lugar al recurso de oposición.

Correspondió entonces al Senador por Cochabamba don José Quintín Mendoza, sostener un largo debate rebatiendo brillantemente los puntos de vista del Ejecutivo. Primero, se remontó a los orígenes de la libertad de pensamiento en nuestro país y luego, historió desde los comienzos de la república, cuáles habían sido los gobiernos respetuosos de la prensa libre y quiénes sus enemigos.

Una vez que la ley en cuestión, atribuía a los ofendidos o al Ministerio Público el derecho de acusar los delitos de imprenta ante el jurado o ante los tribunales ordinarios, Mendoza comprobó con infinidad de citas cómo iba a ponerse la prensa a merced de los gobernan-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tes, concluyendo que «sin jury obligatorio para los funcionarios públicos, no hay y es imposible que haya prensa libre». Afirmó su opinión el Senador, diciendo que el jurado tenía entre nosotros más de medio siglo de existencia, lo que comprobaba tratarse de una institución antigua y arraigada.

Mendoza analizó la ley punto por punto, criticando no sólo su intención sino sus contradicciones jurídicas. Llegó a comprobar que tampoco era práctica ni justa, fuera de que señalaba un término muy perentorio para dar la prueba del caso, cuando tratándose de delitos de mayor gravedad el estado sumario dura cincuenta días.

Entre otros argumentos dados por el orador, se encuentran éstos:

Se dice «de que en ese tribunal popular llamado jury, la impunidad de los calumniadores y de los libelistas, queda asegurada. Yo me permito preguntar otra vez: si es así, claro es que los funcionarios públicos jamás cometen delito y nunca se les sindica o acusa, porque si son sindicados de faltas graves y aún de crímenes, ¿por qué no se querellan? Porque tienen entre pecho y espalda, la conciencia de su picardía y de su culpabilidad, y en vez de ocurrir al jury para sincerar su conducta y establecer su inocencia, prefieren formar actas llenas de firmas de personas desconocidas, en que se ensalza a

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

los culpables hasta los lindes de la apología. He aquí toda la habilidad de aquellos a quienes se les echa en cara su delincuencia, sus extorsiones y sus escándalos. Es evidente que le tienen miedo al jury. Allí se les prueba lo que son, y la absolución del jury es sentencia de destitución contra el funcionario público, sindicado en el ejercicio de su cargo. He ahí la razón perentoria por qué el jurado no es de uso cuotidiano como debería ser».

Reforzando sus razonamientos, agrega Mendoza en otra parte:

«El pueblo juzga con imparcialidad, porque no está sometido al funesto espíritu de cuerpo que solidariza a los funcionarios públicos entre sí, les liga y amalgama de tal modo que, la impunidad de la falta de los unos, es la impunidad de las faltas de los otros».

Pese a la consistencia de los argumentos de Mendoza, la ley fué aprobada derogándosela recién a la caída del régimen liberal.

Este amplio debate, en cuanto corresponde a la actuación del mencionado parlamentario, se publicó en folleto bajo el título de «Discusión de la ley de imprenta en el Senado de 1918».

3) BAJO LOS REGIMENES MILITARES.—Concluída la guerra del Chaco y encaramados en el poder los gobiernos militares con la revolución del 17 de mayo de 1936 que se

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

hizo en favor del Cnl. Toro, sufre crisis la libertad de imprenta. A título de un socialismo de ocasión, se impone trabas a ese derecho y por ello no extrañó ver, por recomendación del mismo Dpto. Nacional de Propaganda,—organismo creado para «hacer ambiente» a esos regímenes y dirigir la opinión pública—, que los diarios registraran una circular de 17 de enero de 1938, suscrita por el Jefe de dicha oficina, haciéndose constar en forma expresa que, la habían inspirado directamente el Pdte. de la Junta Militar de Gobierno y el Ministro de Gobierno, siendo por tanto «fruto de concienzudo acuerdo oficial».

Comenzaba la comunicación en referencia, invocando el Bien, la Verdad y la Justicia, como normas a que debía regirse la prensa e invitándola dicho Dpto., a desenvolver sus actividades dentro de esos límites. Luego de hacer algunas reflexiones en términos vagos, remataba un párrafo con estas palabras:

«La prensa nacional, dando de mano a la hipérbole de la libertad de pensamiento—limitado en todos los tiempos por sinnúmero de convencionalismos—tiene que ceñirse a estos principios, sea de común acuerdo con los conductores del país, *sea porque se le imponga* proceder de tal manera».

Proseguía después la Circular:

«Y como no hay un periódico que sea in-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dispensable; y como todo puede ser sustituído con ventaja posible, queda oficialmente expedito el camino para que los periódicos opten por recibir congratulaciones, ayuda moral, estímulo de las entidades directrices de la opinión, o penalidades que fluctúen entre el simple apercibimiento y la clausura indefinida de un periódico».

En otra parte, se pedía a los diarios «que guarden máxima compostura en sus relaciones tanto con las entidades oficiales y con las particulares, como con los individuos. Ninguna insidia grave, ningún término lesivo a la dignidad de las personas, nada que se aparte de la cultura, ha de ser tolerado en lo sucesivo».

Esta frase, cerraba la comunicación oficial: «Queda, pues, abierta una nueva etapa para los organismos de difusión del pensamiento en sus relaciones con el gobierno y con el pueblo».

Desde esa época, puede decirse que en el hecho quedó cancelada la prensa libre. El Dpto. Ncl. de Propaganda mencionado, tenía filiales en cada capital de departamento, las que hasta cierta época dependían de las Regiones Militares y se encargaban de la censura previa de los originales a publicarse. Alguna vez, se sancionó con clausura temporal a los periódicos, por haber registrado artículos que se conceptuaban contrarios al gobierno, siendo así que fueron autorizados por el Visto Bueno antelado de la

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

misma censura. Los confinamientos de periodistas, no adictos a la «causa socialista», fueron frecuentes.

Sustituído el gobierno militar anterior por otro igual y de facto, tampoco mejoró la situación. Como se llamara a elecciones para diputados y senadores, reunida la Convención del 38 que por sarcasmo también se intituló socialista, los atentados contra la prensa volvieron a repetirse. Formado ese organismo especialmente por politiqueros de nuevo cuño, fué de una heterogeneidad desconcertante. Salvo contadas excepciones de representantes auténticamente obreros, aunque sin orientación ideológica ni teórica y pocos intelectuales, el resto no era sino una facción desprendida de los partidos tradicionales.

A los primeros ataques de «El Diario» de La Paz a la Convención, reaccionaron sus componentes con máxima violencia. Mientras unos, sostenían que ese órgano de prensa obraba con pleno derecho, mostrándose respetuosos de la libre emisión del pensamiento y como liberales a *ou-trance*, no faltaron otros que si bien no pidieron la horca para quiénes los criticaban, en cambio llegaron a plantear como una necesidad la expropiación de los talleres de la hoja citada. Fueron extensos los debates y pese a no haber faltado voces reflexivas que se oponían a tomar medidas ilegales y contra la Constitución, ellas

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

llegaron a producirse. So capa de un socialismo que ni antes ni entonces, se había delineado y menos cumplido, prevalidos del caos reinante y siguiendo la trayectoria ya conocida de los políticos profesionales, que fueron enemigos irreconciliables de la libre opinión cuando ella podía perjudicarles por encontrarse en el poder, los convencionales del 38 concluyeron el desprestigio de la doctrina que decían profesar, consumando su obra de falsificación socialista, con la siguiente ley de restricción a la prensa, de 13 de julio de 1938:

«Art. único.—Facúltase al Poder Ejecutivo, con carácter extraordinario, para tomar todas las medidas de previsión y represión contra los desmanes y licencia de la prensa nacional de extrema derecha. Esto mientras se dicte una nueva ley de imprenta que contemplando la realidad boliviana, dé libertades amplias a los órganos de prensa que, por su organización económica y social, sean los verdaderos voceros de la opinión pública. Y también se reforma el Art. 4º. de la Constitución Política del Estado».

La inconstitucionalidad de la anterior ley, salta a primer golpe de vista porque es sabido que, para reformar los preceptos de la Carta Política del Estado, deben llenarse ciertos requisitos que en este caso no fueron cumplidos. (Arts. 174, 175 y 176 de la Const. Polít.).

Respaldado por su habitual energía, Busch

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

gobernó sin oposición de la prensa hasta que declarándose Dictador, su mano fuerte se dejó sentir aún más. Si bien es cierto que no hubo censura, cuando alguien usó inconvenientemente en concepto del gobierno de la libertad de pensamiento, se emplearon métodos expeditivos por el primer mandatario en persona...

Conviene destacar sin embargo que, el proyecto de esta ley que se aprobó en Diputados fué presentado por el Ministro de Gobierno sin mensaje del Ejecutivo, haciéndose su promulgación minutos después de ser sancionada. Dicho Secretario de Estado dimitió a los seis días de dictada la ley y fuerza es reconocer que ésta, no alcanzó a cumplirse.

En un debate sostenido hace poco en la Cámara baja, Demetrio Canelas dijo de la disposición restrictiva que nos ocupa: es «la ley más infamante que hubiera salido del Parlamento con relación a la libertad de prensa...»

4) LA «LEY MORDAZA» O «TOTALITARIA».—Durante el último Congreso Extraordinario, el Poder Ejecutivo envió a fines de enero de 1941, tres proyectos de ley llamados de «Seguridad y Bienestar Público» con mensaje del Presidente de la República. Uno de esos proyectos, el primero, constaba de 4 capítulos y 50 artículos, titulándose «de los delitos y tribunales de publicidad».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Disponía en primer lugar, la creación del Registro de Prensa y Publicidad dependiente del Ministerio de Gobierno, debiendo inscribirse en él las empresas editoras, agencias de publicidad e informaciones con su personal, corresponsales de diarios y periódicos extranjeros, así como también todos los propietarios de imprentas y editoriales, «exhibiendo los respectivos títulos de posesión e indicando los nombres de las personas que las administran y de las publicaciones que editan». Era igualmente obligatorio, dar cuenta de toda alteración en el derecho de propiedad de sus empresas o establecimientos.

Para hacer una nueva publicación, el impresor daría aviso al Ministerio de Gobierno acompañando el libro de garantías y responsabilidades, debiendo tramitarse su apertura ante las Fiscalías de Distrito. Esos trámites debían cumplirse en La Paz ante el Ministerio de Gobierno y en el resto del país ante las Prefecturas de Departamento, las que resolverían tales solicitudes con cargo de aprobación del citado portafolio. Otra innovación consistía en que, para ser director o editor responsable, no sólo era requisito estar en el goce de los derechos civiles sino también inscrito en el Registro aludido.

En ese Registro, debían inscribirse asimismo los propietarios de las empresas de radiodifusión, dando aviso al Supremo Gobierno de cualquier cambio de dueño o administrador.


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

En cuanto a los delitos cometidos por la prensa, se disponía ser responsables solidaria y mancomunadamente, los que firmen como autores de la publicación, los directores de diarios, radios, revistas y publicaciones periodísticas y los editores.

Respecto a los que delinquiesen contra la libertad de imprenta, ya sea impidiendo o estorbando fuera de la ley la circulación de un libro o periódico, se los sancionaba con prisión de dos a seis meses.

Sobre los ataques contra los funcionarios públicos, decía el proyecto:

«En caso de resultar improbada la denuncia hecha en la publicación a más de la pena señalada por la presente ley, el autor, director o propietario estarán sujetos a la indemnización civil por el daño causado. La apreciación del monto de la responsabilidad se hará una vez producida la sentencia del Tribunal, ante el juez de la cuantía que fije el que pide la indemnización».

Los actos no calificados como delitos o contravenciones a lo dispuesto por dicha ley, constituían faltas cuyo castigo no excedería de un mil bolivianos de multa.

El Tribunal de Publicidad de que se habla, lo integrarían el Juez de Partido como Presidente, un vocal permanente nombrado por la Asociación de Periodistas y un representante del Ministerio de Gobierno. Las Asociaciones departa-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mentales, pondrían en conocimiento del Ministerio de Gobierno, en enero de cada año, las designaciones hechas de un vocal y dos suplentes por cada capital de Departamento. El representante del Gobierno, sería elegido para cada caso, a propuesta telegráfica de las Prefecturas.

La denuncia o querella sería ante el Juez de Partido de turno en lo penal, siendo el término de prueba ocho días. En caso de no comparecer el demandado, se lo juzgaría en rebeldía dentro las 24 horas siguientes. Tocaba al Tribunal decidir, por voto secreto, encargándose del cumplimiento de la pena el Presidente de ese cuerpo.

Con el fallo del juez serían notificadas las partes, elevándose los obrados en consulta a la Corte del Distrito, debiendo dictar el auto respectivo en el plazo de ocho días, aprobando, modificando o revocando la sentencia. El recurso de nulidad, procedía sólo por infracción o violación flagrante de la ley.

Otra disposición establecía que, a no cumplirse la sentencia en el plazo fijado, ante el informe de la Prefectura que también sería la encargada de exigir coactivamente el pago de multas, el juez podía solicitar la reclusión de los acusados o la clausura de la imprenta hasta que se cumpla dicha pena.

En cuanto a las calumnias e injurias, continuaba la jurisdicción de los tribunales ordina-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rios y si se dirigían personalmente a los empleados públicos con motivo de esas sus funciones, tocaba a ellos elegir el Tribunal de Publicidad o la justicia común.

Desde luego, cabe destacar dos circunstancias. La primera, que si bien se ha tomado textualmente artículos íntegros de la ley de imprenta que tenemos en vigencia y que ya no glosamos, así como uno de la Constitución Política y la esencia de disposiciones del Código Penal, en cambio ha variado el espíritu mismo de la ley. La segunda consiste en que, si resulta evidente que hace falta sistematizar las actividades de la prensa, constituye un inconveniente gravísimo dar esa facultad al Gobierno. Encontramos muchas fallas en la legislación que rige la materia que nos ocupa y en las que nos detendremos, al sentar conclusiones en la presente memoria, sugiriendo algunas reformas.

El Registro de Prensa y Publicidad, no sólo comprendía la inscripción de los propietarios de imprenta y todo su personal, sino también la exhibición de títulos de posesión lo que pondría en manos del Ejecutivo el control absoluto de tales actividades. Es conocido cómo, en todos los tiempos de nuestra vida republicana, se ha tiranizado a la prensa y el riesgo de quiénes trabajan en ella, especialmente si es opositora, sería mayor porque con saber únicamente quiénes escriben en tal o cual diario y cuáles son sus


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dueños, resultaría tarea sencilla silenciar el órgano que sea. A más de eso, la propiedad misma de las imprentas se encuentra legislada y por consiguiente, resulta inoficioso insistir en ese aspecto.

La nueva condición de que para ser director o editor responsable, se requeriría igualmente estar inscrito en el Registro mencionado, así como que la autorización para publicar alguna hoja, habría que tramitarla ante el portafolio de Gobierno, o si es en el Interior por intermedio de la Prefectura cuya resolución tendría que ser aprobada por el Ministerio indicado, ofrece también el peligro de que, con cualquier pretexto no se inscriba en dicho Registro a los periodistas sospechosos de tener ideas contrarias al régimen imperante o que sencillamente, luego de autorizarse una publicación, echando mano de recursos que no es difícil encontrar si se está en el poder, se ordene su clausura. Aquí habría también un amplio margen para negar inscripción a infinidad de trabajadores intelectuales de la prensa, con sólo sindicarlos de «extremistas» o sea colocados fuera de la ley.

Con el vuelo que ha tomado la radiodifusión, incrementándose en todo el país, como se trata de una actividad que aunque publicitaria es de muy diferentes modalidades que la prensa, debiera ser objeto de legislación especial como ocurre en otras partes.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La apariencia que quiere darse de respeto a la libertad de pensamiento, con sanciones para quiénes impidan ilegalmente la circulación de libros o periódicos, no quedaría sino escrita puesto que nos resistimos a creer que ningún régimen, llegue a castigar a quiénes cometan esos atentados y que no serían otros que los mismos funcionarios públicos.

La indemnización civil a cobrarse en favor de los empleados fiscales a los que se acuse sin fundamento, además de la pena que señala el proyecto en cuestión, constituiría un excelente recurso para encarcelar a los periodistas insolventes puesto que dada la consideración de que sería difícil establecer una tabla respecto a tales indemnizaciones, se las fijaría en grandes sumas que al no ser cubiertas, darían lugar a la reclusión de los trabajadores de la prensa como se dispone más adelante o a la clausura de la imprenta. Es indudable que con esa clase de represión para los diarios, campearía la impunidad en las esferas oficialistas y los negociados más escandalosos tendrían que silenciarse, porque denunciarlos al menos encontrándose en pie ese mismo gobierno,—conociéndose como se conoce la moral de los hombres de Estado—, llevaría a la cárcel al periodista honrado que se atreva a tanto. Por eso, al discutirse este proyecto, argumentaba al Diputado Pardo Valle que resultando difícil incluso para el Gobierno, compro-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bar las defraudaciones denunciadas, menos podrían hacerlo los periodistas y en ese caso, estaban condenados a sufrir dos a ocho años de presidio y multa hasta de Bs. 30.000.—, como se disponía.

La formación del Tribunal de Publicidad, con el juez de partido como Presidente, un vocal permanente de la Asociación de Periodistas y un representante del Ministerio de Gobierno, a nombrarse en cada caso, no ofrecía ninguna garantía de probidad. Si diera el caso de que, el periodista por solidaridad con su colega juzgado vote en su favor,—aunque también puede suceder que si son de tendencias opuestas, él más lo condene—, se tiene con seguridad que, los otros dos, el uno como miembro del poder judicial, que al fin de cuentas es generalmente adicto al gobierno e impuesto por las influencias de éste y el otro, como representante del Ejecutivo, concluirían declarando culpable en todos los casos a los sindicados y de ahí que, la prensa perdería el rol fiscalizador que juega en muchas oportunidades así como su importancia, extendiéndose aún más la inmoralidad funcionaria.

Además, fuera de indicarse elevadas sanciones pecuniarias, los términos que se señala para el juzgamiento y trámites respectivos, son tan breves que nos harían exclamar con el valiente parlamentario don José Quintín Mendo-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

za, cuando alguna vez se discutía el mismo asunto en el Senado:

—Hasta a los peores criminales, se les concede mayor tiempo para esclarecer su conducta.

El proyecto que comentamos fué combatido duramente por la prensa, calificándoselo como «ley mordaza» y «ley totalitaria», no llegando a prosperar en el Legislativo que no se pronunció sobre él; indudablemente, inspirado en disposiciones que se dictó en el Perú durante la tiranía de Sánchez Cerro, las que a su vez, debieron tomar como base el sistema de organización de la prensa fascista en Italia. Al menos, así lo demuestran por una parte el registro oficial de periodistas y editores, la declaratoria y comprobación de la propiedad de las imprentas y otras restricciones más, que si encajan dentro de Estados antidemocráticos o en situaciones de fuerza, de ninguna manera serían aconsejables para Bolivia que se rige por el sistema democrático liberal y dice vivir dentro de un régimen ceñido a la Constitución.

La irresponsabilidad de los periodistas que se supone encontrar dentro la legislación vigente, así como la ineficacia del jurado para conocer de los delitos cometidos por la prensa, pueden salvarse sin forzar al menos la libertad de pensamiento teórica que siempre se ha recono-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cido, excepto ligeros intervalos. Este trabajo tiene ese objeto que lo concretaremos al final.

5) DURANTE EL GOBIERNO PEÑARANDA.—El actual gobierno se vino mostrando respetuoso de la libertad de prensa y de opinión, excepto con oportunidad del verificativo del Congreso de Izquierdas realizado en Oruro el 25 de julio de 1940. Esa actitud de reconocimiento relativo de la Constitución, obedeció seguramente a que, la prensa que no está con el actual régimen no ha atacado precisamente al mismo General Peñaranda y por consiguiente, ha podido continuar su tarea sin mayores alternativas.

Pero, en un momento dado de agitación política, mediante circular de 24 de mayo de 1941, que suscribió el Ministro de Gobierno, se previno a los diarios que, «por el grado de relajación a que viene llegando determinada prensa», sin tratar de «desconocer el derecho que tiene la prensa para juzgar, para criticar los actos del gobierno», «la pasión que se viene imprimiendo a ciertas campañas contra el gobierno; la temeridad de algunas afirmaciones que se hacen; los artículos de franca llamada a la subversión; el deseo de algunos periodistas de inquietar, con su alarmismo y falta de honestidad en sus críticas, a la opinión pública», ante la falta de un instrumento legal para cortar esas

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

«incitaciones peligrosas», obligaba a dicho Secretario de Estado a manifestar a la opinión pública que, si no era acogido ese su llamado a la cordura, «en resguardo de la tranquilidad del país y en defensa de nuestras instituciones, el Ministerio de Gobierno cumplirá su deber de precautelar la tranquilidad pública, tomando de inmediato las medidas que en justicia correspondan».

La «libertad de prensa» continuó siendo compatible todavía con los intereses que representa el Ejecutivo, hasta que con el sitio decretado en 19 de julio pp., se ordenó asimismo la suspensión temporal de algunos diarios, sindicándoselos de tener conexión con lo que dió en llamarse el "putsch nazi». (11).

---

(11) ATENTADO CONTRA "EL DIA" DE COCHABAMBA

La huelga estallada en Catavi en diciembre de 1942, fué sangrientamente reprimida por fuerzas de línea y concluyó con varias centenas de muertos, como ha podido establecerlo incluso un delegado obrero de la Misión Magruder de EE. UU., Martín J. Kyne, todavía cuando Peñaranda era Presidente de la República. Ninguna publicación denunció tan inaudito crimen, correspondiéndole el honor de hacerlo a "El Día" de Cochabamba, que se editaba bajo la dirección del autor de esta Memoria; entonces se pidió sanción para los culpables y antes de que aparezca el quinto número del citado diario, aprovechando el sitio decretado a raíz de la masacre indicada y con el pretexto de "haberse atacado al Ejército", ordenó la clausura de esa hoja el Ministro de Gobierno Zilveti Arce. Se procedió en forma violenta, a altas horas de la noche el 23 de enero de 1943 y la Policía se incautó de las llaves de la imprenta, devolviéndolas recién algunos días después. En la madru-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

III.—

La ley nacional y las extranjeras

Para formar un juicio cabal acerca del estado en que se encuentra esta cuestión entre nosotros, cotejaremos la ley de imprenta que nos rige con las de algunos países americanos.

1) BOLIVIA.—Llevamos dicho que está vigente la ley de 19 de enero de 1925. Puede

---

gada del 4 de febrero del mismo año estallaba en "El Día" una bomba a tiempo, convirtiendo en escombros el edificio y maquinarias. La opinión pública y los personeros de dicho diario, sindicaron como a autores del atentado a la Policía y a jóvenes nazistoides semioficialistas, recalcando las circunstancias de haberse descuidado deliberadamente la vigilancia policiaria en el local del referido periódico la fecha en que se cometía el delito, precisamente, además de creerse que las llaves pudieron ser plagiadas por las autoridades, en cuyo poder estuvieron algún tiempo, facilitándose así su labor delictiva. Las averiguaciones judiciales no dieron ninguna luz y peor si la Policía se encargó de hacer desaparecer huellas digitales y cuanto indicio amenazaba comprometerla, aprovechando la feliz coyuntura de ser la encargada legal de acumular antecedentes para el proceso. Ni Zilveti ni el Gobierno, rectificaron las vehementes sospechas que se insinuaban acerca de su participación en este hecho, pese a haberse dado a conocer por la prensa, detalles por demás sugerentes sobre la actitud de la Policía de Cochabamba. "El Día" lanzó su primer número el 13 de enero de 1943 y no se permitió su reaparición, aún después de levantado el sitio. Con el más bárbaro atentado que se conoce en los anales del periodismo boliviano, se trató de cohonestar el horrendo crimen de Catavi, puesto que ni el incendio de "La Razón" de La Paz, 1919, ni los habituales empastelamientos de imprentas cometidos por el oficialismo o bajo su amparo, jamás adquirieron los caracteres salvajes del acto terrorista que nos ocupa.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

indicarse como sus características principales, las siguientes:

De acuerdo a la Constitución, todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura. La responsabilidad por los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro medio de exterio-

---

EL DECRETO DE "SEGURIDAD DEL ESTADO"

Ya en sus postrimerías, el gobierno Peñaranda dictó el 13 de diciembre de 1943 el famoso "Decreto de Seguridad del Estado". En sus considerandos, trataba de justificar ese paso totalitario por haber declarado Bolivia guerra a las naciones del Eje, manifestando como finalidades "mantener la seguridad interna del país, la defensa de sus instituciones y la conservación del orden público". Agregaba que el P. E., tenía obligación de "resguardar la soberanía nacional, el régimen institucional y la seguridad del Estado", fuera de que "las necesidades de la defensa nacional con relación al Pacto de las Naciones Unidas suscrito por Bolivia", decía, "están íntimamente vinculadas a la producción de materias primas exportables y las destinadas al consumo del país, producción que debe ser suficientemente garantizada y protegida de posibles perturbaciones". El decreto se dictó, "mientras dure la presente situación internacional o sancione el Poder Legislativo la respectiva Ley de Seguridad del Estado".

Las disposiciones directamente relacionadas con la prensa, decían: "Art. 1º.—Incurren en delitos contra la seguridad del Estado:..........d) Los que realicen propaganda oral o escrita contraria a la posición internacional de Bolivia o de tendencias o doctrinas que estén en franca oposición al régimen democrático". La sanción para los "delitos" enumerados en dicho Art., eran: arresto en las colonias penales de uno a seis meses. Para los extranjeros nacionalizados, la pena comprendía además cancelación de la carta de nacionalidad y si no lo eran, expulsión del territorio del país una vez cumplido el castigo.

"Art. 3º. Tendrán carácter absolutamente reservado las resoluciones, disposiciones y medidas de seguridad que sean adoptadas por el Ministerio de Defensa y por el Estado Mayor Gene-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rizar y difundir el pensamiento, corresponde a los que firmen como autores de la publicación; a los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas; a los editores. Los enumerados son responsables sucesivos, en el orden indicado.

Se establece la clasificación de delitos y faltas. Los primeros son aquellos determinados expresamente y que se puede sancionar con pe-

cal y, además, todas las de orden militar. Los diarios y estaciones de radio, sólo podrán dar a publicidad los comunicados oficiales o informativos que emanen de las autoridades superiores del Ejército".

"Art. 4°.—Todos los medios de publicidad—diarios, revistas, folletos, etc. y estaciones de radio—serán sometidos a censura en caso de que incurran en los delitos penados por la Ley de Imprenta o en los siguientes casos de abusos publicitarios: a) Cuando publiquen o difundan noticias falsas y tendenciosas con la finalidad de perturbar la tranquilidad pública; b) Cuando se pruebe adulteración en el texto de documentos públicos o en las declaraciones de los altos dignatarios del Estado; c) La inserción, difusión de artículos o comentarios ofensivos para los Representantes Diplomáticos acreditados en el país y para los componentes de los Poderes Públicos de las Naciones que representen; d) Los que injurien o calumnien al Presidente de la República, a los Ministros de Estado o Representantes Nacionales".

Las limitaciones contenidas en los dos artículos copiados, se penaban con multas de 1.000.— a 5.000. - Bs., aplicándose la clausura del diario o estación de radio en caso de reincidencia, en escalas de 15 y 30 días hasta el cierre definitivo.

Se disponía también enérgicas sanciones para quiénes hagan circular propaganda "contraria a la Democracia". Medidas de control sobre las comunicaciones internacionales y de modo especial en la transmisión de informaciones.

Del Art. 15 al 22, trataba de la aplicación de las penas por infracciones al citado Decreto, indicando el procedimiento respectivo que estaría a cargo de los Prefectos que podían "disponer la

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nas pecuniarias o comunes, si conoció del juicio el jurado o los tribunales ordinarios, respectivamente. El jurado de ningún modo fijará una multa mayor de Bs. 400.— y en cualquier causa que conozca, sólo podrá imponerse pena corporal cuando el condenado sea insolvente. Las faltas se castigarán con una multa que no exceda de Bs. 160.— Pagarán de Bs. 40.— a 240.— los autores de delitos personales, obscenos e in-

---

detención preventiva del o de los sindicados". Fijaba un término de prueba de diez días, pudiendo apelarse al Ministerio de Gobierno y aun sin usar de ese derecho, correspondía siempre elevar en consulta los obrados a dicho portafolio. Eran admitidos todos los medios de prueba legales y las pruebas de cargo, debían ser de oficio. Permitía además, la libertad provisional mientras se consulte al Ministerio de Gobierno, cuando era resolución absolutoria la de primera instancia. Respecto a las resoluciones de segunda instancia, decía el Decreto: "tendrán carácter de supremas, no admitiéndose otro recurso ulterior". Se autorizaba además, "en caso de ocultación maliciosa del o de los sindicados", "ordenar, previo requerimiento fiscal el allanamiento de domicilio, el secuestro de correspondencia y otros medios conducentes a la verificación del delito que motive el proceso". Abolía también, la citación personal para iniciar cualquier proceso de esta clase.

El llamado "Decreto de Seguridad del Estado", de inspiración netamente totalitaria, dictado so capa de defender a las Democracias, no sólo que echaba por tierra las garantías fundamentales señaladas por la Constitución, sino que ponía en manos de las autoridades políticas la libertad de las personas, invertía las prácticas jurídicas procedimentales e incluso contemplaba crear campos de concentración. Estas medidas estaban tomándose según parecía, para garantizar la sucesión presidencial, pero a los pocos días de conocerse el Decreto, caía Peñaranda enarbolándose como bandera de la revolución del 20 de diciembre de diciembre de 1943, la masacre de Catavi y el Decreto que nos ocupa, impugnando el cual correspondió también al PIR, lanzar oportunamente, un enérgico manifiesto.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

morales y de 80.— a 400.— los que los cometan contra la sociedad o la Constitución.

La acción penal prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso y en los clandestinos, desde que hubiese llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviera fuera de la república, el término correrá desde su regreso a ella.

Las disposiciones sobre los requisitos para ser director o editor responsable, para que un impreso no sea clandestino, responsabilidad por las trascripciones, cómo debe entenderse que existe publicación, el secreto en materia de imprenta, las tres clases de delitos que pueden cometerse por la prensa, constitución del jurado y del tribunal, procedimientos a seguir, etc., etc., son las mismas que en la Ley de Bases de 1861 y su reglamento dictado el año siguiente y que por otra parte, como ya dijimos, han sido copiados y adaptados en casi todas las leyes que hemos tenido sobre la materia, hasta el presente. Cabe anotar sin embargo que, ateniéndonos al artículo 15 de la Carta Magna de 1938, última parte, «no producen efecto legal las cartas ni papeles privados que fueren violados o sustraídos», de donde tenemos que estaría contradicho el artículo 7° de la ley de imprenta vigente, ya que da por publicado un impreso cuando «se remite por correo», siendo como se sabe, de prefe-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rente aplicación el precepto constitucional sobre cualesquier otros.

Recordemos que el cuerpo de jurados se compone de cuarenta personas en las capitales de Departamento y de veinte en las provincias, a elegirse por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar, además de estar en el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos. No podrán ser jurados, el Presidente y Vice-Presidente de la República, los Ministros de Estado, Prefectos, Vocales de Corte, Fiscales, Jueces y funcionarios de Policía. Las causas de excusa, están contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades y si por ausencia indefinida, muerte, inhabilitación o empleo incompatible de un jurado queda incompleto el número de ellos, toca a la Municipalidad designar de inmediato al reemplazante. Los jurados son inviolables en el ejercicio de sus funciones y sólo son responsables por concusión o soborno, ante los tribunales ordinarios. El jurado conoce de los delitos de imprenta sin distinción de fueros, aunque los delitos de calumnias e injurias por la prensa y contra los particulares, se llevarán potestativamente ante ese tribunal o la justicia ordinaria. El tribunal del jurado consta de doce miembros y el procedimiento a seguir en el juicio, recusaciones, fór-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mula del juramento y todos los detalles, están consignados en la ley vigente aludida.

La diferencia fundamental entre las disposiciones que nos ocupan y la ley derogada de 1918, consiste en que los funcionarios públicos siempre se querellarán ante el jurado, salvo que a título de combatir sus actos como empleados fiscales, se les injurie, difame o calumnie personalmente, en cuyo caso podrán recurrir ante los tribunales ordinarios que juzgarán el delito de conformidad al Código Penal. Si el autor o persona responsable diera ante el juez y por la prensa satisfacción plena y amplia al ofendido y siempre que éste acepte los términos de la satisfacción, quedará cubierta la penalidad.

Los tribunales ordinarios, conocen también de las calumnias e injurias a los jurados, de las faltas de imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios por jurados.

En esta clase de juicios, cabe oponer excepciones previas y prejudiciales. Entre las primeras la amnistía y la prescripción, y entre las segundas, la falta de jurisdicción y competencia.

Por la falta u omisión de varios artículos señalados expresamente, se da lugar al recurso de nulidad que debe interponerse dentro los tres días siguientes de pronunciada la sentencia. El juez de partido, previo traslado a la otra parte, que deberá contestar dentro de otros tres días,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

remitirá el proceso por el primer correo a la Corte de Casación.

Es obligación de los editores y en su caso de los impresores, conservar los manuscritos durante cuatro meses o sea el término señalado para la prescripción, tener una colección ordenada y completa de todas las publicaciones hechas por la imprenta y publicar las rectificaciones, vindicaciones y defensas de las personas ofendidas, cobrando media tarifa, igualmente dentro el tiempo de la prescripción.

Los juicios de imprenta tienen un procedimiento mixto, ya sea ante el jurado en la forma que hemos señalado o ante la justicia ordinaria, rigiéndose por el Procedimiento Criminal.

En cuanto a las relaciones del tema tratado con el Derecho Penal, nos ocuparemos en otro capítulo.

2) ARGENTINA.—De una manera general, tanto la Constitución Nacional como las de las distintas provincias de la república federal Argentina, consagran el derecho que tienen todos los habitantes de «publicar sus ideas por la prensa sin previa censura». Asimismo, en dichos cuerpos de leyes fundamentales, se prohibe a las legislaturas dictar disposiciones preventivas para el uso de esa libertad, restringirla ni limitarla.

La mayor parte de las provincias tienen sus

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

leyes de imprenta y reglamentos, percibiéndose algunas diferencias que trataremos de establecer al indicar las características esenciales de cada una de ellas.

En Córdoba, ese cuerpo de leyes se refiere a las publicaciones, impresos o periódicos que registren conceptos considerados abusivos de la libertad de imprenta. Se establece la obligatoriedad de que todo editor o impresor, consigne el nombre de su imprenta y la fecha de la publicación.

Se conceptúa abusos o más propiamente delitos de la libertad de imprenta, las imputaciones calumniosas e injuriosas hechas contra los funcionarios públicos, ya sea directa o colectivamente dirigidas contra las personas que forman las diferentes ramas del Poder Público, por hechos vinculados con el ejercicio de sus funciones, que no estén o no resulten probados en juicio. Hay sanción también, para quien calumnie o injurie personalmente a los mismos empleados fiscales por causas ajenas a sus funciones y que no tengan ninguna relación con ellas.

Es importante un artículo de la ley pertinente de Córdoba y que se repite en iguales o parecidos términos en el resto de las legislaciones provinciales, al decir que no se considerará delictuosa la publicación que se disfrace con sátiras, invectivas o nombres supuestos, a no ser que a juicio del juez o del jurado, sea eviden-

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU

te y clara la identificación y la alusión criminal ante el concepto público.

Las calumnias e injurias contra particulares, así como los demás delitos comunes cometidos por medio de la prensa, quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales ordinarios como en nuestro país, de acuerdo a las sanciones respectivas del Código Penal de la Nación. Los casos emergentes de una función pública, se juzgarán por un jurado que se forma de cuarenta personas, elegidas para cada circunscripción judicial de las provincias. Como en Bolivia, las funciones del jurado constituyen una carga pública inexcusable, fijándose multa para los inasistentes y si no pueden pagarla, arresto. No formarán parte de ese cuerpo, los empleados a sueldo del P. E. Nacional, provincial o municipal excepto los profesores, los que no hubiesen cumplido veinticinco años, los analfabetos, los que estén condenados a pena corporal, los propietarios de imprenta, editores, redactores y empleados de diarios, periódicos o revistas y los que no paguen contribuciones cuando menos de treinta pesos. Asimismo se establece algunos casos de excusa para los miembros del jurado.

Se faculta a cada interesado tachar la cuarta parte del jurado, debiendo recién formarse, por suerte, uno definitivo de cinco personas. Efectuado el juramento de los juzgadores, se


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

leerá la publicación acusada. Hablará primero el acusador y después el acusado, con derecho a réplica recíproca una sola vez, quedando el juicio en estado de prueba si las partes las hubiesen ofrecido o de sentencia en caso contrario. La prueba sólo se admite en caso de calumnia y el término máximo para producirla es de diez días.

Mientras en nuestra ley se dispone que deben firmar el fallo todos los miembros del Tribunal, incluso los disidentes, en la legislación que nos ocupa se permite hacer constar esa disconformidad. El término para pagar la multa es de tres días; en caso contrario, se arrestará al condenado. La publicación del fallo, se hará en el mismo periódico donde se registró el escrito acusado, so pena de multa o en su caso, de arresto. Las costas del juicio las paga la parte vencida.

Los incidentes no serán conocidos por el jurado, cuya única facultad es condenar o absolver al acusado de acuerdo a las disposiciones vigentes. El recurso de nulidad contra la resolución del jurado, cabe sólo si ese cuerpo se ha organizado en contravención a la ley o si el fallo no se dictó por todos sus miembros.

En Catamarca, sólo se puede acusar por los delitos de calumnias e injurias, debiendo recurrirse ante el Juez ordinario.

La Rioja, tiene establecidos los requisitos


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

para hacer publicaciones y que son: que el editor sea responsable, que equivale á pedir una persona mayor de edad, con domicilio en la localidad de la publicación y solvencia moral y material. Además, debe firmar un acta en el Departamento de Policía, haciendo constar el nombre del diario, revista o periódico, nombre del dueño de la imprenta, etc.

En Mendoza, los delitos contra el honor, cuando la calumnia o injuria se hubiese propagado por medio de la prensa, son conocidos también por la justicia ordinaria de acuerdo a las prescripciones del Código Penal. La sentencia o satisfacción se publicará a costa del culpable.

La legislación en Jujuy, fuera de las disposiciones que contiene la de Córdoba, establece algunas modalidades interesantes como aquella de que, los escritos históricos en los que se juzga los hechos impersonalmente y haciendo críticas doctrinales, no serán considerados difamatorios ni injuriosos. Se establece también condiciones de moralidad para el editor responsable que no podrá ser ninguna persona notoriamente insolvente o ebrio consuetudinario o que tenga oficios contrarios a la moral, haya sido condenado por delito común y carezca de rehabilitación judiciaria. No existe la institución del jurado y en caso de no conciliar las partes, procede el juicio. Si es por delito de imprenta,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

se rige por el procedimiento correspondiente al juicio ordinario, y si es por abuso, por el procedimiento verbal y actuado.

San Juan tiene asimismo una ley extensa y entre varios detalles no consignados en las otras disposiciones provinciales, se encuentra aquel que existe en Bolivia o sea que, está terminantemente prohibido publicar la Constitución Política del Estado y leyes nacionales sobre las provincias, sin previa autorización oficial. Ahí el jurado y las multas se imponen por grados, de acuerdo a la calidad del delito. La acción penal prescribe en un mes. El Poder Ejecutivo, elige al jurado que consta de veinticuatro miembros, con acuerdo del Senado y la designación para conocer cualquier asunto, se la hace por suerte. La responsabilidad corresponde al editor. El procedimiento indicado para el juicio, es casi el mismo que el de las Provincias que lo han establecido, con excepción de que está dispuesto el decomiso del impreso acusado.

En Entre Ríos, existe el Registro de Imprenta. La ley contempla las calumnias e injurias a funcionarios públicos y personas particulares. La responsabilidad es del autor, editor o propietario y no se puede imputar la comisión del delito ni a los dementes ni a los menores de edad. Se reconoce el jurado que es de treinta miembros y cada tribunal superior de un partido ju-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dicial, consta de ocho propietarios e igual número de suplentes para dar curso a las recusaciones. Cinco jurados por lo menos forman el tribunal de imprenta. Se reconoce el recurso de nulidad en casos determinados, con tres días para cumplir la pena y, si no se la cumple, se dicta de oficio auto de prisión. Las multas están destinadas a la instrucción y prescriben esta clase de delitos a los sesenta días.

Las leyes de Santa Fe, reconocen a la prensa los mismos derechos generales que los corrientes en las demás provincias. Está reglamentada la instalación de establecimientos de ese género y debe haber un registro para ello en cada Departamento de Policía. Son publicaciones delictuosas aquellas que se imprimen siendo de carácter subversivo o sedicioso, obsceno o inmoral, calumnioso o injurioso. Existe el jurado y en los casos de calumnia, injuria o difamación, la multa beneficia al agraviado. Son de dos clases los jurados: de hecho y de calificación. Puede interponerse recurso de nulidad. El cumplimiento de la pena se hace en la misma forma que en las provincias que juzgan por jurados.

San Luis dispone también un régimen especial para el establecimiento de imprentas. En cuanto a los delitos, se enumera los mismos que señalan las leyes de Santa Fe.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Las sanciones son de prisión o multa y se reconoce la reciprocidad de injurias, compitiendo calificarla al Juez. Una innovación importante inspirada en las modernas corrientes del Derecho Penal, es la condena condicional por la que, en los casos de primer delito castigado por la justicia, si la pena no excede de dos años de prisión o 2,000 pesos de multa, puede ordenar el Juez en el mismo pronunciamiento, que se deje en suspenso la ejecución de la pena. Para tomar la medida anterior, se tiene en cuenta la personalidad moral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado en cuanto sirvan para apreciar esa personalidad. El Juez requerirá de oficio y durante el término de prueba, oirá las informaciones que le sirvan para formar criterio. Si dentro el término de la prescripción de la pena el condenado no cometiere un nuevo delito, la condenación se tendrá por no pronunciada. Pero si comete un nuevo delito, la pena será la máxima que establece la ley para el delito acusado. No hay condena condicional para quien perpetra un delito contemplado en el Código Penal. La suspensión de la pena, es independiente del resarcimiento de los daños causados por el delito y de los pagos de los gastos del juicio. El condenado a prisión que hubiere cumplido la mitad de su condena y observado con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

obtener la liberación del resto de la pena. Las disposiciones generales, tramitación, etc. son más o menos las mismas que las del Código de Procedimientos Criminales argentino, al menos en aquello que no está especialmente legislado.

En agosto de 1933, el Poder Ejecutivo de San Luis envió un Mensaje y nuevo proyecto de Ley a la Cámara Legislativa de la Provincia, invocando la necesidad de armonizar en cierta forma las disposiciones que rigen la materia en todo el país, y sugiriendo para ello, la creación de los jurados que conozcan de los juicios de imprenta. Se invocó también en esa ocasión, la respetabilidad de la prensa y no nos hemos informado si hasta el presente, está en vigencia o no la ley que hemos recapitulado.

La ley de Santiago del Estero, repite los enunciados generales de la mayor parte de la legislación provincial sobre esta materia y tampoco autoriza la formación de jurados para conocer de esos delitos. Los trámites y sanciones, con ligera variación, son los mismos que en la primitiva ley de San Luis.

Resulta curiosísimo por demás, que la capital Buenos Aires, carezca de ley de imprenta. Como informa R. A. Pastor en su libro «La legislación y la libertad de imprenta»: «Sus tribunales aplicaron en diversas oportunidades las disposiciones del Código Penal relativas a los delitos de injurias y calumnias. Recurridos los

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

fallos locales ante la Suprema Corte Nacional, ésta declaró la nulidad del procedimiento, por no existir ley provincial de la materia. En este orden de cosas sólo queda que la legislación bonaerense sancione la Ley de Imprenta ajustándola a los principios liberales de su Constitución local».

Sin embargo, la vez que se ha intentado legislar sobre la materia, no sólo los periódicos casi unánimemente, sino también parlamentarios de prestigio como Alfredo L. Palacios y Carlos Sánchez Viamonte, se han opuesto a optar ese camino. Así el último de los nombrados, afirmaba en un debate:

«El asunto queda resuelto en todas las dificultades que presenta, con el solo hecho de que la Constitución provincial establezca que los abusos cometidos por medio de la prensa sólo merecerán sanción cuando consistan en los delitos comunes del Código Penal».

En otra parte de su exposición, argumentaba así el mismo autor:

«Para nosotros la solución está en la no reglamentación, lo que también es algo concreto». «No entrevemos cuál es la razón fundamental que exija una reglamentación del ejercicio de la libertad de imprenta, y creemos en los peligros de esa reglamentación.» Continuaba luego: «De modo que si hasta ahora se ha podido vivir en la Provincia, sin mayor daño para

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la salud popular, sin reglamentación alguna del ejercicio de la libertad de imprenta, debemos considerar que es peligroso el cambio».

En Buenos Aires se tiene únicamente una ley sobre propiedad intelectual y literaria y en esa metrópoli se encuentra muy desarrollada la prensa, a tal extremo, que es donde se hallan situados los dos primeros diarios de habla hispana del mundo entero. (12)

3) CHILE.—Es una de las legislaciones más recientes y los abusos de publicidad se rigen por el D. L. No. 425 de 20 de marzo de 1925, que dispone lo siguiente en sus partes más salientes:

---

12) Nos relevan de todo comentario, los datos que proporciona John Gunther en el libro tantas veces citado y que dice al respecto:

"La Prensa" y "La Nación": "El estudio de la política argentina sería incompleto sin decir algunas palabras sobre los dos diarios que se encuentran entre los mejores del mundo y que tienen enorme influencia. Sorprenderá a los lectores de Estados Unidos saber que "La Prensa", por ejemplo, da a publicidad más noticias exteriores que cualquier otro diario del planeta y que desde el punto de vista técnico y profesional rivaliza con el "Times" de Nueva York o Londres. "La Prensa" es el diario argentino: liberal, digno, paternal e incorruptible; ningún hombre de "La Prensa" puede intervenir en política. Fué fundado en 1869 por José C. Paz; se mantiene en manos de la familia Paz hasta ahora y es completamente independiente desde el punto de vista financiero. En política exterior es partidario de las democracias, de Gran Bretaña y moderadamente de Estados Unidos. En los asuntos internos es usualmente—pero no siempre—un sostén del gobierno. El Dr. Ezequiel P. Paz, su director, me dijo que se oponía a cualquier administración que "lesionara los principios de la ley, el orden, la libertad, la justicia o la Constitución".

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Comienza refiriéndose a la libertad de expresión oral y escrita, sin censura ni autorización previas. Para el efecto de las responsabilidades, quiénes tengan a su cargo establecimientos tipográficos pondrán el nombre de éste, el del lugar y fecha de cada uno de los ejemplares. Esa omisión se pena con 200 pesos de multa. Quien nó pague la sanción pecuniaria, sufrirá un día de prisión por cada diez pesos.

Seis ejemplares de cada publicación, serán entregados a las autoridades para el efecto del control y para el incremento de las Bibliotecas. Esa infracción se castiga con multa y entrega

---

"La Nación," controlado por la familia Mitre, es tan digna como La Prensa, pero su circulación es menor (alrededor de 220.000 contra 255.000), y su influencia no tan universal. Es fuertemente católico y conservador. Sus corresponsales en Wáshington suelen tomar a chacota a Estados Unidos.

"La Prensa", cliente de la United Press, es el origen de la fuerza de la U. P. en América Latina. La U. P. distribuye alrededor de 20,000 palabras por día en la Argentina; sus oficinas, en Buenos Aires solamente, tienen 138 empleados. La Associated Press trabaja con "La Nación" y distribuye más o menos las mismas palabras, pero su oficina es más reducida. La mayor distribuidora extranjera de noticias es la Transocean, con una distribución diaria de 40,000 palabras, y después la Havas—Reuter, con 30.000 palabras".

Del 26 al 30 de abril de 1944, por primera vez en setenta y cinco años de vida, "La Prensa" fué clausurada por el gobierno del Gral. Farrel, pretextando haber atacado injustamente el manejo de fondos de un hospital. Al reaparecer dicho rotativo, tuvo que publicar la rectificación respectiva, de acuerdo a la ley dictada sobre la materia durante la presidencia anterior o sea la del Gral. Ramírez. Por la sanción impuesta, protestó la prensa de todos los continentes, calificando la medida de atentatoria y antidemocrática.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

del número legal de ejemplares. Por esa medida punitiva, cabe reclamar en el plazo de cinco días ante la justicia ordinaria.

Es imprescindible que todo diario, revista o escrito periódico tenga un director responsable. Esa persona deberá carecer de fuero, estar en pleno goce de sus derechos civiles y si es varón, no hallarse inhabilitado para usar de sus derechos políticos. Ninguna publicación puede iniciarse, sin que el Director envíe una declaración por escrito ante el Gobernador del Departamento respectivo. Esa declaración contendrá: el título de la publicación a lanzar y frecuencia de aparición; nombre y domicilio del director; iguales datos del propietario e imprenta donde se efectuará la impresión. Los cambios se harán constar, máximum en el término de cinco días de ocurridos. Si no se cumplen esas formalidades, son culpables el director y editor. Como en los otros casos, el Gobernador departamental, el promotor Fiscal y el Director General de Bibliotecas, son los encargados del cuplimiento de las sanciones. Se aplicarán para ello los artículos respectivos del Código de Procedimientos Penal.

Las aclaraciones o rectificaciones dirigidas por cualquier funcionario, corporación o particular que se creyeren ofendidos o infundadamente aludidos por alguna publicación, se registrarán gratuitamente. Han de circunscribirse en todo caso, al objeto de la aclaración y no podrán

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tener una extensión superior a la del artículo que las motiva, si son de particulares, o al doble si son de funcionarios o corporaciones, y no será exigible tampoco que tengan menos de cincuenta líneas ni más de doscientas. Además, ese escrito deberá publicarse sin intercalaciones, en la misma edición y páginas y con los mismos caracteres que el artículo que lo ha provocado, debiendo insertarse en el número siguiente al de éste, si los originales se entregaron doce horas antes de su aparición. Una negativa para proceder en tal forma, será de responsabilidad del autor de la publicación rectificada, y si tal ocurre, se multará al director del órgano con cien a mil pesos. Si se agregare a la respuesta, nuevos comentarios, el interesado podrá replicar bajo las mismas reglas anotadas.

Se fija un trámite especial para sancionar a quiénes no obraren de acuerdo a la ley en cuanto a las rectificaciones, concediéndose además ese derecho a los cónyuges, padres, hijos o hermanos de la persona agraviada en caso de fallecimiento, enfermedad, ausencia o autorización expresa. No se puede usar de esta garantía, sobre apreciaciones personales que se formulen en artículos de crítica literaria, histórica, artística o científica, salvo que se cometiere alguno de los delitos previstos en la ley.

De acuerdo al Art. 16 del Código Penal, se castigará como a cómplices de un crimen


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

o simple delito a los que por medio de discursos, conferencias, gritos o amenazas, pronunciados o proferidos en lugares o reuniones públicos, trasmitidos por la radiotelefonía u otro procedimiento análogo, inciten a la comisión de actos de esa naturaleza. Se encuentran en igual situación, los que por medio de escritos, impresos o no, que se vendan, distribuyan o expongan en lugares o reuniones públicos, hayan provocado directamente al autor o autores a la ejecución del hecho punible, siempre que éste llegue a efectuarse. También se sanciona a los culpables, aunque el hecho punible efectuado constituya sólo un delito frustrado o una tentativa. Asimismo, si se insta por alguno de los medios citados a la ejecución de los delitos de homicidio, robo, incendio y otros previstos por el Código Penal, aunque no lleguen a consumarse, se impondrá la pena de reclusión menor en cualquiera de sus grados y multa de 200 a 3000 pesos. Se castigará en la misma forma, al que por los medios citados, haga la apología de dichos delitos o de alguno de los contemplados en el Art. 480 del Código Penal.

Los que inciten a la fuerza armada a infringir sus deberes militares o desobedecer a sus superiores jerárquicos, en las leyes y reglamentos del ramo, merecerán la misma sanción que se fija por los delitos anteriores, aunque la infracción o desobediencia no llegue a producirse.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Son igualmente pasibles de castigo, los que profirieren en público gritos o cantos sediciosos.

La publicación o reproducción de noticias falsas, documentos supuestos, adulterados o atribuídos inexactamente a otra persona, así como los que maliciosamente publicaren disposiciones, acuerdos o documentos oficiales que son reservados por su naturaleza, tendrán la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de 100 a 1000 pesos.

Se considera delitos contra las buenas costumbres:

La circulación directa o indirecta o bien la difusión de escritos impresos o no, figuras, estampas, dibujos, grabados, emblemas, objetos o imágenes obscenos. Proferir o hacer proferir en público, canciones obscenas. Publicar avisos o correspondencias de la misma índole que las anteriores. Se sancionan estos actos con reclusión menor en su grado mínimo y multa de cien a diez mil pesos. La pena se elevará al doble si el ultraje a las buenas costumbres, en cualquiera de las formas enunciadas, tiene por objeto la perversión de menores de 20 años.

Son conceptuados delitos contra las personas, los de injurias o calumnias, castigándoselos de acuerdo al Código Penal, variando la cuantía de la multa de acuerdo a la gravedad

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

del hecho. La prueba sobre la verdad de imputaciones que se acusen de injuriosas o calumniosas, sólo se admitirá si van dirigidas contra empleados públicos, miembros del Congreso o de las Municipalidades, ministros de un culto permitido en el país, sobre actos concernientes a su cargo, mandato o ministerio; contra algún testigo, en razón de la deposición que haya prestado, contra directores o administradores de empresas industriales, comerciales o financieras, que soliciten públicamente capitales o créditos.

Pagarán multa de 100 a 1000 pesos, los que divulgaren maliciosamente hechos relativos a la vida privada que, sin ser injuriosos o calumniosos, puedan producir perjuicios o graves disgustos en la familia a que la noticia se refiera. Las sanciones pecuniarias son muy elevadas para los que cometan desacato contra la autoridad, injuriándola.

Las ofensas o ultrajes contra un Jefe de Estado extranjero o los embajadores y agentes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República, se castigan con reclusión y multa o simplemente con una de esas dos penas.

Se prohibe bajo multa la publicación de documentos y piezas que formen un proceso criminal en estado sumario y de informaciones referentes a juicios que se sigan o hayan seguido por injurias y calumnias en los casos en que no se admita probar la verdad de las expresiones in-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

juriosas o calumniosas. Pero el ofendido, siempre podrá hacer publicar la sentencia en que se condene a su ofensor.

Con la misma sanción anterior, no deben publicarse informaciones relativas a delitos cometidos por menores, pero cuando hubiere juicio pendiente, podrá hacerse la publicación con permiso del Juez de la causa. Asimismo, los tribunales podrán prohibir la publicación de noticias sobre determinado juicio que conozcan, bajo la misma pena que en los casos anteriores.

Tampoco es permitido abrir o anunciar públicamente suscripciones destinadas a indemnizar a cualquier persona por las multas, daños o perjuicios a que haya sido condenada judicialmente, provenientes de la ejecución de un delito; se castiga con prisión y multa. Es también prohibido, bajo sanción pecuniaria, publicar noticias sobre actos delictuosos e informaciones gráficas sobre los mismos, cuando pudieran ocasionar verosímilmente grave daño a las buenas costumbres y tranquilidad pública. Igualmente, no es permitido registrar avisos o informaciones de medicamentos que hayan sido declarados nocivos por la Dirección General de Sanidad.

Por delitos de esta índole, son responsables:

1) El Director, si se trata de algún diario, revista o escrito periódico;

2) A falta de director, el impresor;

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

3) A falta de Director y de impresor, los vendedores, repartidores, colocadores de carteles, escritos, figuras, estampas, dibujos, grabados, objetos, emblemas o imágenes.

Tienen también responsabilidad los autores, a menos que comprueben que la publicación no contó con su consentimiento ni aquiescencia. Del ejercicio del derecho de respuesta, es responsable sólo su autor. Quedan exonerados de sanción el autor y el impresor, presentando a la persona que les hubiera garantizado el escrito, siempre que ésta pueda ser habida y justiciable sin trámite previo.

Los propietarios de diarios, revistas o escritos periódicos, de acuerdo a lo establecido por el Código Civil en su artículo 2320, son civilmente responsables de los delitos que se cometa por medio de esas publicaciones. Además, los delitos penados en esta ley, dan lugar a acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios, según las reglas generales. Esa indemnización podrá hacerse extensiva a las consecuencias de la depresión moral emergente de de ese acto y comprende incluso al cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos y aun a la reparación del daño meramente moral que sufriere el ofendido.

De las causas que tengan lugar con motivo de los abusos de publicidad, conocerán en primera y segunda instancia, los jueces por atri-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

buciones concedidas por el Título I del Código de Procedimiento Penal. Habrá lugar a los recursos de casación o revisión, de acuerdo a las reglas generales.

En algunos casos, las sentencia condenatoria de segunda instancia tanto en la acción penal como en la civil, no puede ser acordada sino por voto unánime del tribunal, ya que en caso contrario se considera absuelto al acusado. Se reconoce por lo corriente la acción pública para la generalidad de estos delitos y excepcionalmente, la privada.

Sólo se puede recoger hasta cuatro ejemplares de las publicaciones delictuosas, a no ser que ellas sean contra las buenas costumbres o la seguridad interior del Estado, en cuyo caso se ordenará su secuestro total. De acuerdo a las circunscias, dispondrá el Juez la destrucción total o parcial de tales ejemplares.

Aunque el hecho delictuoso se multe con más de 1000 pesos, se considerará como simple delito para los efectos legales, salvo que por otro capítulo merezca ser calificado de crimen.

Los delitos previstos por esta ley prescriben en tres meses, pero si se trata de libros, en un año. Si la publicación fué hecha en el exterior, se computará el plazo desde su introducción al territorio nacional.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Las multas son en beneficio fiscal y municipal, debiendo reclamar su parte el tesorero respectivo.

4) BRASIL.—Aunque no hemos podido documentarnos íntegramente sobre la ley de imprenta brasileña, tenemos a la vista algunas detalles de interés. Así, el Director y propietario de un periódico, debe ser precisamente natural del país y miembro de la Asociación de la Prensa. La última calidad se concede, luego de un examen detenido de la «Folha corrida» del periodista, o sean los antecedentes de su vida en los distintos lugares de su residencia, de los que deben certificar las autoridades respectivas.

Para lanzar a la circulación un nuevo órgano de prensa, fuera de los requisitos señalados se necesita también un trámite judicial. Existe censura previa excepto para las transcripciones de escritos del mismo país y del Exterior. Es Director General del Departamento da Imprensa e Propaganda, (D. I. P.), el Dr. Lourival Fontes del que Gunther dice que «desempeña uno de los puestos más difíciles y desagradables del país, controla todas las noticias y diarios. Su presupuesto de propaganda es de quinientos mil dólares al año. La censura es muy liberal en muchos espectos y severa en otros. Cuando estuve en el Brasil no permitía nada referente a las negociaciones continentales. Hasta

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cuando Góes Monteiro estuvo en Wáshington la censura no permitió que se publicaran sus declaraciones. La crisis de las bases en el Uruguay no se publicó. Razón: la aguda sensibilidad de muchos brasileños en los asuntos referentes a la soberanía nacional». Para burlar la censura, Assis Chateaubriand que posee el mayor consorcio periodístico del Brasil puesto que controla treinta y seis diarios, lo único que hace es conseguir que sorprendiendo a las autoridades de cualquier localidad apartada y en la que existe poco rigor, se publique el artículo que le interesa trascribiéndolo casi simultáneamente en sus demás hojas del país.

Como se recordará, desde que está en el mando del Brasil el Presidente Getulio Vargas, esa nación se halla en cierta forma bajo un régimen totalitario.

IV.—

Disposiciones Complementarias, proyectos de Legislación y Jurisprudencia

Brevemente, nos referiremos en seguida a algunas disposiciones que tienen relación con la prensa.

1) LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL.—Se dictó en 13 de Noviembre de 1909, disponiendo que la propiedad intelectual com-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

prende las obras científicas, artísticas y literarias. Señala que se ejerce: 1º.—Por los autores; 2º.—Por los traductores; 3º.—Por los editores cuando publican una obra inédita; 4º.—Por los que compendian y extractan con permiso del autor; 5º por los herederos en virtud del título de dominio, etc. Esa propiedad es trasmisible a los herederos por el término de treinta años. Manda además, que nadie podrá editar ni reproducir obras ajenas, sin el permiso del propietario o sus herederos.

Por la misma ley, debía establecerse un Registro de la propiedad intelectual en el Ministerio de Instrucción Pública, donde iban a inscribirse las obras que se presentaren en Oficina para ese fin, antes de cumplido el año de su publicación. Además, era obligatorio que el autor deposite un ejemplar firmado de su obra en cada Biblioteca pública a objeto de hacer también el control.

Las sanción contra los defraudadores de la propiedad intelectual, es la de comiso de los ejemplares ilegalmente impresos y si no se sabe el número de éstos, multa de Bs. 500.—y recojo de los ejemplares que aun resten.

Las demás disposiciones, no son concomitantes con el tema. Antes de la ley que acabamos de glosar, rigió el D. S. dictatorial de 13 de agosto de 1879 sobre propiedad literaria y

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

artística, abrogándoselo por ley de 30 de julio de 1881.

Nuestra Ley de Imprenta vigente, sólo en uno de sus artículos, en el 6º, dice:

«Son responsables de las transcripciones para los efectos penales de esta ley y para los de propiedad literaria, los directores de publicaciones y a falta de éstos los editores...»

Seguramente por la época en que se promulgó la ley indicada en la que recién comenzaba a tomar auge la difusión de la prensa, no se previó con mayor detalle los casos que podían presentarse en las actividades periodísticas, donde son frecuentes las defraudaciones de la propiedad intelectual. Sería muy acertado introducir algunas reformas en dicha ley y complementarla con artículos concretos sobre la prensa, pues el desarrollo de esa institución ya reclama proceder de tal manera.

2) PRIMER CONGRESO NACIONAL DE PERIODISTAS.—El primero y único Congreso Nacional de Periodistas, se realizó en Oruro del 3 al 5 de agosto de 1929, bajo la presidencia del Dr. Demetrio Canelas. Fué importante no sólo por haber estado representados casi todos los departamentos del país, sino porque también, no obstante de ser aún incipiente dicha actividad, los trabajadores intelectuales de la


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

prensa, empezaban a dar cauce a sus inquietudes, demostrando un espíritu de solidaridad profesional que pudo haber dado provechosos resultados a la postre.

Entre los principales proyectos aprobados en esa oportunidad, se tenía uno de garantías individuales para el ejercicio del periodismo. Proponía en síntesis las siguientes adiciones a la Ley de Imprenta:

Prisión además de multa, para «las autoridades y personas que ordenasen o ejecutasen la censura previa e impidiesen la publicación o circulación de diarios o publicaciones de cualquier índole»; para quienes detengan, confinen, destierren o ejerzan cualquier otro acto que tuviera por resultado la privación de la libertad de un periodista, «inscrito en la Matrícula Nacional de Periodistas»; los que «mediante actos de violencia consumados sobre las personas o las cosas», determinasen «la clausura de una imprenta donde se edita cualquier publicación periódica» fuera de las sanciones previstas con carácter general, pagarían indemnización por cada día de clausura, independientemente de los perjuicios materiales a fijarse por peritos». «Siempre que los autores de estos delitos fueran funcionarios públicos», continúa el proyecto, «se añadirá a las sanciones anteriormente establecidas la inhabilidad para poder ejercer ninguna nueva función remunerada por el Estado boliviano»; «estos deli-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tos podrán ser denunciados por cualquier ciudadano, hasta los diez años siguientes a su consumación. Este término no correrá para el damnificado, sino desde el día siguiente que haya recobrado su libertad o se haya restituído a su domicilio».

Prosigue el proyecto que glosamos estableciendo que: A requerimiento verbal o escrito de cualquier ciudadano, el Registrador de Derechos Reales, practicará la inscripción preventiva de las responsabilidades anteriormente fijadas, sobre los bienes propios de la autoridad o autoridades culpables, en los bancos u otros establecimientos de crédito, hasta el máximum de las responsabilidades constatadas. Para la indemnización fijada por días, se ordenaría el monto correspondiente a un año y si los funcionarios denunciados carecieran de bienes, serían retenidos sus haberes y si los llamados a hacerlo, no procedieran conforme a lo dispuesto, serían responsables con sus propios bienes, solidariamente con los culpables.

Por otra parte, las modificaciones propuestas establecían también la competencia del juez de partido donde se ha cometido el delito para conocer de estas causas, sin perjuicio de las jurisdicciones establecidas para la sanción de los delitos, según la categoría de los funcionarios culpables. «Las responsabilidades estable-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cidas en los artículos precedentes podrán ser exigidas solidariamente del funcionario ordenador del abuso, del ejecutor o de los dos, no existiendo fuero alguno para estos casos».

Y por último, el artículo más importante, decía a la letra:

«El periodista o periodistas contra quienes existiesen denuncias fundadas de estar comprometidos en manejos subversivos contra el orden público, deberán ser sindicados ante la justicia común, para que sean juzgados conforme a los procedimientos establecidos por las leyes penales».

De este modo, se tendía a evitar violencias que se consuman con frecuencia, «por no existir en las leyes nacionales sanciones suficientes ni concretas contra los autores de ellas», ya que, «la libertad de prensa y la seguridad personal constituyen las más esenciales condiciones de vida de las comunidades civilizadas», tal cual rezaban los respectivos considerandos.

Se proyectó crear también una Federación de la Prensa de Bolivia, Matrícula Nacional, Caja para el Seguro y Jubilación de Periodistas, legislación especial sobre accidentes de trabajo, etc., etc. Pese a que muchos de los asistentes a a dicho Congreso, resultaron siendo después Representantes Nacionales, pocas iniciativas lle-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

garon a ser realidad, al cabo de nueve años, como veremos en seguida (13).

3) PROTECCION A PERIODISTAS Y GRAFICOS.—El ritmo que ha tomado el periodismo a tal punto de profesionalizar a sus trabajadores intelectuales, al menos en las ciudades más importantes del país, movió a los poderes públicos a dictar disposiciones proteccionistas que garanticen el cumplimiento de esa sacrificada tarea. Se ha optado el mismo temperamento en algunas naciones americanas como en el Uruguay con la Ley de Jubilación de Periodistas y en Méjico, con las Casas de Salud para los mismos, cuando ni en Estados Unidos de Norte América, se han tomado medidas de esta clase, pese a la enorme industrialización de la prensa.

Por D. L. de 27 de Marzo de 1938 y D. S. de 10 de Mayo del mismo año, el último elevado al rango de Ley en 16 de Noviembre de 1938, se creó la caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos para periodistas. Allí se indican los fondos con que se forma-

13).—El Segundo Congreso Nacional se realizará en La Paz, el 16 de julio de 1944, a convocatoria de la Asociación de Periodistas de dicha capital. Los objetivos anunciados, son: Efectuar un nuevo estudio de la ley de jubilaciones del gremio, sugiriendo modificaciones; organizar la Federación Nacional de Periodistas de Bolivia y definir el funcionamiento de las Asociaciones Departamentales.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rá dicha Caja, las condiciones para merecer cualquiera de esas prerrogativas, aportes personales, etc. Juzgamos que es indispensable intercalar un artículo, indicando que todo periodista, a tiempo de comenzar la profesión, sea objeto de reconocimiento médico, ya que no es raro saber que por el trabajo nocturno y condiciones en que cumple su faena el diarista, ha contraído graves enfermedades en un tiempo relativamente corto o que ya las tenía potencialmente antes de emprender la profesión. Esa sería una disposición justiciera y urgente no tanto para el otorgamiento de las jubilaciones que requieren ciertos años de servicios, como para el de la pensión, y que por otra parte, garantizaría también los derechos del gremio. La medida tomada ya posteriormente, de autenticar el estado de salud del periodista al suscribir los contratos de trabajo, no satisface los objetivos que hemos indicado.

Por último, el D. S. de 24 de Diciembre de 1940, dispuso que a partir del año siguiente se establecía con carácter obligatorio el contrato de trabajo para todos los periodistas de la república bajo ciertas condiciones: Por el término de un año, con la única remuneración del sueldo mensual y prohibiendo el pago por columnas escritas o publicadas. Disponía además, que sólo ese contrato haría fe para el cómputo legal de los años de servicio. El periodista, go-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

zaría de vacación y prima anual como se las otorga a los empleados de Industria, fuera de que cada empresa reconocería su antigüedad y años que trabajó para ella.

Las disposiciones aludidas, aunque por el desigual incremento del periodismo, ahora no surten efectos sino en pocos distritos o sea en aquéllos en que se han profesionalizado quiénes laboran en la prensa, ya son un principio de las seguridades y garantías que merece este gremio, en favor del que se ha legislado.

En lo que respecta a los gráficos, eficaces cooperadores del periodismo y que impulsan en forma efectiva la cultura, quizá en igual proporción que los periodistas pero con mayores sacrificios, se promulgó una Ley en 16 de Noviembre de 1938, creando para obreros y empleados de ese gremio, jubilaciones, pensiones y montepíos. Con ese objeto, se ha creado una Caja Nacional a la que aportan todos los gráficos con un 5% mensual de sueldos, salarios y remuneraciones de cualquier índole que perciban. Igual proporción de las planillas pagadas, les corresponde dar a las empresas y el 50% del primer sueldo o salario descontado a los gráficos en doce mensualidades. Además, sirven al mismo fin recargos por importación de útiles de imprenta, un porcentaje del impuesto a la renta pagado por los gráficos, donaciones y otra clase de aportes voluntarios he-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

chos a la Caja, porcentajes por venta de libros, revistas y diarios extranjeros; multas impuestas a los gráficos por faltas e incumplimiento en su trabajo, cierta cantidad por transferencia o cesión de Imprentas, Bs. 500,000.—como cuota del Estado; Bs. 5.—por tonelada de estaño exportada, etc. etc.

Existen organismos especiales encargados de administrar los fondos de la Caja y los trámites de jubilación, pensiones y montepíos a percibir por los herederos, se hacen ante el Departamento del Trabajo que fallará en 15 días. Se dispuso que el Ejecutivo reglamentaría la Ley de que hemos dado noticia, haciéndolo mediante D. L. de 12 de julio de 1939. Un D. S. de 13 de septiembre del mismo año, amplió estos beneficios a todos los gráficos en general, ya que antes era necesario pertenecer a determinada organización, para gozar de los privilegios indicados.

Con la asistencia de representantes de todo el país, en Septiembre de 1939 tuvo lugar en Cochabamba el Primer Congreso Gráfico Nacional, organizándose entonces el personal de la entidad matriz de los trabajadores de esa industria. Sin embargo, tanto por la resistencia de las empresas para dar sus aportes, así como porque los mismos gráficos eluden cumplir esa obligación, no han podido surtir efecto hasta ahora los beneficios legales que se ha acorda-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

do en favor de dichos obreros. Al presente, se trata de enmendar esos detalles:

En 1943, la Comisión de Estudios de la Ley General de Jubilaciones, en un comunicado oficial, se refirió a la posibilidad de crear el seguro social para periodistas y gráficos, ignorando si la idea habría prosperado o no.

Debe reconocerse que tanto unas como otras leyes que son justicieras y de innegable beneficio social, se han debido casi exclusivamente al esfuerzo de periodistas y gráficos que organizados en La Paz, hicieron las gestiones del caso. Por desgracia, ambos gremios en el resto de la República, seguramente porque las industrias en que sirven no han alcanzado el grado de desarrollo que en la sede del Gobierno, sólo se han agrupado como excepción en defensa de sus comunes intereses, lo que es muy perjudicial para esos trabajadores manuales e intelectuales.

Urge asimismo, legislar en favor de los suplementeros, cuya suerte hasta ahora no ha preocupado a los poderes públicos. Ese gremio, juega también un rol importante en la difusión de la cultura y de ahí la necesidad de proceder como indicamos.

4) JURISPRUDENCIA.— Son poco frecuentes las ocasiones en que los funcionarios han recurrido a la justicia o al Jurado de Im-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

prenta, demandando alguna publicación o en que, los periodistas han reclamado atropellos cometidos contra ellos por las autoridades, motivo por el cual, la jurisprudencia que existe al respecto no es abundante, copiando aquellos casos que nos parecen de mayor interés.

Dice el primero:

«Vistos: el recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Público contra el auto pronunciado por la Corte del Distrito de la Paz en 14 de Marzo de 1911. Vistos: este auto, los datos del proceso, las leyes cuya violación se acusa y el requerimiento fiscal. Considerando: que de las diligencias de fs. 6 y 10 del Auto de fs. 8 consta que ampliado el sumario contra el editor de «La Tarde», se notificó para que se presente el Libro de Garantías, en esa calidad, a Guillermo Fortún, y se ejecutó con él mismo el auto de aprehensión, y, por consiguiente ha tenido acción para impugnar la jurisdicción del Juez Instructor, y al resolverse así, en virtud del Art. 128 del Procedimiento Criminal no se ha violado el 83 del mismo. Considerando: que según el Art. 33 del Reglamento de Imprenta, tomado del 26 del igual de 24 de Marzo de 1862, puesto en vigencia por la ley de 6 de Febrero de 1900, corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta sin distinción de fueros ni otras excepciones que las contenidas en la 2ª. parte del mismo artícu-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lo y en los 32, 34 y 35 de dicho Reglamento. Considerando: que los hechos imputados por la publicación del Artículo «Congreso Boliviano», en el número 643 de «La Tarde», consisten en ofensas dirigidas por la prensa a los Diputados en su calidad de funcionarios públicos y con relación al ejercicio de sus funciones, con tendencia a causar el desprestigio del Congreso, y que esos hechos, en la manera que han sido apreciados, constituyen los delitos contra la sociedad previstos por el Art. 17, correspondiendo por tanto su conocimiento al Jurado, conforme al Art. 33 del Reglamento. Considerando: que las mencionadas injurias, vertidas por la prensa contra los indicados funcionarios y con referencia a sus funciones, no siendo personales, sino ofensivas a la sociedad, pueden ser perseguidas por el Ministerio Público, pero únicamente ante el Jurado, con arreglo a la 2ª. parte del Art. 34 y al 37, sin contravenir, por ello, a los artículos 1° del Procedimiento Criminal y 184, caso 1°, de la Ley de Organización Judicial. Considerando: que siendo especiales y posteriores al Código Penal las leyes que reglan el uso de la imprenta, al haberse aplicado éstas tampoco se ha infringido los artículos del Código Penal, cuya violación se acusa. Por tanto: se declara INFUNDADO el recurso».

En el «Derecho de la Prensa», Adolfo Saavedra comenta que idéntico caso que el ante-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rior, ocurrió en 1938 con «El Diario», cuando acusado por injurias contra la Convención de ese año, «la justicia remitió la denuncia al jurado, amparando así la libertad de imprenta».

Dice el mismo autor:

«Conforme a las reglas comunes del derecho, quién hace daño a otro, está obligado a repararlo y todo delincuente debe reparar los perjuicios ocasionados con su delito. Pero las leyes de imprenta no autorizan esa indemnización, criterio conforme con la jurisprudencia, como se ve en el Auto de la G. J. No. 468, Pág. 940, que dice: «No hay lugar a indemnización de perjuicios causados por delitos de imprenta».

El Dr. Hernando Siles, en el Tomo 1º de su Derecho Parlamentario de Bolivia, escribe sobre el particular:

«El Auto Supremo de 15 de Septiembre de 1900, dictado con ocasión del juicio criminal que se siguió al ex-Prefecto de Cochabamba, Sr. Rodolfo Soria Galvarro, estableció en primer término esta diferencia: el delito de encarcelamiento de los querellantes, reos políticos a quienes se debió otorgar pasaportes para el exterior, estuvo comprendido en los efectos de la amnistía decretada, que relegó al olvido dicho delito; mientras que la invasión policiaria al taller de la imprenta y el empastelamiento de la misma, constituyeron ataque a la propie-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dad particular, consagrada por los Arts. 11 y 13 de la Constitución generando la delincuencia prevista por los Arts. 389 y 669 del Código Penal. Declaró dicho auto además que si bien, para mantener el orden público, conforme a la atribución segunda del Art. 29 de la Organización Política de 3 de Diciembre de 1888, el Prefecto, custodio del orden, pudo prohibir las publicaciones subversivas, ninguna ley le autoriza dentro el Estado de Sitio, a llevar a efecto las medidas citadas, dando a comprender que debió bastarse con el compromiso que dicho Prefecto contrajo con los dueños del periódico opositor, por intermedio de una persona autorizada de que ese órgano prescindiría del tema político, hasta el desenlace del movimiento revolucionario operado en La Paz.

«El Auto Supremo de 20 de Mayo de 1935 rehusó ingresar al fondo de la demanda correccional promovida por los propietarios de las imprentas de «La Capital» y «La Industria», contra el Prefecto y el Intendente de la ciudad de Sucre, señores José María Suárez h. y René Calvo Arana, por cuanto el Mensaje del Poder Ejecutivo pasado a la Corte, así como los telegramas del Ministro de Gobierno que los procesados exhibieron, acreditaban que la suspensión temporal de dichas imprentas debida al sitio decretado en 8 de Agosto de 1914, la dispuso, «como el sitio mismo», el Jefe Supre-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mo, con el voto afirmativo del Consejo de Ministros. Dicho auto recordaba que fué abierta la causa sobre la base de los Arts. 149 y 389 del Código Penal, en los cuales pudo considerarse comprendido el hecho de la especie, pero que a partir de entonces varió la situación del juicio, iniciado contra el Prefecto y el Intendente en el concepto de que ellos fueron los autores exclusivos de la clausura de las imprentas, habiéndose precisado más tarde que esa medida obedeció a la orden del gobierno, en cuyo caso, la responsabilidad era conjunta (Art. 15 de la Ley de 31 de Octubre de 1884), y ventilable después del procedimiento parlamentario por la responsabilidad del poder ejecutivo y sus agentes, que pronunciara el Congreso a virtud de los Arts. 28 y 29 de la Carta Constitucional.

«No registra la Gaceta Judicial el auto de apertura de la referida causa que nos faculte a juzgar que el que queda resumido lo contradijo; la prensa opositora sostuvo que la Corte Suprema manifestó en dicho Auto inicial, que cualquiera que fuese la responsabilidad del Gobierno, el Prefecto y el Intendente eran procesables por la suya propia, a causa de un delito común, el de clausura de las imprentas, inútil al objetivo político del sitio».

«Queda de todos modos claramente establecido el criterio de la Corte Suprema en los dos autos que hemos mencionado: que si hubiese

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

suspensión de una imprenta, prevendrían este delito, los Arts. 149 y 389 del Código Penal, y que si se utilizara además sus maquinarias y útiles, el hecho se subordinaría al Art. 669 del mismo. Respecto a la mera suspensión de una imprenta, sin averías ocasionadas en los talleres, pensamos que es más concreto el Art. 144, inciso 7º del repetido Código Penal, que concierne a toda autoridad pública que turbase en la posesión, uso y aprovechamiento del dominio privado, aun cuando procediera a virtud de orden del Pdte. de la república. Los citados Arts. 149 y 389, revisten en efecto carácter abstracto, miran a una violencia cualquiera cometida con las personas o las cosas; la determinación del género de la violencia, consiste en perturbarse el manejo de la propiedad, ha originado la disposición del Art. 144, o en otros términos, lo abstracto del uno, su generalidad, encontró en el último, una aplicación concreta».

El Dr. Siles, en cuanto si procede o no la clausura de las imprentas durante el estado de sitio,—pese a que alguna vez Daniel Salamanca cía que no, fundándose en la ley constitucional e Ismael Vásquez, se pronunció en la misma forma, basándose en la ley de imprenta que es secundaria y que establecía que se prohibe suspenderla «en ningún caso»—, manifiesta dicho jurisconsulto una opinión adversa. Dice que, basándose en el primer auto citado por él y que hemos transcri-

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

to puede ordenarse la suspensión de los periódicos, para evitar que promuevan o cooperen al levantamiento. Continúa: «Si es lícita la captura de sus autores, «fundadamente sindicados de tramar contra la seguridad de la república», debe serlo también el enmudecerlos, privándoles de los medios de subversión». Piensa que sería ilógico otro proceder.

Prosigue nuestro autor, afirmando que al tratarse del ataque a la imprenta misma, que sin malograrla o averiarla, paralice la faena tipográfica, varía la cuestión. Entonces, no sólo se compromete el derecho del pensamiento, susceptible de ser restringido durante el estado de sitio, sino principalmente el de la industria y el trabajo lícito, proceder que está castigado por la Constitución.

El Dr. Siles, termina concretando así su opinión:

«Creemos en consecuencia, que la autoridad puede prevenir a los redactores que se abstengan de tratar las cuestiones de actualidad, sometiéndolos a fianza para asegurar el cumplimiento de lo convenido, que puede ir más allá, secuestrando la edición del periódico contraventor por agentes policiarios puestos a la espera de su salida; pero que no le es dado perjudicar la industria de la imprenta, con la clausura de sus talleres».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Un principio elemental de Derecho establece que, «quien hace daño a otro está obligado a repararlo», correspondiendo por tanto a cualquier delincuente, resarcir los perjuicios causados por su acción ilícita, pero sin embargo, las leyes de imprenta no autorizan la indemnización y se lo ha establecido así por la jurisprudencia, pues encontramos un auto en la Pág. 940 de la Gaceta Judicial Nº. 468 que a la letra dice: «No hay lugar a indemnización de perjuicios causados por delitos de imprenta». Vemos que respecto a este punto, tanto el Dr. Siles como Adolfo Saavedra, se encuentran acordes y hasta comprueban su aserto, citando el mismo auto de la Suprema.

5) EL LIBRO DE GARANTIAS.—En el auto pronunciado por la Corte del Distrito de Cochabamba, en 25 de marzo de 1941, respecto a la exhibición del libro de garantías, se falló en sentido de que «ninguna disposición legal vigente obliga a que los directores o editores» tengan dicho libro. Sin embargo, debe advertirse que la ley vigente sólo ha derogado la de 1918, el decreto supremo de febrero de ese año y «todas las disposiciones que estuviesen en oposición» a la última ley dictada y si bien taxativamente la ley que nos rige en la actualidad, no dice lo mismo que el Art. 5º del reglamento de imprenta de 29 de marzo de 1900,



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que no está derogado: «Es autor ante la ley el que firme en el libro de garantías exigido por la prescripción primera del Art. 8º de este reglamento, salvo el caso de que pruebe que otro es el verdadero autor y que firmó sin conocimiento de la materia, con dolo o engaño», en cambio, no encontramos contradicción con las disposiciones en uso, que al establecer la responsabilidad sucesiva del autor de la publicación, los directores de diarios y publicaciones y los editores, tampoco prohibe la existencia del libro de garantías aludido.

Creemos que es del caso mantener el libro de garantías, puesto que implica una seguridad para los establecimientos de imprenta y diarios, ya que archivar originales por cuatro meses—si se tiene en cuenta el diferente tamaño del papel empleado en ellos y la cantidad a que alcanzan—, representa notorias dificultades para su guarda, conservación y búsqueda y por más bien organizado que se halle un periódico, su director y editor se encontrarán siempre en el riesgo de purgar culpas ajenas, si cualquier leve descuido de sus empleados hiciera que se extravíen esos papeles.

Fuera de ello, se sobreentiende que los artículos extra-redacción o remitidos, son poco frecuentes y como manteniendo el libro de garantías resulta más fácil identificar el momento que se desee al autor del escrito demandado, además

UMSS
cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de que conservándose documentadamente y con seriedad la tradición por un tiempo más o menos largo, hasta en un caso dado se establecerían antecedentes dentro un lapso mayor que el indicado por la ley para guardar los originales, sirviendo esos antecedentes sino para castigar la reincidencia que no reconoce nuestra ley como agravante en esta materia, para constituir un valioso elemento de juicio en causas de esta índole.

Por otra parte, el temperamento que aconsejamos es el que tiene establecido la práctica y han venido reconociéndolo uniformemente los tribunales, según parece, por los buenos resultados que ha dado. Como medida de seguridad y control, quizá convendría que las directivas de las organizaciones de periodistas o el Ministerio Público, intervengan en la apertura y cierre de tal libro; en cuanto a lo segundo, en los términos de prescripción indicados por disposiciones que rigen la materia.

Aunque nuestra ley de imprenta vigente establece que, «si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables, o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director y en su defecto, el editor, el responsable», en cambio sucede en la práctica que abusando de la falta de reglamentación en el libro de garantías, es fre-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cuente que se haga aparecer suscribiendo libelos infamatorios a supuestos interesados de donde cualquier acción judicial resulta burlada por lo que convendría legislar inspirándose en cierta forma en un artículo del Código Penal respecto a la responsabilidad subsidiaria del impresor y que debiera ampliarse a los directores de periódicos, en sentido de que quien publique escritos firmados por personas desconocidas o que en caso de juicio no pudiese dar razón exacta del autor o no presentase una persona caracterizada que responda de su conocimiento, será considerado autor del escrito, castigándoselo como a tal. De antecedente podría servir también una disposición del D. R. de 15 de octubre de 1855 respecto a los comunicados y transcripciones contra particulares y a la que ya nos hemos referido en el curso del presente estudio.

CUARTA PARTE

I.—

La Ley de Imprenta y el Derecho Penal

Una vez estudiadas las relaciones de la ley especial que nos ocupa y el Derecho Constitucional, vamos a referirnos ahora a las que tiene



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

con el Derecho Penal, revisando para ello las doctrinas expuestas por diversos tratadistas y en las que hace hincapié Orrego Vicuña en su tesis citada.

1) RELACIONES EXISTENTES.—Según un autor, la exteriorización del pensamiento se opera de dos modos:

a) Por la revelación; se trata de ideas propias y cuando es en privado no puede reprimírsela, a menos que lesione directamente a quien se la diga;

b) Por la propagación y difusión; comprende a muchas personas y puede ser buena o mala. Con la invención de la imprenta, se originó el medio más eficaz que se conoce para la propagación de las ideas. Ahí está el motivo para que se reglamente esa clase de actividades, castigando los abusos o infracciones a normas determinadas de antemano. La totalidad de esas disposiciones legales forman su régimen jurídico cuyos tipos ya hemos examinado.

La libertad de imprenta se basa en el Derecho Constitucional, correspondiendo a esa disciplina ocuparse de dicho aspecto, tal cual lo llevamos dicho. En cambio, la reglamentación legal entra en el campo del Derecho Penal, pues si bien es corriente tener legislación especial que establece el jurado de imprenta para esta

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

clase de delitos, existen también regímenes punitivos mixtos como en Bolivia, donde el juzgamiento de esos hechos se puede hacer por el jurado o los tribunales ordinarios, de acuerdo a las personas a que se refieren o a ciertas circunstancias.

El dictar disposiciones especiales sobre la materia, obedece también a que, no es evidente que la prensa mala se corrija con la misma prensa y por el desprecio público, porque sería admitir como dice José Carrasco, «que el delito se corrige con el delito». Por este motivo, ha debido crearse un sistema represivo-judicial tendiente a evitar esas extralimitaciones.

Es tradicional la discusión acerca de que si conviene que la imprenta tenga un régimen especial o si más bien, hay que hacer que se rija por los principios del Derecho Penal común. El concepto más aceptable es, «establecer un régimen que introduzca modificaciones, tanto de índole penal como procesal, al Derecho común», de tal suerte que se llenen las lagunas que pudiera presentar el Derecho Penal y encajen con la índole particular de las extralimitaciones a cometerse por la prensa.

La reglamentación de la prensa comprende disposiciones administrativas y penales propiamente dichas. Desde luego hay que comprender que, aplicar esas disposiciones no es lesionar la libertad de pensamiento, porque las pri-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

meras por ejemplo, detallan los requisitos indispensables que debe llenar cualquier publicación, los derechos de los editores y su responsabilidad respecto a quienes se lesione valiéndose de la imprenta. Las disposiciones penales castigan toda extralimitación o infracciones cometidas por ese medio, indicando las personas responsables, señalando además la jurisdicción y sanciones encaminadas a reprimir tales excesos.

Según el sistema político imperante en cada Estado, las disposiciones administrativas o tienden a poner valla a la libertad de prensa como en los regímenes totalitarios, o a que sea viable o eficiente el castigo de los delitos de esa índole como en los países democráticos. La censura, que es la revisión previa de los pensamientos a publicarse, es corriente en las naciones totalitarias y excepcional en las democráticas.

2) EL DELITO DE IMPRENTA.—Por delitos de imprenta o de publicación se entiende, los que «consisten en la manifestación de un pensamiento perjudicial hecho público con intención dolosa, ya sea mediante la escritura, la imprenta, la palabra o cualesquier otro medio de publicidad». El instrumento empleado para estas infracciones, no cambia su naturaleza jurídica, con la sola agravante de que los impresos por su carácter de mayor permanencia

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

causan un daño peor porque continúan sus consecuencias mientras existan ellos.

La diferenciación anotada, arranca desde el Derecho Romano, pues la injuria conocida con el nombre de *contumelia* se clasificaba en delito de la palabra o *conviccium* y en delito de la escritura o *libelus famosus* que se penaba con mayor severidad. Unas legislaciones siguen esta inspiración y otras, la contradicen.

Por mucho tiempo se ha concedido privilegio a los delitos de imprenta que no debe confundirse con los de opinión o políticos, que pese a ser de índole análoga, resultan diferentes no siendo nuestro propósito abarcar los últimos en este trabajo. El concepto absolutista que se tenía acerca de la libertad de pensamiento, fué causa de ese proceder benévolo de modo especial en los países democráticos donde se los denominaba abusos de la libertad de imprenta, penándolos además muy levemente, porque se los consideraba como simples extralimitaciones.

No todas las infracciones de imprenta constituyen delito, aunque para cada nación dependerá de cómo se clasifique esos hechos en la respectiva ley. Pero, de manera general podemos sostener con algunos autores que, jurídicamente no es lo mismo la inobservancia de algunas disposiciones administrativas en las que no interviene el factor intencional como sería prescindir del cumplimiento de alguna mera for-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

malidad, que cometer actos ilícitos con el propósito deliberado de causar un daño, circunstancias que se constatan por los medios legales de prueba.

La controversia secular sobre la categoría de los delitos de imprenta, radica en establecer si son especiales, fundamentalmente distintos de los demás o si son iguales al resto de los que acepta el Derecho común. Los que sostienen la primera tesis, argumentan que tales delitos por el ilimitado campo de acción que hoy tiene la publicidad, les dan un carácter sui-géneris que por su gravedad llega a diversificarlos de los otros. Puede resumirse el punto de vista de los segundos, en estas palabras: «En realidad, la imprenta es sólo un instrumento por el cual se puede cometer delitos y no un elemento de estos últimos, pues el delito reside en el hecho mismo, independientemente del medio por el cual se verifica».

Siguiendo a Orrego Vicuña podríamos decir que esa clase de delitos se manifiestan generalmente en un solo acto externo: la emisión pública de un pensamiento culpable, (en cuyo caso no se presenta dificultad alguna), eso sí cuando el delito se comete por medio de la imprenta, ya tenemos dos actos diferentes, unidos muy de cerca y que son: la exteriorización del pensamiento delictuoso, y la publicación del mismo. La dualidad de acciones, origina el pro-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

blema de determinar en cuál de ellos está realmente el delito. Con criterio jurídico neto, habría que atribuirlo en la manifestación del pensamiento o sea en el escrito que lo contiene, «ya que es en éste donde se encuentra expresada la intención positiva de inferir el daño», conceptuándose entonces la publicidad sólo como un elemento accidental de la infracción. De acuerdo a ese criterio, el escrito delictuoso merecería sanción aún antes de publicarse, lo que resulta impracticable una vez que el conocimiento y constatación del delito procede únicamente después de la publicidad. He ahí por qué en la doctrina, no encuentra acogida esta opinión.

Hay diversas formas de publicar el pensamiento como son la palabra verbal, escrita, por medio de la imprenta, dibujos, etc., a las que podría agregarse la radiotelegrafía, radiotelefonía, cinematografía y otras, siendo nuestro propósito ocuparnos sólo de la imprenta. Respecto a cuándo es suficiente la publicidad de un pensamiento para conceptuarlo delictuoso, son contradictorios los pareceres. Está admitido que, corresponde hacer esa dilucidación a los legisladores y tribunales antes que a la doctrina.

Barbier expresa que tratándose de delitos de imprenta, «es indispensable una doble intención que los jueces deben constatar: 1°. La intención delictuosa relativa a la agresión, es de-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cir, la voluntad agresiva y 2°. La intención de publicar esa voluntad agresiva».

Cuando la publicidad es únicamente elemento accesorio, varía la cuestión. Ocurre de esa manera con los delitos de falsificación y plagio que en la imprenta, tienen únicamente un auxiliar. En efecto, en las falsificaciones la imprenta llena una función mecánica y ocurre lo mismo con el plagio, que como se sabe consiste en apropiarse de un pensamiento ajeno no delictuoso, dándolo como propio.

Igualmente se habla de que, considerándose la publicación como imprescindible para dar el carácter de consumado a un delito de esta naturaleza, si cabrían o no la tentativa y el delito frustrado de imprenta. Para ese objeto, es admisible dividir los delitos que se cometan por la palabra y los que requieran otros medios de publicidad. En los primeros que podrían ser las alocuciones, gritos, etc., siendo actos simples o como consecuencia de una sola manifestación externa, no se admite la tentativa que comprende una preparación antelada, mientras que, si al emitirse un pensamiento delictuoso existe un acto distinto del de la publicación, habría tentativa en caso de que la actitud preparatoria que equivale a la exposición del pensamiento delictuoso, no llegue a ser por sí misma un delito consumado.

Respecto al delito frustrado de imprenta,



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

no se admite su existencia puesto que precisamente los actos preparatorios culminan con la publicación y una vez hecha ésta, resulta inevitable mientras que no ocurre igual con delitos de otra naturaleza.

Sobre la responsabilidad penal, es aceptada por lo corriente la opinión de Garraud:

«En teoría, el autor de un delito de imprenta, como el de cualquier otro delito, es el que lo origina. Como el delito de imprenta tiene los elementos esenciales - el escrito incriminado y la publicación - el individuo que ha dado nacimiento, sea a los dos elementos, sea a uno o al otro, es el que causa el delito, porque ha contribuído de un modo principal y directo a su existencia....»

3) LA RESPONSABILIDAD EN ESTA CLASE DE DELITOS.—Tres son los sistemas de responsabilidad más aceptados:

I.—El de la responsabilidad solidaria, que inspirándose en el Derecho Penal admite que, son culpables todos cuantos han intervenido con conocimiento de causa en la publicación delictuosa, incluyendo al autor del escrito, según sus grados de participación. Esa corriente que es de la Escuela Clásica, incide de manera particular sobre la intención de cada actuante;

II.—La responsabilidad subsidiaria o sucesiva, es aquella por la que se sanciona segui-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

damente a uno u otro de quiénes han intervenido en una publicación delictuosa, de acuerdo al orden que establecen las legislaciones respectivas y que van por lo general desde el autor del escrito, al director, editor, impresor y a veces comprenden inclusive a distribuidores y repartidores; y

III.—El sistema de penas por negligencia, consiste en que, si el autor de un escrito incriminado no existía o era desconocido, se declaraba culpable al director o editor de la publicación y si alguno alegaba en su favor, no estar enterado de lo sucedido, también recibía castigo por falta de cuidado en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales.

Las sanciones por los delitos de imprenta, son unas veces las mismas que para cualquier infracción delictuosa y más generalizadas, las que establecen castigos pecuniarios, llegándose en este último extremo a fijar multas en el campo penal y resarcimiento de daños y perjuicios civiles. Hemos visto también cómo, hay países que autorizan retenciones preventivas de ejemplares de periódicos o libros a los que se sindica de delictuosos; confiscación de los mismos; suspensión y supresión de publicaciones; obligatoriedad de insertar rectificaciones y sentencias condenatorias, etc. Las que acabamos de indicar, más que penas son medidas de seguridad, anteriores o posteriores a los hechos de-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

lictivos, tendientes a evitarlos o en caso de haberse consumado, a que vuelvan a repetirse.

Igualmente, nos ha tocado observar que, mientras algunos países mantienen la institución del jurado de imprenta para el conocimiento de esta clase de delitos, otros continúan encomendando esos asuntos a los tribunales ordinarios. Tampoco faltan sistemas eclécticos que abarquen alternativamente las dos jurisdicciones, según las circunstancias, las personas o a elección.

4) CALUMNIA, INJURIA, DIFAMACION Y LIBELO INFAMATORIO.—Toca al Derecho Penal ocuparse de los delitos de imprenta, en lo relativo a las calumnias, injurias y difamaciones. Hay tratadistas como Pacheco, que los incluyen en los «delitos contra el honor».

Es frecuente confundir la calumnia con la injuria, pero Jiménez de Asúa y Oneca en su «Derecho Penal» diferencian ambos términos al manifestar que, el concepto de calumnia está integrado por la índole delictiva y públicamente perseguible de lo imputado falsamente. La injuria, «es el ataque al honor de un individuo de cualquier otro modo, bien por la palabra, escrito, imagen, gesto o por vías de hecho y se caracteriza por ir dirigida personalmente a quien se desea menospreciar u ofender» y se diferencia de

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la calumnia porque lo atribuído no constituye delito perseguible de oficio. En lo que respecta a la difamación, se necesita que las actitudes imputadas a alguien se propaguen mediante tercero, «en forma pública, sistemática y tendenciosa con el fin de desacreditarla» y este delito y la calumnia, «tienen como elemento común, el que la persona que trata de lesionar la honra o consideración social de otra, se dirige a una tercera distinta de aquella a que se refiere la calumnia o difamación», distinguiéndose en cambio en «que el calumniador conocía la falsedad de sus imputaciones, mientras que al difamador no le ha preocupado comprobar la verdad de lo que dice que acaso él mismo estima cierto o no pero que propala sin motivo plausible y por pura maldad».

Nuestro Código Penal en su Título II del Libro III, Capítulos 1° y 2°, distingue la calumnia de la injuria y divide a ambas en graves, leves y equívocas, ocupándose también del libelo infamatorio sobre el que nos satisface esta definición: «Es el escrito impreso o manuscrito en que se denigra a una persona injuriándola o calumniándola y que debe estar firmado y llevar pie de imprenta. Sin estos requisitos se llama pasquín».

En las injurias no cabe prueba acerca de la exactitud del hecho, mientras que en la calumnia toca al querellante probar la falsedad de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

la imputación para establecer la existencia de tal delito.

Las anteriores ideas han evolucionado, dando mayor flexibilidad a la actuación del juez, que de acuerdo a las circunstancias verá si conviene o no admitir prueba, según se trate de actos que atañen a la vida pública o privada de las personas y si esas aclaraciones pueden ser o no de utilidad para el fin buscado.

II.—

El Jurado

Se admite corrientemente que, los delitos de imprenta no son comunes sino especiales, por lo que se indica para su juzgamiento un régimen diferente al de los tribunales ordinarios, siendo el del jurado cuyo origen, modalidades y características pasamos a exponer brevemente.

1) LAS TENDENCIAS.—De acuerdo a las circunstancias históricas de cada momento, se inclinaron las simpatías o a aceptar legislaciones particulares para la prensa o a declararlas incluídas en el Derecho común. Desde luego, en un principio correspondió al liberalismo rodear a la imprenta de todas las garantías necesarias para su desarrollo, pero a medida que avanzó el tiempo, fué variándose de criterio. Es

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

así que, llegó a decirse que una vez conseguido un gran adelanto en el Derecho Penal, éste ya se encontraba en condiciones de ocuparse de la sanción de esos delitos más, siendo inoficioso mantener leyes de excepción para esa clase de infracciones, en pro de las que se creaba un fuero de privilegio, que favoreciendo a esos delincuentes, acusaba un proceder reñido con la democracia.

Por último, ha concluído adoptándose un punto de vista transaccional en el que se contempla, antes que la naturaleza misma del delito, sus consecuencias. Es así que se distingue los delitos de prensa propiamente dichos, de los cometidos por medio de la imprenta, incluyendo entre los últimos las calumnias, libelos, libelos infamatorios, la difamación, etc.

Después, correspondió propugnar a los mismos liberales, la idea de que con una legislación especial se dañaba la libertad de pensamiento lejos de protegerla y que para mantener esa independencia, mejor era incluir tales infracciones dentro del Derecho común. Como adoptando uno u otro régimen, siempre les es posible a los gobernantes hacer que la ley caiga implacable contra sus enemigos, se optó por el sistema transaccional de que hemos hablado.

2) PUNTOS DE CONTROVERSIA.— Aunque resulta innegable que los delitos de im-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

prenta son de carácter especial, requiriéndose por ello que su juzgamiento se haga también de manera especial, daremos las razones alegadas en favor y en contra del jurado que como se sabe, es un tribunal integrado por varias personas que sólo guiadas por su conciencia se pronuncian sobre si existe o no delito, señalando la pena si se trata del primer caso.

Los sostenedores del jurado arguyen que los jueces de derecho,—a diferencia de los de hecho—, son dependientes del poder público y como buena parte de los asuntos de esta clase, se derivan precisamente de ataques a las autoridades, no existe la imprescindible probidad e independencia para presumir que los fallos puedan ser equitativos. El argumento de más peso es el que, afirma que siendo el jurado de opinión, esta su calidad corresponde precisamente a la índole de los delitos y faltas que le toca juzgar puesto que sus funciones son de valoración social y no jurídica.

Para sostener esta tesis, se han buscado incluso razonamientos apoyados en el Derecho Natural, diciendo que como la libertad de pensamiento emana por fuerza del derecho que tiene cada uno de los miembros del conjunto social, el jurado que es la más auténtica representación de la colectividad, está llamado a conocer con mayor motivo los abusos y delitos que se cometa al ejercitar esas actividades.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Quiénes impugnan el jurado, manifiestan que éste «resulta deficiente, porque es nervioso, impresionable, susceptible, ignorante y caprichoso; en una palabra, es un niño grande falto de seriedad». Además, que ese cuerpo se halla influenciado por la opinión pública y que como ésta es formada por las propias hojas periodísticas, es lógico que resulte predisponiendo el ánimo del jurado en favor de los acusados.

3) ORIGEN DEL JURADO.—Data esta institución de carácter popular, desde la época de los Cónsules romanos. Se extendió en tiempo de los gracos y se comenzó a atacarla cuando la proscripciones y la dictadura de Sila, concluyendo después con el entronizamiento de déspotas que se encumbraron merced a las insurrecciones militares.

En Inglaterra, se instituyó el jurado por la Carta Magna y declinó durante la dominación de los Estuardo, consolidándose con la revolución de 1688.

Donde mayor arraigo tiene ese sistema, es en Francia, país en el que a partir de la revolución de 1789, ha existido el jurado con interrupciones momentáneas.

4) EN BOLIVIA.—Al referirnos a las distintas leyes dictadas sobre la materia, historiamos el curso que ha seguido la institución del

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

jurado. En cuanto a la legislación vigente, creemos que está bien orientada al facultar a los particulares para que puedan querellarse a elección ante el jurado o los tribunales ordinarios, disponiendo que los empleados públicos siempre deben hacerlo ante el primero, salvo que so pretexto de atacar sus actos de funcionarios se los injurie, difame o calumnie personalmente, en cuyo caso se les reconoce el derecho de ocurrir ante la justicia ordinaria. Con este sistema mixto, se ha salvado muchas dificultades y es posible proceder con mayor justificación y equidad, aunque es fuerza reconocer que el jurado, no soluciona totalmente el problema y cuando mucho es un paliativo demo-liberal, puesto que en él no están representadas las clases oprimidas y sí más bien las económicamente poderosas—abogados notables, miembros de Universidad y propietarios—que como es natural, siempre favorecerán con sus fallos a los de su clase antes que a los de otras.

Ya el Dr. José Quintín Mendoza, en dos oportunidades que hemos mencionado, defendió la subsistencia de los jurados de imprenta y en extensas y eruditas exposiciones, comprobó en qué forma resultaba imprescindible su existencia entre nosotros. Adolfo Saavedra hace otro tanto en su obra ya citada y se explaya en diferentes consideraciones, llegando a demostrar la conveniencia de que persista el jurado y


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

los perjuicios que acarrearía atribuir el conocimiento de esas causas, sólo a los jueces de derecho.

III.—

Conclusiones

PRIMERA.—Mientras subsista la organización actual de la sociedad con sus antagonismos de clase, el reconocimiento de la libertad de pensamiento y de prensa, no pasará de ser un enunciado teórico que se cumple únicamente en mínima escala y aún así, de acuerdo a los intereses de la clase dominante. Sólo variando la estructura de la sociedad y dentro de un Estado socialista, podrán hacerse efectivos esos derechos, aunque es cierto que al menos en los comienzos, consultando una línea política dada, mientras la estabilización del nuevo régimen.

SEGUNDA.—Como Bolivia se halla organizada políticamente conforme al sistema de la Democracia liberal, reconociéndose por tanto la libertad de pensamiento e imprenta en la Constitución y las leyes secundarias, para garantizar la convivencia social, conviene subsanar las deficiencias de nuestra legislación vigente en la materia, propendiendo a evitar así la «impunidad» de esa clase de delitos, la cual si bien existe no

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

es sino en parte, debido a las fallas que hacen fácilmente burlables esas disposiciones, quitando responsabilidad a la prensa y tornándola arma peligrosísima cuando cae en manos inescrupulosas.

En vista de tales consideraciones, sugerimos las siguientes medidas complementarias y de modificación a la Ley de Imprenta de 19 de enero de 1925:

a) COMPILACION DE LAS DISPOSICIONES.—Las actividades de la prensa por su complejidad, no pueden ser previstas en una ley general por lo que se ha dictado una especial como la que tenemos. Pero resulta imprescindible compilar las disposiciones subsistentes, puesto que muchas de las dictadas anteriormente no se abrogaron sino sólo fueron derogadas, haciéndose difícil conseguirlas, por lo que en repetidas oportunidades su defectuoso conocimiento se presta a paralogizaciones perjudiciales y malos entendidos. Por ello, conviene proceder a la reedición de la ley que nos ocupa, difundiéndola con toda amplitud.

b) TRAMITES Y REGISTRO DE PUBLICIDAD.—La ley vigente ha sustituído con su artículo 1° una disposición del Reglamento de Imprenta de 17 de julio de 1920, acerca de los trámites a seguir para la apertura y funcionamiento de imprentas, que decía así:

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

«Artículo 1º.—Todo propietario, gerente, administrador o representante de un establecimiento de impresión, dará aviso al Fiscal de Partido, de su apertura y funcionamiento, manifestando, además de sus generales personales, el domicilio del establecimiento, el nombre que lleve y la naturaleza de los trabajos a que esté destinado».

Es cierto que si bien por extensión, se aplicaba la misma regla para dar a publicidad los diarios, creemos útil restablecer las anteriores prescripciones y exigir algunas formalidades más, puesto que como dice Garraud respecto a la declaración previa que en estos casos es habitual hacer en otros países, ella constituye también «el estado civil de un periódico», puesto que al manifestarse los propósitos que animan a la nueva publicación, frecuencia con que aparecerá, nombre y domicilio del director, etc., etc., se tiene un punto de referencia para el control de hojas que en poder de gente sin solvencia moral ponen en peligro constante la reputación y honra de las personas. La misma formalidad debiera ser obligatoria a la reaparición de cualquier diario, si ésta ocurre después de seis meses por ejemplo y si son distintos su propietario, director o cuerpo de redacción. La innovación que proponemos, podría redactarse así, agregándola al artículo que hemos citado:

«La publicación de un diario, periódico o revista, se hará previa autorización del Fiscal de



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Partido, quien deberá resolver la petición a los ocho días de conocida. Presentará la solicitud el director del órgano a lanzarse, indicando sus generales, domicilio personal, título y frecuencia de aparición de la hoja y propósitos que la animan. La reaparición de diarios, periódicos o revistas que dejaren de circular durante seis meses o que cambien de propietario, director o cuerpo de redacción, obliga al cumplimiento de los mismos requisitos enumerados. La omisión de estas formalidades se castiga con Bs. 1.000.— de multa, so pena de clausura en caso de no hacerse efectiva la sanción pecuniaria».

Si bien resulta imprescindible crear un registro de publicidad, por razón de orden mismo y para sistematizar el desenvolvimiento de esta institución, sus atribuciones y autoridades encargadas de llevarlo, podrían designarse para mayor armonía y comprensión, de común acuerdo entre los periodistas y personeros del gobierno, garantizando los intereses del gremio y de la sociedad, que van íntimamente ligados y son interdependientes.

c) DE LOS DIRECTORES.—Una vez que por las condiciones sociales mismas dentro las que cumple sus labores la prensa, ésta no es en cierta forma sino un producto mismo del ambiente, conviene rodear a esa entidad de los medios más adecuados para que cumpla el rol que


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

le corresponde, en la mejor forma posible. Desde luego, nos hemos permitido indicar que en cuanto a la publicación de diarios, periódicos y revistas, el trámite debe ser previo, tocándole hacerlo al director. Nuestra ley en su Artículo 8º. indica como requisito único para el editor y director, «estar en el goce de los derechos civiles», juzgando nosotros que sería bueno agregar en el caso de los directores: «Además, ser persona que goce de buen concepto público, no tenga inmunidad parlamentaria y esté con residencia fija en la localidad donde se edite la publicación». Es del caso indicar asimismo, las causas por las que la autoridad podrá revocar la autorización dada al director para publicar un diario, periódico o revista, cuando el que la consiguió haya dejado de estar dentro los requisitos previstos por ley.

No es lógico que la prensa y con ella, tanto el honor de las personas como la seguridad misma del Estado, se encuentren a merced de individuos irresponsables, ya que los impresos por su difusión y permanencia, son mayormente dañinos cuando se convierten en vehículos de la difamación, la calumnia y la indiscreción. Ya hemos citado cómo, la ley de imprenta de Jujuy, República Argentina, en su Artículo 9º. dispone que, «no podrá inscribirse en el libro de registro como editor a ninguna persona que sea notoriamente insolvente o ebrio consuetu-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

dinario o tenga oficios contrarios a la moral, o haya sido condenado por delito común y carezca de rehabilitación judiciaria». Como los periodistas, por propia iniciativa y organización,—seguramente por el desigual incremento de la prensa en el país—, no pueden efectuar esta selección, convendría hacerla por medio de la ley como sugerimos, ganando con ello la institución puesto que por fuerza aumentaría en respetabilidad.

En cuanto a la inmunidad parlamentaria, es un zafe empleado frecuentemente en el periodismo político para lograr la impunidad cuando se difama o calumnia a los adversarios. La licencia previa a solicitarse de la Cámara a que pertenezca el senador o diputado, para su enjuiciamiento, en estos casos, así como el hecho de existir término para que pueda demandárseles únicamente en materia civil, da lugar a que prescrita la acción, burlen la justicia a su antojo.

El lugar fijo de residencia, tiende a coartar lo que sucede frecuentemente con directores que alegan ausencia para evitar cualquier cargo e imputárselo a sus subalternos, sirviendo al mismo tiempo tal requisito para que el ejercicio de esas funciones se haga con mayor concepto de responsabilidad porque entonces estarán obligados a mantener contacto permanente con la hoja que orienten y conduzcan.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

d) CORRESPONDENCIA AL EXTERIOR.—Como un recurso para dar máxima seriedad a las informaciones que se trasmite fuera del país, facultando si corresponde hacerlas pasibles de sanción, porque muchas veces se da sin fundamento noticias alarmistas que desopinan al país, ponen en peligro sus relaciones internacionales, perjudican nuestro crédito y hasta determinan bajas en la moneda, nos parece acertado en esa parte el proyecto de la «ley mordaza» que expresa:

«Tanto las agencias como los corresponsales de diarios extranjeros, deberán suministrar semanalmente al Registro, copia auténtica de todas las noticias que remitan al exterior, por vía telegráfica o postal».

Como no existe el Registro de Publicidad a que se refiere este artículo,de inmediato podría encomendarse la tarea a alguna Sección de la Cancillería, Ministerio que en nuestro concepto, por la calidad de sus labores, sería el más autorizado para ejercer eficazmente ese control.

e) JURADO Y MULTAS.—Se ha argüido en contra del jurado la circunstancia de que, pese a existir desde hace muchos años en Bolivia, no se lo ha usado sino por excepción, pues generalmente las calumnias e injurias vertidas por la prensa, contra particulares, se conocen por la justicia ordinaria; además, porque se presume

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que el jurado estará a favor del acusado cuando el denunciante es un funcionario público, por temor a la prensa y otras razones. Sin embargo, eso no pasa de ser un sofisma puesto que, por el espíritu de clase de los jurados, es probable que ellos por su condición de personas influyentes estén más cerca del empleado público antes que del periodista y en vista de la evidencia de las pruebas no podrán menos que fallar, como se establece, «de acuerdo a su leal saber y entender». Más bien, sería conveniente establecer como lo hacía el Decreto reglamentario de 27 de febrero de 1851, la obligatoriedad de que todo empleado público, so pena de ser destituído, se vindique de cualquier acusación grave relacionada con sus funciones. Esta sería una excelente medida para depurar la Administración Pública y para que el jurado tenga la actividad reclamada.

Actualmente, se castiga con multa de Bs. 20.— a 40.— a los jurados que falten injustificadamente para conocer algún juicio de imprenta, pero convendría decuplicar de inmediato esa sanción pecuniaria, a fin de asegurar de esta manera la asistencia de los jurados y el cumplimiento de sus deberes. Habría que proceder en la misma forma tratándose de los delitos contra la Constitución, la sociedad y las personas individuales y colectivas, así como cuando se comete faltas de imprenta, teniendo en consideración

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

que por haberse devaluado nuestra moneda, resultan exiguas en sumo grado las multas actuales.

f) INDEMNIZACION CIVIL DE DAÑOS Y PERJUICIOS.—La última Constitución de 1938, establece una garantía importante en sentido de que, «los funcionarios públicos que sin haberse dictado el estado de sitio clausuraren imprentas u otros medios de expresión del pensamiento libre, estarán sujetos al pago de una indemnización civil de daños y perjuicios, siempre que se comprobare, dentro de juicio, que tales medidas o hechos se adoptaron sin motivo justificado y en contravención a las leyes constitucionales que garantizan los derechos ciudadanos».

Allí mismo se anuncia que, «la manera de cobrar la satisfacción del daño causado será determinada en ley especial» y como no se lo ha hecho hasta ahora, a fin de asegurar el cumplimiento de tal disposición constitucional y que ese enunciado no quede escrito solamente, debería dictar el Legislativo, cuanto antes, la ley especial que hace falta.

g) RESPONSABILIDAD DEL INFORMANTE.—Otras legislaciones más adelantadas que la boliviana, establecen la responsabilidad del informante y nos parece que, adoptándose en nuestro país el mismo temperamento, se con-


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

tribuiría a que una de las fuentes de información principal de la prensa que es el público, sea más útil al objeto y tenga cualquier persona en caso de anoticiar falsamente, el debido castigo. No es justo que el periodista que ante la prisa de los acontecimientos, tiene que cerciorarse de cuanto sucede, recurriendo muchas veces a medios que no son los oficiales porque éstos resultan siempre extemporáneos, sufra las consecuencias de una falsa o interesada información, quedando impune la conducta de quien la proporcionó. Los «informadores oficiosos» que a título de personas serias,sorprenden frecuentemente la buena fe del diarista, temiendo las emergencias de su actitud, no obrarían tan lejos de sanción como al presente.

El libro de garantías, podría servir también para el control de esta clase de informaciones y para establecer la responsabilidad consiguiente.

h) LA EXTORSION O CHANTAGE.— Un delito que podríamos llamar específico dentro del periodismo, es el de extorsión o chantage, consistente en la exigencia que se hace a cualquier persona de asumir una actitud dada o pagar sumas de dinero, a condición de no publicar tal o cual escrito o no divulgar algún hecho que pudiese serle perjudicial.

Como se trata de una conducta delictuosa cuya difusión es favorecida con la impunidad

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de que goza al presente, resulta imprescindible agregar un artículo a nuestra legislación caracterizando ese delito, señalando el procedimiento de averiguación y juzgamiento sumarísimo e imponiendo al culpable una sanción severa que podría ser de carácter moral y pecuniario, con lo que se sanearía el periodismo fuera de proteger al público de exacciones de esa índole.

Estas indicaciones van dirigidas a conseguir que con una ley previsora, insensiblemente, se eleve el nivel ético y grado de responsabilidad de los periodistas y de ninguna manera pretende ir contra la libertad de pensamiento e imprenta que reconoce el Estado. Nuestras observaciones son fruto de una experiencia adquirida en varios años de práctica periodística; de ahí que las reformas propuestas hayan sido sugeridas por casos concretos producidos en la realidad o por omisiones de la ley patentizadas por los hechos.

Cochabamba, 31 de Julio de 1941.

Germán Vargas Martínez.


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

UMSS

cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS

DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

APENDICE





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

I.—

La Prensa y la Revolución del 20 de Diciembre de 1943

Mientras se editaba esta Memoria, han ocurrido algunos acontecimientos dignos de puntualizar en las actividades periodísticas, habiéndolos consignado en forma de notas. A fin de poner al día la materia que tratamos, no hemos querido pasar por alto la situación de la prensa a partir del 20 de diciembre de 1943 en que se encumbró un régimen militar presidido por el Mayor Gualberto Villarroel.

Llevamos dicho que la revolución tuvo còmo una de sus banderas, el llamado «Decreto de Seguridad del Estado» que imponía restricciones a la libertad de prensa y algunas sanciones que se juzgó de inspiración típicamente totalitaria. Contra esas medidas se alzó la oficialidad joven del Ejército Nacional, pero veamos, qué hizo en llegando al poder.

Tan pronto triunfó la revolución, se impuso una severa censura militar durante algún tiempo, aduciendo para ello que resultaba imprescindible proceder de tal manera, mientras consolidar el nuevo orden impuesto. A poco, era clausurado el diario «La Noche» de La Paz, por algunos días, por haber publicado cierta nota de un ex-colaborador del régimen depuesto.

Seguramente, tratando de rodear de ambiente al movimiento operado y con el propósito de contar con una opinión pública «dirigida», resolvió el Ministerio de Gobierno, crear un llamado Comité de Coordinación de la Prensa, integrado por un delegado del Ejército, otro de la Prefectura y un tercero de determinado grupo político que por entonces usufructuaba de la nueva situa-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ción. Los periodistas de Sucre, fueron los únicos en asumir una actitud digna en defensa de la libertad de pensamiento, al haber rechazado la imposición de tal medida apoyándose en los preceptos de la Constitución de 1938 que fué declarada vigente por la Junta como uno de los puntos del Estatuto de Gobierno, al día siguiente de haber triunfado la revolución.

Al cabo de algunos días, se multó a «La Razón» de La Paz con treinta mil pesos, a empozar en el término de horas, so pena de clausura en caso contrario. Aceptada la sanción pecuniaria,—impuesta festinatoriamente por el Ministro de Gobierno Mayor Alberto Taborga, sin jurisdicción ni competencia para ello—, se estaba sentando un nefasto precedente para el diarismo. En efecto, poco después, trató de hacerse otro tanto con «La Epoca» de Cochabamba, en enero de 1944, cobrando una multa de Bs. 10.000.—, según parece por la transcripción de unas declaraciones de los Ministros a un mes del golpe de Estado, en que varios manifestaron no haber podido hacer nada efectivo por diversas circunstancias; se tomó como pretexto, haberse puesto titulares intencionados. La multa fué suspendida condicionalmente y ya entonces se planteó su improcedencia legal ante las autoridades.

Algunas informaciones adelantadas por «La Razón» de la ciudad del Illimani y que fueron posteriormente confirmadas por los hechos, tratándose de cambios en el Gabinete y designaciones diplomáticas, determinaron la clausura de ese diario por un mes, a principios de marzo último. Mientras tanto, se anunciaba oficialmente una «conferencia conspiratoria» del Partido de la Izquierda Revolucionaria, PIR, que nunca pudo ser debidamente esclarecida y sin necesidad de Estado de Sitio ni previa orden de censura, la Policía, al menos en Cochabamba, tomaba sin mayor explicación el control de los diarios. La amnistía, permitió

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

reaparecer a «La Razón» antes de que se cumpla el término de clausura que se había fijado.

«Ultima Hora» de La Paz, también estuvo clausurada uno o dos días, a fines de abril, pues se dijo que mantenía conexión con el golpe debelado entonces.

II.—

EL CASO DE «LA EPOCA» DE COCHABAMBA.—Ese vespertino hizo campaña contra un propagandista presuntamente oficialista, demostrando con documentos su inmoralidad política. So pretexto de creerse implicados en el estallido de un petardo, mientras dictaba una conferencia dicho propagandista, se detuvo el 20 de abril al director y un empleado de administración de la referida hoja; al día siguiente, la Policía allanaba sin orden judicial alguna «La Epoca» y procedía al apresamiento de todos los obreros e incluso ayudantes, menores de edad. Resultaba muy claro el propósito de acallar con esos recursos la voz del merituado órgano, pero como circulara una vez más y se anunció su reaparición, trató de buscarse otros medios expeditivos.

El 25 de abril último, mientras guardaba detención el director de la indicada hoja, se le hizo conocer esta conminatoria: «Notifíquese por la Sección Investigaciones de esta Policía, al Sr. Director del diario «La Epoca» de esta ciudad,para que en el término de 24 horas, se presente ante esta Jefatura de Policía, y justifique documentalmente las aserciones falsas, calumniosas y tendenciosas contra el actual gobierno de la Nación, con referencia a las charlas radiales y conferencias dictadas por el Sr. Roberto Hinojosa,aparecidas en su diario de fecha 18 de los corrientes, bajo conminatoria de ley. (Fdo.) Cap. Guillermo Ariñez, Jefe de Policía y Comandante de la Brigada Departamental de Carabineros de Cochabamba».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Esta actitud policiaria fué calificada como una verdadera extorsión y resultaba ilegal en extremo, pues es conocido que las faltas y delitos de prensa,—si pudieran existir en el asunto que nos ocupa—, deben ser juzgados por el Jurado de Imprenta tal cual lo prescribe la ley de 19 de enero de 1925.

Luego, con este otro úkase policiario y sin previa notificación al director de «La Epoca», se secuestró una edición de tal diario y se cerró su local:

«A 26 de abril de 1944.—Vistos y considerando: que notificado el director responsable del diario «La Epoca» de esta ciudad, para justificar la procedencia de las informaciones tendenciosas y calumniosas aparecidas en su diario de fecha 18 de los corrientes, no lo ha hecho, no obstante su citación legal;

«Que, analizado dicho artículo «La «patriótica» labor de un aventurero», en el que se atribuye al Jefe de la Nación, actos que están fuera de la conducta trazada por la revolución del 20 de diciembre de 1943, constituye ataque directo contra el actual gobierno establecido, soliviantado por la impunidad y que no tiende sino a subvertir el orden público reinante;

«Que tales asercionalismos, falsos, calumniosos y tendenciosos, contribuyen al relajamiento moral de la nacionalidad, con falta absoluta de respeto a la sociedad misma, que hoy por hoy necesita la máxima cohesión de sus componentes en esta hora de prueba frente a quiénes se esfuerzan por destruir el ideal democrático de hacer de Bolivia, libre, fuerte y soberana, como postulados enunciados por el actual supremo gobierno de la Nación;

«Que, en tales emergencias, las policías tienen amplias facultades de proceder con energía y entereza, amparadas por los casos 1°, 19° y 2° del Artículo 7° de la Ley Reglamentaria de 11 de noviembre de 1886; es decir, de cumplir y ejecutar las órdenes del gobierno, reprimir y castigar cualesquiera acciones que ofendan a la

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

moral social y mantener el orden público por todos los medios legales, aunque no se hallen previstos en las atribuciones anteriores, sin perjuicio de las sanciones que establece nuestro Código Penal, a cuyo efecto se remitirán antecedentes a las autoridades ordinarias.

«Por tanto: Esta Jefatura de Policía, en uso de sus propias atribuciones y de acuerdo a las instrucciones recibidas del Supremo Gobierno, impone la multa de Bs. 15.000.— al director del diario «La Epoca» de esta ciudad, Germán Vargas Martínez. En caso de no ser pagada la multa impuesta, en el perentorio término de dos horas, procédase al apremio del deudor, o embargo de los bienes del merituado diario, de conformidad al Artículo 59 de la misma ley reglamentaria citada. Tómese razón, hágase saber y ejecútese por los dependientes de la Policía. (Fdo.) Cap. Guillermo Ariñez, Jefe de Policía y Comandante de Carabineros».

Sería ocioso esforzarse en encontrar siquiera un atisbo de criterio jurídico en la pieza que hemos transcrito, ya que no sólo la merituada autoridad procedió con falta de jurisdicción y competencia, pues es sabido que encontrándose vigente la Constitución y existiendo una ley especial para esta materia, hay que atenerse preferentemente a la aplicación de ambas, en el orden dicho, sino que además, es impertinente la cita de las disposiciones indicadas, fuera de que carecen de facultad las Policías para imponer multas de esta clase. Además, se ha trasgredido el inciso c) del Artículo 6º., Artículos 12º, 15º, y 17º, cayendo en la previsión y sanciones de los Artículos 27º y 30º. de la Carta Política, violándose igualmente los artículos 28 y 64 de la Ley de Imprenta ya citada. Hay que advertir asimismo, que estas medidas se tomaron antes de dictarse el Estado de Sitio, y tan evidente resulta que la misma autoridad estaba convencida de que obraba ilegalmente, que el comunicado oficial que

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

publicó, aducía otras razones, omitiendo hablar de la multa y el «embargo»; decía tal documento oficial:

«El Comandante de la Brigada Departamental de Carabineros, hace saber:

1°.—Que el Gobierno Provisorio, consecuente con los ideales de la revolución del 20 de diciembre, restableció el imperio de las libertades ciudadanas, encaminando sus actos hacia la constitucionalización del país mediante elecciones populares y concediendo la más amplia libertad a la prensa.

2°.—Que no obstante la sinceridad de los propósitos del Supremo Gobierno y su deseo verazmente democrático y patriótico de laborar en bien de los altos intereses del país, ha tropezado en todo momento con la incomprensión y la labor disociadora de ciertos elementos que por medio de la prensa crean un ambiente de incertidumbre en el pueblo y perturban las realizaciones en marcha, sin hacer conciencia ni siquiera del estado de guerra por el que atraviesa el país, estado de guerra que exige el concurso de todos los ciudadanos y trabajadores para cooperar al propósito del gobierno de hacer llegar su mejor concurso y colaboración a la causa de las naciones unidas, aumentando la explotación de materias primas dentro de un ambiente de tranquilidad y trabajo.

3°.—Que al amparo de las libertades otorgadas y aprovechándose de la tolerancia del gobierno, el periódico «La Epoca» se ha dedicado con desenfreno a la difamación de los poderes constituídos, calificándolos de pronazis, totalitarios, etc. y lanzando calumniosas especies que irrogan graves daños al país en el orden internacional, haciendo mal uso de la libertad de prensa y degenerando en un libertinaje que la autoridad no puede tolerar.

4°.—Que al desprestigiar al gobierno en los graves momentos que vive el país, con aserciones temerarias y

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

calumniosas, se perjudica a la Nación toda, y la prensa que en lugar de concretarse a tratar los problemas nacionales con altura, se dedica más bien a denigrar a un gobierno que precisamente ha restablecido las libertades conculcadas por un régimen de más de medio siglo de desgobierno, da una prueba evidente de que no sabe usar de las libertades que se le otorga.

5º.—En tal virtud, cumpliendo instrucciones expresas del Sr. Ministro de Gobierno, la Comandancia de la Brigada Departamental de Carabineros, ha procedido a la clausura del diario «La Epoca», en defensa de los sagrados intereses de la patria.

Cochabamba, 27 de abril de 1944.—(Fdo.)—Cap. Guillermo Ariñez, Jefe de Policía y Comandante de la Brigada Departamental».

Conviene no pasar desapercibido que, «el estado de guerra» y la «colaboración de Bolivia a la causa de las Naciones Unidas», que ya sirvió a Peñaranda para cancelar las garantías ciudadanas y atropellar la Constitución, se emplea con el mismo objeto por el gobierno provisional, siendo así que es sabido que tanto en EE. UU. como en Inglaterra, pese a la contienda que sostienen actualmente, no ha sido suspendida la libre emisión del pensamiento, llegando las restricciones cuando más a la publicación de datos militares que podrían perjudicar la defensa nacional; para mayor prueba de lo que decimos, la Enmienda Nº 1 introducida a la Carta Magna yanqui, expresa a la letra: «El Congreso no podrá aprobar ley alguna que coarte la libertad de palabra y de prensa». Querrá decir pues que el celo *democrático* de nuestros hombres de Estado, es mayor aún que el de los países envueltos directamente en el conflicto bélico a los que se dice colaborar...

Ahora bien, las multas en este orden de actividades,—excepto en España que hemos citado como país totalitario—, no existen en otras legislaciones y en cuan-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

to a Bolivia, salvo el proyecto de «ley mordaza» rechazado por el Parlamento de 1941, se carece de otro antecedente y ni siquiera tenemos intento alguno en igual sentido; el proyecto en referencia, contemplaba también «reclusión de los acusados» por tales delitos, «o la clausura de la imprenta» hasta el pago de la multa.

Como es lógico suponer, pese a esta conculcación sistemática de todas las leyes y garantías, el «embargo» no podía prosperar ya que para darle forma, tratándose de un inmueble—imprenta—, era imprescindible efectuar inscripción preventiva de una demanda legal en la Oficina del Registro de Derechos Reales, por lo que la Policía debió conformarse con cerrar por su cuenta y riesgo el local. En estas circunstancias, quizá para disminuir su responsabilidad, el Jefe de la merituada repartición accedió al petitorio del Sindicato Gráfico para abrir los talleres de «La Epoca» bajo ciertas condiciones, registrándose por la prensa, en esa oportunidad, las notas cambiadas y que dieron origen a un documento oficial sui-géneris por demás y que por eso mismo merece ser copiado literalmente; dice así:

«Acta.—En la ciudad de Cochabamba, a horas catorce y treinta del día doce de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro años, fué presente en la Jefatura de Policía el Sr. Hugo Sevillano Antezana, mayor de edad, casado, linotipista, natural de Oruro, vecino de ésta, domiciliado en la calle Baptista, No. 445 y Humberto Torrico, mayor de edad, casado, linotipista, natural y vecino de ésta, domiciliado en la Avenida Oquendo, No....; quiénes en su calidad de dirigentes del Sindicato de Gráficos de esta ciudad, se comprometen a no hacer ni autorizar ninguna edición del vespertino «La Epoca», panfletos o volantes que atañen a la dignidad del gobierno y sociedad sirviendo ellos de garantes para que el propietario mande hacer todos los trabajos culturales como ser folletos, libros, encuadernaciones, etc. En este esta-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

do el propietario Sr. Efraín Vega L. manifestó no acceder la intromisión ni control de personas extrañas en los talleres de su imprenta; ya que él como propietario es el único responsable y esa responsabilidad se le debía exigir a él y no a ningún extraño y en esta virtud dijo: Que prefería no abrir los indicados talleres y por esta circunstancia el Sr. Jefe de Policía expresó su sentimiento de no accederle al propietario porque la gracia de la apertura se concedió a petición de los del Sindicato de Gráficos a fin de no perjudicar en sus labores y cuestiones económicas. Con lo que terminó firmando en comprobante. (Fdo.) Wálter Arispe, Fiscal.—F. Vacaflor Mejía, Jefe de Investigaciones».

No extraña ver a personeros del Ministerio Público, abonando con su firma, una arbitrariedad como la que nos ocupa.

Siguiendo este tren de abusos, el 24 de mayo último, la Policía notificaba al «propietario responsable del diario «La Epoca» que para hacer procedente una apelación que había interpuesto, «deposite el valor de la multa impuesta en el término de 24 horas, bajo conminatoria de deserción». Es decir que, viviendo bajo un régimen de fuerza policial, no tuvo sino que procederse conforme se había ordenado, siempre ilegalmente, sin que con ello varíe la situación de la imprenta que continúa cerrada al presente. También pudo ejercitarse el recurso directo de nulidad ante la justicia ordinaria, al tenor del Art. 140 de la Constitución Política, atribución 3ª., pero no contando ni los abogados con las garantías suficientes para el ejercicio de su profesión y existiendo hechos recientemente ocurridos que instituían la intangibilidad de cualquier delito cometido aunque sea por empleados subalternos de esa organización llamada a garantizar la propiedad y defenderla, antes de ser la primera en faltar a ese rol fundamental de su creación, no quedaba sino esperar tiempos mejores en que los dere-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

chos reconocidos por ley, merezcan respeto de parte de las autoridades.

CENSURA Y OTRAS ACTITUDES.— El 20 de abril, se imponía en La Paz una estricta censura militar de prensa en el aspecto político, sin dar para ello explicación alguna. Poco después, el 10 de mayo,—por rara ironía, Día del Periodista—, se hacía otro tanto en el resto de la República. En Cochabamba, se adoptó la autocensura, temperamento en apariencia menos denigrante, pero que ofrece grandes peligros para la seguridad de los diaristas.

Para juzgar cuál era el criterio imperante sobre el particular, viene al caso copiar el Comunicado oficial que difundió en la prensa de todo el país, a principios de mayo, la Oficina de Propaganda del Ministerio de Gobierno, bajo el título de «La Censura de Prensa» y que rezaba así:

«La libertad es un derecho inalienable en los seres civilizados. El respeto de ella se convierte en una obligación.

«No podría en ningún caso, justificarse intervención oficial ni oficiosa alguna, sin que medie una causa que la motive. Cuando existe una causa que aconseja tomar ciertas medidas, dichas medidas deben ser tomadas y aplicadas en su justa proporción. Si la causa tiene magnitud, la medida ha de ser, por lo menos, de igual volumen». «A grandes males, grandes remedios».

«El derecho de emisión del pensamiento está sujeto al equilibrio de la honradez y la ética.

«Si priman esas dos cualidades en el desarrollo armónico de la palabra escrita con el pensamiento lícito, en cualquier intervención que afectare a los altos intereses del Estado—por ejemplo—, jamás existiría lo que llamamos derecho de censura.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

«La libertad de prensa tiene, pues, su fundamento esencial de verdad y justicia.

«La prensa veraz y justa tendrá, por supuesto, libre su camino; no así la que transgrediera esos principios. Sabido es el proverbio que dice: «El que nada malo hace, nada teme».

«Cualquier desviación o abuso de la libertad de prensa, que afecte a la honorabilidad, seriedad o estabilidad de personas, instituciones o poderes constituídos, habrá de merecer una intervención, para encaminar esa libertad por el plano del respeto, la mesura y el patriotismo. Así se ejercerá un derecho, que, sin atentar contra la *libertad* de la prensa, va en su ayuda, para evitar que caiga ésta en el *libertinaje*, bajo el pretexto de hacer obra de orientación al considerar ciertos factores sociales, personales o políticos».

«La intervención, oficial en este caso, dependerá, por tanto, del grado de alejamiento del derecho de libertad de prensa, viniendo a ser como un freno, que más se ajusta cuando más abrupta es la pendiente. De esta manera serán evitados los desbordes a que puede dar lugar el falso concepto que algunos tienen de esa libertad».

«Por todo esto se justifica la existencia de la censura de prensa como un derecho del gobierno de una nación para precautelar su obra, y, sobre todo, para evitar la tarea alarmista y disociadora de ciertos órganos de publicidad que, en defensa de causas muy particulares y odiosas, no vacilan un instante para tratar, a toda costa, de introducir en el ánimo del pueblo—de manera no franca, pero sí maliciosamente intencionada, insidiosa—conceptos falsos que siembran el desconcierto y el malestar en las masas populares».

«Bien venida la libertad de prensa, cuando sirve ella para analizar con altura y serenidad los problemas na-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cionales—que son muchos y complejos—, cuya solución ha de beneficiar a todos».

«Mal hay esa libertad, cuando—como es frecuente en nuestro medio, y aún en otros de más elevado nivel cultural—quiere ser aprovechada por los sirvientes de mezquinos intereses y apetitos, para conseguir fines inconfesables».

«El que quiera ser obedecido, aprenda primero a obedecer».

Mientras tanto, especialmente los periodistas de oposición, eran implicados en cuanto acto pudiese hacerles perder su libertad o desencadenar contra ellos destierros, confinamientos o persecuciones. Otras veces, ni siquiera se buscaba pretexto para adoptar tales determinaciones, aún antes del sitio dictado en 28 de abril pp., y levantado el 2 de junio último mediante decreto que no se refiere a la suspensión de la censura de prensa, informalmente anunciada por la Dirección General de Propaganda e Informaciones mediante comunicado oficial de 31 de mayo en el que se declaraba continuar vigente «para los asuntos de carácter internacional que afecten la política exterior del Estado». En La Paz debía ejercitarse dicha censura por funcionarios militares y en el interior del país, por censores militares colaborados por los Jefes de Propaganda. Ya entonces observaba sobre el particular un diario local: «Siendo la libertad de prensa uno de los derechos primordiales consagrados por la Constitución, no debería quedar en suspenso, ni aún bajo el régimen de facto, por un simple aviso de una dependencia secundaria del Gobierno, precisándose para ello una resolución del Consejo de Gabinete. Sin embargo, las empresas periodísticas, en sus relaciones con el poder público, tienen que acatar las determinaciones de las autoridades, aun cuando sean ilegales, porque lo contrario importaría ponerse en conflicto con la fuerza». («Los Tiempos», Cochabamba, 3/VI/44).

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Conforme denunció en un manifiesto el Comité Departamental del PIR en Cochabamba y lo hizo conocer también el periódico «Claridad» de Trinidad, Beni, la Policía local llegó a imponer el ricino como castigo para los periodistas, adoptando el mismo sistema que implantara en la Italia fascista, el Duce Mussolini. (1) Esa conducta resultaba tanto más condenable si el Comandante de Carabineros, Cap. de Ejército Guillermo Ariñez, aprovechando la persecución del damnificado, trató de «desmentir» la especie mediante la prensa, siendo así que ese incalificable atentado fuera de ser del dominio público, contradecía en el hecho las declaraciones que no ha mucho formulara a los periodistas de La Paz su superior, el Ministro de Gobierno, Tcnl. Alfredo Pacheco, quién entre otros conceptos, manifestó:

---

(1) Evidencian esos cargos, las siguientes líneas de un artículo publicado por "Los Tiempos" de Cochabamba, órgano dirigido por el Dr. Demetrio Canelas y que decía en su edición de 3/VI/44:

"Sin embargo,—escribe refiriéndose a las "reiteradas afirmaciones" hechas por el gobierno de su adhesión a la "causa democrática"—algunos métodos nacistas han sido puestos en ejercicio en las prisiones, donde violencias corporales fueron aplicadas a los reos. El uso del aceite de castor, invención del fascismo mussoliniano, constituye una de las taras persistentes del actual régimen. Mussolini solía hacer alarde de las violencias. En alguna ocasión elogió al garrote y al aceite de castor, "nobles instrumentos de una edad heroica", que habían cumplido en la historia italiana "una misión inmortal". En cambio, entre nosotros, el Capitán Cuéllar, de La Paz, y el Capitán Ariñez, de Cochabamba, han negado oficialmente el haber empleado aquellos métodos. Nuestro diario ha recibido al respecto informaciones de varias procedencias, que le permiten llegar a la conclusión de que el aceite de castor es suministrado a la mayoría de los reos de carácter político, en La Paz. Por lo que toca a Cochabamba, el empleo de este medio de sevicia solamente parece demostrado en el caso del Sr. Germán Vargas Martínez, Director del clausurado diario "LA EPOCA".—Estos métodos de extorsión, pueden sugerir alguna coincidencia o dependencia entre nuestro actual régimen y los sistemas nazi-fascistas....".

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

«Soy partidario de que las faltas cometidas sean severamente castigadas, pero practico el concepto de que se debe respetar, en todo caso, el principio de la dignidad humana que no autoriza ningún ultraje a los que se hallan sujetos a vigilancia».

Y todo esto y mucho más, ocurría precisamente cuando el gobierno provisional de Villarroel, buscaba con inusitado afán ser reconocido por Estados Unidos y los países americanos, tratando de evidenciar su calidad de régimen pro-democrático en absoluto...

Hemos querido sólo enunciar los hechos ocurridos con la mayor imparcialidad y desapasionamiento posibles, para que quién nos lea, haga conciencia de cuál es el grado de libertad y garantías de que disfruta la prensa en Bolivia a partir del golpe militar de diciembre pp., que como se recordará y lo repetimos, hizo de la *necesidad* de abatir el llamado «Decreto de Seguridad del Estado» que dictara Peñaranda en especial contra las libertades de prensa y política, una de las banderas de la revolución. Si hemos avanzado o retrocedido en este orden de cosas, es un juicio que está reservado a la Historia cuya labor no hacemos sino facilitar documentalmente con nuestras notas.

Cochabamba, 5 de Junio de 1944.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ANEXOS



DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

La Ley de Imprenta de 19 de Enero de 1925

BAUTISTA SAAVEDRA
Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se declara Ley del Estado el Reglamento de Imprenta, dictado por la Junta de Gobierno, en 17 de julio de 1920, con las siguientes modificaciones:

Art. 1°.—Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Art. 21.—El Cuerpo de Jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamento y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar.

Art. 23.—Las funciones de jurado son incompatibles con las de Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministro de Estado, Prefecto, Vocal de Corte, Fiscales, Jueces y funcionarios de Policía.

Art. 28.—Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribu-


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nales ordinarios. Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales, sólo podrán quejarse ante el Jurado. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el Juez y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción, con que quedará cubierta la penalidad.

Queda suprimido el Art. 29.

Los Arts. 37 y 38 formarán un solo artículo.

Art. 39.—El Juez de Partido mandará citar a los jurados y suplentes, señalando día, hora y lugar para el juicio de imprenta.

Los jurados nombrados sólo podrán excusarse por enfermedad u otro impedimento legítimo debidamente comprobado, a juicio del Presidente, de acuerdo con los jurados sorteados asistentes.

Art. 40.—Si legalmente citados, faltaren sin causa justa, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta bolivianos, sin recurso alguno, en el día.

Art. 61.—Siempre que el Presidente permitiese el desorden, etc.

Art. 64.—Inciso 3º.—Publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando media tarifa del establecimiento. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargado, que la reclame dentro del término de la prescripción.

Art. 66.—En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta.

Art. 70.—Todas las actuaciones se harán por el Secretario del Juez de Partido, y gozará por cada juicio,

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ante el Jurado, de la suma de Bs. 10.—, abonables por la parte que pierda.

Art. 73.—Quedan derogadas la ley de 17 de enero de 1918, Decreto Supremo de 22 de febrero del mismo año y todas las disposiciones que estuvieren en oposición a las de la presente ley, etc.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, a 9 de enero de 1925.

(Fdo.) José Q. Mendoza.—David Alvéstegui.—León M. Loza, S. S.—Bernardo Navajas Trigo, D. S.—F. Capriles, D. S.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de Gobierno.—La Paz, a 19 de enero de 1925.

(Fdo). B. Saavedra.—F. Iraizós.

Es conforme: J. Arturo Eduardo, Oficial Mayor de Gobierno y Justicia.

Decreto Supremo de 17 de Julio de 1920

Art. 1°.—Todo hombre tiene el derecho de publicar sus pensamientos por la prensa, sin previa censura, salvo las restricciones establecidas por la presente ley.

Art. 2°.—Son responsables de los delitos cometidos por la prensa o por cualquier otro modo de exteriorizar y difundir el pensamiento: 1°—los que firmen como autores una publicación; 2°—los directores de diarios, revistas y publicaciones periodísticas; 3°—los editores. Si los que aparecieran firmando una publicación como autores de ella no fuesen personas jurídicamente responsables, o no tuviesen la solvencia necesaria para responder por los delitos denunciados, será el director, y en su defecto, el editor, el responsable. A falta de éstos, y en

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

todos los casos, las responsabilidades penales o pecuniarias recaerán sobre las personas enumeradas en el Art. 1º., siempre que sean distintas de aquellos. La responsabilidad de las personas señaladas no es conjunta ni mancomunada, sino sucesiva, y se establece en el orden determinado.

Art. 3º.—Los diarios, revistas y publicaciones periodísticas, consignarán en sus primeras páginas, pena de ser considerados como clandestinos, los nombres de los editores y directores responsables. Para ser director o editor responsable es necesario estar en el goce de los derechos civiles.

Art. 4º.—Los folletos, libros, cuadernos, papeles u otras publicaciones eventuales llevarán al pie de ellos, el nombre del establecimiento y el del editor propietario. Las publicaciones que no llenen este requisito se considerarán clandestinas.

Art. 5º.—La clandestinidad de un establecimiento de impresión o de una publicación, será penada con una multa de doscientos a quinientos bolivianos, que se aplicará a los propietarios, administradores o editores. La responsabilidad penal de los delitos cometidos por publicaciones clandestinas recaerá mancomunadamente sobre los propietarios, administradores y editores del establecimiento donde se hubiere hecho la publicación.

Art. 6º.—Son responsables de las transcripciones, para los efectos penales de esta ley y para los de propiedad literaria, los directores de publicaciones y a falta de éstos, los editores. De las publicaciones impresas en el exterior son responsables aquellos que las pusiesen en circulación.

Art. 7º.—No hay delito de imprenta sin publicación. Se entiende realizada la publicación, cuando se distribuyen tres o más ejemplares del impreso, o ha sido leído por cinco o más individuos, o se pone en venta, se fija

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

en un paraje, se deja en un establecimiento, se remite por correo u otros casos semejantes.

Art. 8°.—El secreto en materia de imprenta es inviolable.

Art. 9°.—El editor o impresor que revela a una autoridad política o a un particular el secreto del anónimo, sin requerimiento del juez competente, es responsable, como delincuente, contra la fe pública, conforme al Código Penal.

Art. 10.—Se delinque contra la Constitución en los escritos que se dirijan a trastornar, destruir o inducir a su inobservancia, en todo o en parte de sus disposiciones.

Art. 11.—Se delinque contra la sociedad, en los que comprometan la existencia o integridad de la Nación, o expongan a una guerra extranjera, o tiendan a trastornar la tranquilidad y orden público, o inciten o sostengan conmociones o desobediencia a las leyes o a las autoridades, o provoquen la perpetración de algún delito, o sean obscenos o inmorales.

Art. 12.—No se comete delito, cuando se manifiestan los defectos de la Constitución o de los actos legislativos, administrativos o judiciales, con el objeto de hacer conocer sus errores o la necesidad de su reforma, siempre que no contengan ofensas de otro género.

Art. 13.—Se delinque contra las personas, individuales o colectivas, en los impresos que las injurian directa o indirectamente, sean o no falsas las imputaciones injuriosas.

Art. 14.—Nadie puede ser admitido a probar la verdad de hechos difamatorios, sino contra los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones sobre imputaciones relativas al ejercicio de sus funciones.

La prueba de los hechos imputados pone al autor al abrigo de toda pena, sin perjuicio de la que corres-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

ponde por la injuria que no fuere necesariamente dependiente de los mismos hechos.

Art. 15.—Las penas por delitos cuyo conocimiento corresponda exclusivamente al Jurado, son pecuniarias, y en ningún caso pueden exceder de cuatrocientos bolivianos.

Art. 16.—Los delitos calificados de personales, obscenos o inmorales, se castigarán con una multa de cuarenta a doscientos cuarenta bolivianos.

Los delitos contra la sociedad o la Constitución, de ochenta a cuatrocientos bolivianos.

Art. 17.—En los delitos de que conozca el Jurado, sólo podrá imponerse pena corporal a los que no puedan exhibir la pena pecuniaria, computándose cada día de reclusión por el valor de Bs. 3.20.

Art. 18.—Son faltas de imprenta las contravenciones a cualesquiera de las disposiciones de esta ley, no comprendidas en la clasificación de delitos.

Art. 19.—Las faltas de imprenta se castigarán con una multa que no exceda de ciento sesenta bolivianos.

Art. 20.—La acción penal se prescribe en cuatro meses, corridos desde el día de la publicación del impreso; y en los clandestinos, desde que hubiesen llegado a conocimiento de la autoridad. Si el ofendido estuviere fuera de la República, el término correrá desde su regreso a ella.

Art. 21—El Cuerpo de Jurados se compone de cuarenta individuos en las capitales de departamento y de veinte en las provincias, que serán elegidos por los Concejos y Juntas Municipales, respectivamente, prefiriéndose a los abogados más notables, miembros de Universidad y propietarios con residencia fija en el lugar.

Art. 22.—Para ser jurado se requiere tener vecindad en el lugar, y estar en el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos.

Art. 23.—Las funciones de jurado son incompati-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

bles con las de Presidente y Vice-Presidente de la República, Ministro de Estado, Prefecto, Vocal de Corte, Fiscales, Jueces y funcionarios de Policía.

Art. 24.—Son excusas para ser Jurado las designadas en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades de 21 de noviembre de 1887.

Art. 25.—En caso de ausencia indefinida, muerte, inhabilitación o empleo incompatible de un jurado,la Municipalidad nombrará inmediatamente otro procurando que nunca esté incompleto el número.

Art. 26.—Los jurados son inviolables en el ejercicio de sus funciones, y sólo son responsables por concusión o soborno, ante los tribunales comunes.

Art. 27.—Los delitos de calumnia e injuria contra los particulares, quedan sujetos a la penalidad del Código, y su juzgamiento pertenece a los tribunales ordinarios, a no ser que el ofendido quiera hacer valer su acción ante el jurado.

Art. 28.—Corresponde al Jurado el conocimiento de los delitos de imprenta, sin distinción de fueros; pero los delitos de injuria y calumnia contra los particulares, serán llevados potestativamente ante el Jurado o los tribunales ordinarios. Los funcionarios públicos que fuesen atacados por la prensa en calidad de tales,sólo podrán quejarse ante el Jurado. Mas, si a título de combatir actos de los funcionarios públicos, se les injuriase, difamase o calumniase personalmente, podrán éstos querellarse ante los tribunales ordinarios. Cuando los tribunales ordinarios conozcan de delitos de prensa, aplicarán las sanciones del Código Penal, salvo que el autor o persona responsable diera ante el Juez y por la prensa, satisfacción plena y amplia al ofendido, y que éste acepte los términos de la satisfacción, con que quedará cubierta la penalidad.

Art. 29.—Compete también conocer a los tribunales ordinarios, de las calumnias e injurias al Jurado, de

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

las faltas de imprenta y de las acciones civiles procedentes de los juicios por jurado.

Art. 30.—No hay reciprocidad en las injurias o calumnias inferidas por la prensa; y el jurado no podrá conocer, a un mismo tiempo, de dos publicaciones respectivamente injuriosas o calumniosas.

Art. 31.—La acción penal por delitos y faltas de imprenta corresponde al Ministerio Público. La denuncia a cualquier individuo.

Art. 32.—La querella por delitos personales sólo compete al ofendido, y en caso de ausencia o muerte, a cualquiera de sus herederos o deudos.

Art. 33.—La denuncia o querella se hará por escrito, ante el Juez de Partido, quién mandará citar en persona o a domicilio al autor, editor o impresor, si fueren diferentes, al Fiscal y partes interesadas, señalando día, hora y lugar para el sorteo de jurados.

Si no concurriese al juicio ninguna de las personas responsables, el Presidente del Jurado o el Juez ordinario nombrará un defensor del establecimiento denunciado, para los efectos de las responsabilidades pecuniarias.

Art. 34.—Si el impreso fuese clandestino, el Juez de Partido, deberá antes del sorteo, practicar todas las diligencias necesarias para su averiguación, a requerimiento del fiscal y sin recurso alguno.

Art. 35.—En el caso previsto por el Art. 14 de esta ley, deberá el juez de partido recibir a prueba, en pro y contra, con el término perentorio de ocho días y todos cargos, citándose a los interesados. Vencido el término, procederá al sorteo según el artículo siguiente.

Art. 36.—En el sorteo se procederá de este modo: el juez de partido, a presencia de los citados, si estuviesen presentes, y en público, insaculará en una urna las las papeletas que contengan los nombres de todos los jurados leyéndolas en alta voz el secretario una por una.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

El querellante o cualquiera de los ofendidos, o en su defecto, un individuo del público extraerá hasta veinticuatro papeletas que se anotarán por el orden numérico. El denunciante u ofendido podrá recusar hasta seis, sin exponer causal alguna; igual derecho tendrá el denunciado o persona responsable. Cuando fueren varios los denunciados, dividirán entre sí el uso del derecho de recusación; lo mismo harán los ofendidos. Los doce primeros, no recusados, formarán el tribunal; y serán suplentes los seis que sigan en numeración. A falta de ellos, se sortearán del mismo modo otros doce, de los cuales podrá cada parte recusar tres, quedando los seis de los restantes por suplentes.

De todo se sentará actas circunstanciales.

Art. 37.—El juez de partido mandará citar a los jurados y suplentes, señalando día, hora y lugar para el juicio de imprenta.

Los jurados nombrados sólo podrán excusarse por enfermedad u otro impedimento legítimo debidamente comprobado, a juicio del presidente, de acuerdo con los jurados sorteados asistentes.

Art. 38.—Si legalmente citados, faltaren sin causa justa, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta bolivianos, sin recurso alguno en el día.

Art. 39.—Se tendrá por inasistente al que no concurra a la hora citada, y al que abandonare su puesto antes de terminado el juicio.

Art. 40.—Siempre que por cualquier causa no hubiere suficiente número de jurados en el día y hora señalados, se postergará el juicio para el siguiente, y así en lo sucesivo hasta que se organice el tribunal.

Art. 41.—Reunidos los doce jurados, prestarán juramento ante el juez de partido con esta fórmula:—«Juráis y prometéis por Dios y esta señal de cruz, juzgar en justicia y con absoluta imparcialidad, según vuestra libre conciencia e íntima convicción, sin dejaros condu-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cir por ningún interés, odio, afección ni pasión alguna». Cada jurado responderá uno por uno:—«Sí, lo juro».

Luego hará nombrar un presidente del seno del Jurado, a pluralidad de votos, a quien pasará las pruebas producidas en el caso determinado por el Art. 14 de esta ley, y declarando instalado el jurado, se retirará.

Art. 42.—El Presidente del jurado declarará abierto el juicio, y advertirá a las partes que no pueden decir nada contra el respeto debido a las leyes, y que deben expresarse con decencia y moderación. Advertirá igualmente al público que no es lícito hacer manifestación alguna de aprobación o desaprobación y mandará leer los Arts. 56, 57, 58 y 59. (1).

Art. 43.—El fiscal hará una relación sucinta de la causa.

Art. 44.—El secretario leerá el impreso denunciado, el escrito de denuncia, los artículos de esta ley que se suponen infringidos y las piezas de los autos que mandare leer el Presidente a solicitud de los interesados.

Luego informarán sucesivamente el querellante o acusador o su defensor, y el acusado o su defensor; el fiscal fijará sus conclusiones. No habiendo querellante, el fiscal hará primero la acusación. Se permitirá la réplica y contraréplica.

Art. 45.—Cuando el juicio deba abrirse sobre hechos difamatórios imputados a los funcionarios públicos o gerentes de sociedad anónima o en comandita por acciones en el ejercicio de su cargo, el juez de partido hará citar con anterioridad a los testigos para su comparecencia, y en lo demás se procederá con arreglo a las disposiciones de los Arts. 233 y siguientes hasta el 249

(1) Los artículos citados en ésta y otras prescripciones de la Ley de Imprenta, corresponden a otros del Reglamento de 17 de julio de 1920, que fueron modificados por la supresión del Art. 29 y la unión de los Arts. 37 y 38 del Reglamento citado.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de la Ley de Procedimiento Criminal compilado.

Art. 46.—En sesión secreta se discutirá y resolverá, por mayoría absoluta de votos, inclusive el Presidente, sobre estas cuestiones: 1ª.—¿N. N. es o no culpable del delito acusado? 2ª.—¿Hay circunstancias agravantes? 3ª.—¿Hay circunstancias disminuyentes?

Art. 47.—En caso de ser dos o más los delitos acusados, la primera pregunta recaerá sobre cada uno de ellos.

Art. 48.—La votación se hará indudablemente contestando cada uno a la pregunta general.

En seguida pasará el jurado a aplicar la pena en proporción a la gravedad declarada.

Cuando se declare que hay circunstancias agravantes, se impondrá la pena en razón ascendente, desde la mitad del máximum hasta el máximum de la pena señalada en los Arts. 15, 16, 17, 18 y 19 de esta ley. Si por el contrario, declarase que existen circunstancias atenuantes, se impondrá la pena en escala descendente desde la mitad del máximum hasta el mínimum de las penas señaladas en los citados artículos.

Art. 49.—En casos de empate, se estará a lo favorable.

Art. 50.—La declaración del jurado será firmada por todos los jurados, sin salvar los votos de los que hubieran diferido en la sentencia y no dará lugar a recurso alguno.

Art. 51.—Cuando el tribunal estuviere reunido ocho horas seguidas, podrá suspenderse el juicio para continuarlo y terminarlo precisamente en el día inmediato.

Art. 52.—Luego que se firme la sentencia, continuará la sesión pública, y cualquiera de los jurados leerá el veredicto en voz alta y el Presidente declarará disuelto el tribunal.

Art. 53.—El proceso se pasará al juez de partido para que mande cumplir la pena conforme al Art. 67 de esta ley.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 54.—En caso de presentarse recurso de nulidad, después de notificada la sentencia, el juez de partido tramitará la demanda y la elevará a la Corte Suprema para los fines del caso.

Art. 55.—El juicio por jurados sólo podrá ser secreto, cuando la publicidad pueda causar escándalo u ofender las buenas costumbres y perturbar el orden público.

Art. 56.—Si uno de los contendores perturbase el orden de la audiencia, cometiese desacato a la autoridad del tribunal o injuriase, el Presidente lo llamará al orden por primera vez, y por segunda mandará su arresto requiriendo al fiscal para su juzgamiento.

Art. 57.—Si el público hiciese manifestaciones de aprobación o desaprobación, el Presidente llamará al orden por primera vez; por segunda, mandará el arresto de los culpables, y por tercera ordenará su expulsión, celebrándose la sesión a puerta cerrada.

Art. 58.—El Presidente podrá requerir la fuerza pública en caso necesario.

Art. 59 —Siempre que el Presidente permitiese el desorden, contra lo prevenido en esta ley, pagará una multa de diez y seis a cuarenta bolivianos, a juicio del juez de partido, a denuncia hecha por el Ministerio Público o cualquier individuo.

Art. 60.—La falta u omisión de las prescripciones de cualquiera de los siguientes Arts. 34, 35, 36, 2ª. parte del 37, 41, 43, 44, 45, 48 y 49 de esta ley, dará lugar al recurso de nulidad que debe interponerse dentro de los tres días siguientes al de haberse pronunciado la sentencia. El juez de partido, previo traslado a la otra parte que deberá contestarlo dentro de otros tres días, remitirá el proceso por el primer correo a la Corte de Casación.

Art. 61.—Los impresores pueden ser personas responsables, llenando las condiciones exigidas por los Arts. 1° y 4° de esta ley.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 62.—Son obligaciones de los editores responsables y en su caso de los impresores: 1° conservar los manuscritos garantizados, durante el tiempo señalado por el Art. 20; 2° conservar una colección ordenada de todas las publicaciones hechas por el editor o por la imprenta; 3° publicar las vindicaciones y defensas de las personas ofendidas en el mismo periódico, cobrando media tarifa. Esta inserción se hará en cuanto a la persona ofendida o a su encargado, que la reclame dentro del término de la prescripción.

Art. 63.—El impresor no podrá rehusar a precio corriente la edición de ningún escrito, sino cuando sea ofensivo a su persona, a un pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o a su protector, o cuando tenga motivos fundados de decencia, o cuando el autor o editor no ofrezca garantía suficiente. Esta obligación no comprende al editor responsable de un periódico.

Art. 64.—En ningún caso podrá decretarse la clausura de una imprenta.

Art. 65.—Las formalidades de la prueba testimonial y penas imponibles a los testigos inasistentes sin justa causa, serán, en su caso, las prescritas en la Ley del Procedimiento Criminal.

Art. 66.—El producto de las multas impuestas por los delitos y faltas de imprenta, será empozado en el Tesoro de la Municipalidad respectiva, para que ésta lo aplique a obras de beneficencia.

Art. 67.—Impuesta una multa, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Prefecto, para que la realice, y también de la Municipalidad, para que haga los requerimientos que sean necesarios.

Art. 68.—Todas las actuaciones se harán por el Secretario del Juez de Partido, y gozará por cada juicio, ante el Jurado, la suma de Bs. 10.—, abonables por la parte que pierda.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 69.—La edición de la Constitución del Estado, de los Códigos vigentes, de las compilaciones de leyes y de las colecciones oficiales en general, bajo cualquier denominación, requiere para ser legal, la licencia previa del gobierno.

Art. 70.—La contravención a lo dispuesto en el precedente artículo, dará lugar a que los impresos sean secuestrados, imponiéndose además una multa proporcional si se hubiese dado ya a la circulación algunos ejemplares.

Art. 71.—Quedan derogadas la ley de 17 de enero de 1918, Decreto Supremo de 22 de febrero del mismo año y todas las disposiciones que estuvieren en oposición a las de la presente ley, cuya numeración de artículos será la única que deberá citarse en lo sucesivo.

JUBILACIONES, PENSIONES Y MONTEPIOS PARA PERIODISTAS

Ley de 16 de noviembre de 1938

En 10 de mayo de 1938, el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, Tcnl. Germán Busch, dictó un decreto-ley cuyos Considerandos decían:

«Que los periodistas, impulsores de la cultura y el progreso colectivo, ejercen un magisterio de positivo beneficio público, comparable al de la enseñanza, mereciendo, por tanto, el estímulo y la recompensa sociales;

Que, a iniciativa de la Delegación de Bolivia, la VI Conferencia Internacional Americana aprobó, por unanimidad, una recomendación para que los países de este continente legislen sobre jubilación de periodistas;

Que es conveniente profesionalizar el periodismo en Bolivia, otorgándole derechos y garantías de carácter

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

social que hasta ahora no se le reconocieron».

El referido D. L., fué elevado al rango de ley con algunas enmiendas relacionadas con los recursos para la Caja Nacional del Periodista; reducción de 25 a 20 años de servicios para jubilarse con la totalidad del sueldo base, estableciendo diversidad de derechos según se hubiese trabajado continua o discontínuamente; reducción de tiempo de labor para obtener jubilación parcial, de 15 a 10 años, variando la escala respectiva y sin tomar en cuenta la continuidad o discontinuidad de la tarea; permisión para que los jubilados o pensionistas presten servicios en otras actividades sin dejar de percibir el monto mensual que les reconoce la Caja del Periodista; reconocimiento de continuidad de trabajo cuando se deporte o confine al periodista y por último, contribución a la Caja por parte del Estado, con un millón de pesos, pagaderos en cinco cuotas anuales.

Dicha ley fué dictada en 16 de noviembre de 1938 y su texto es el siguiente:

«Tcnl. Germán Busch, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

La Convención Nacional.

DECRETA:

Art. 1°.—Elévase al rango de ley el D. S. de 10 de mayo de 1938, en los siguientes términos:

Art. 2°.—Créase, con domicilio en La Paz, la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Recaudar, administrar y dar inversión productiva a los recursos que constituyan la Caja;

b) Informar en los expedientes de jubilaciones y



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

pensiones a los periodistas y montepíos a sus herederos forzosos o legales;

c) Proyectar la reglamentación de la presente ley y sugerir a los poderes públicos, mediante el Ministerio del Trabajo, las aplicaciones o modificaciones que aconseje la experiencia;

d) Faccionar el reglamento interno de la institución;

e) Tramitar el reconocimiento de personería jurídica de la Caja y asumir su representación legal.

Art. 3º.—La Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas, será regida por un directorio constituído así:

a) El Secretario General y el Secretario de Hacienda de la Asociación de Periodistas de La Paz;

b) Un representante del Ministerio del Trabajo;

c) Un representante de la Asociación de Periodistas del resto del país;

d) Un delegado de las empresas periodísticas.

El directorio será presidido por el Secretario General de la Asociación de Periodistas y todos sus miembros desempeñarán sus funciones *ad-honorem.*

DE LA CALIDAD DE PERIODISTAS

Art. 4º.—Para los efectos de la presente ley, se considera periodista al trabajador intelectual que, sujeto a sueldo o remuneración convencional, preste sus servicios en alguno de los diarios, periódicos o revistas o agencias informativas del país, sea en la redacción o en la sección administrativa de la empresa.

En ningún caso podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, los redactores o colaboradores *ad-honorem.*

Art. 5º.—El Directorio de la Caja abrirá de inmediato la Matrícula Nacional de Periodistas, en la cual deberán inscribirse los interesados, previa exhibición de certificados de las direcciones o administraciones de los diarios, periódicos, revistas o agencias informativas, dia-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

rios en los que aparezca publicado el nombre del periodista con indicación de las funciones que desempeñe en la empresa editora. A falta de las anteriores pruebas, será suficiente la declaración *ad-perpetuam* de dos testigos de reconocida solvencia moral.

Art. 6º.—El tiempo de servicios será computado en vista de los certificados expedidos por las gerencias o administraciones de los diarios o periódicos o de declaraciones *ad-perpetuam*, si éstos hubieran dejado de publicarse.

En la Matrícula Nacional se conservarán, debidamente clasificados, los testimonios, copias legalizadas, certificados y demás documentos que presenten los interesados y que constituyan comprobantes de los servicios prestados por los periodistas.

DE LOS FONDOS DE LA CAJA

Art. 7º.—La Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas, será formada y sostenida con los siguientes recursos:

a) La contribución inicial del Supremo Gobierno que será consignada en el Presupuesto Nacional de 1939;

b) El 5% que se descontará mensualmente de los sueldos o remuneraciones de los periodistas inscritos en la matrícula;

c) El 5% sobre la suma de los sueldos a que se refiere el inciso anterior, con que contribuirán las empresas periodísticas o agencias informativas;

d) El total de sueldo de ingreso a las empresas, descontado en doce mensualidades, a todos los periodistas inscritos en la matrícula;

e) El recargo del 1% sobre los derechos de importación de todos los materiales para uso de la prensa nacional;

f) El 10% del monto total del impuesto a la renta pagado por los periodistas inscritos en la matrícula;


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

g) El 10% sobre el monto de todos los impuestos a la publicidad impresa;

h) Las donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que se haga en favor de la Caja;

i) Los intereses o ganancias provenientes de la inversión de los fondos de la Caja;

j) Del monto de defraudaciones líquidas que corresponde al Estado por ley de 2 de octubre del corriente año, se deducirá un cinco por ciento con destino al incremento de la Caja del Periodista;

k) El 20% sobre las utilidades líquidas de los diarios y empresas editoras;

l) El producto total de las multas a periodistas, diarios o periódicos, empresas editoras, etc., que se imponga conforme a las prescripciones de la Ley de Imprenta y del decreto-ley de 27 de marzo de 1938;

ll) El 20% sobre telegramas trasmitidos por All America Cables a las ciudades de Oruro y Corocoro.

Art. 8º.—Las pensiones, jubilaciones y montepíos serán tramitados ante el Jefe del Departamento del Trabajo del distrito en que resida el interesado, y decretados por la misma autoridad, previo informe del Directorio Nacional de la Caja.

Para obtener cualquiera de los beneficios enunciados, son requisitos indispensables la inscripción antelada en la Matrícula Nacional y la comprobación de haber cumplido todas las obligaciones emergentes de esta ley.

Con tales objetos los periodistas harán registrar sus servicios anualmente en la Matrícula Nacional y obtendrán certificados del Directorio de la Caja, cada año, sobre el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias.

Art. 9º.—Será acreedor a la jubilación con la totalidad del sueldo o remuneración base, el periodista que cumpla veinte años de servicios continuos, debidamente comprobados.

Igualmente percibirá el 80% del sueldo base, el pe-



cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

riodista que haya prestado 20 años de servicios discontinuos, debidamente comprobados.

Art. 10.—El periodista que se encuentre física o intelectualmente incapacitado para el trabajo, podrá obtener jubilación parcial, después de haber cumplido diez años de trabajo continuo o discontinuo, conforme a la siguiente escala:

a) Por 10 años de servicios, el 60% del sueldo base;
b) Por 11 años de servicios, el 64% del sueldo base;
c) Por 12 años de servicios, el 68% del sueldo base;
d) Por 13 años de servicios, el 72% del sueldo base;
e) Por 14 años de servicios, el 76% del sueldo base;
f) Por 15 años de servicios, el 80% del sueldo base;
g) Por 16 años de servicios, el 84% del sueldo base;
h) Por 17 años de servicios, el 88% del sueldo base;
i) Por 18 años de servicios, el 92% del sueldo base;
j) Por 19 años de servicios, el 96% del sueldo base.

Art. 11.—Los periodistas que estuvieren amparados por otra caja de jubilaciones, no podrán acogerse a los beneficios de esta ley.

Art. 12.—Los periodistas jubilados pueden trabajar en otras actividades sin perder su derecho al monto mensual que les reconoce la Caja por concepto de jubilación o pensión.

DE LAS PENSIONES

Art. 13.—Se entiende por pensión la suma mensual que pagará la Caja a los periodistas que comprueben inhabilidad física o intelectual para el trabajo, cualquiera que sea su edad, después de diez años de servicios continuos o discontinuos en la prensa nacional.

Art. 14.—La pensión será equivalente al cincuenta por ciento del sueldo o remuneración base y atendida por la Caja por un tiempo igual al de los servicios prestados por el beneficiado.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

No se otorgará pensión cuando el periodista interesado reciba sueldo por otro trabajo o empleo, sea público o particular.

Art. 15.—En caso de que la inhabilidad sobrevenga antes de los diez años de servicios, la Caja devolverá al interesado todos los aportes que hubiera hecho y, además, las ganancias o intereses devengados por esos aportes.

DE LOS MONTEPIOS

Art. 16.—Son acreedores a montepío los herederos forzosos o legales de los periodistas fallecidos en ejercicio de su trabajo o en condición de pensionados o jubilados.

Art. 17.—El montepío será entregado en suma global, conforme a la siguiente escala:

Por 5 años de servicios continuos o discontinuos, la suma correspondiente a 6 meses del sueldo base.

De 5 a 10 años de servicios continuos o discontinuos, la suma correspondiente a 12 meses del sueldo base.

De 10 a 15 años de servicios continuos o discontinuos, la suma correspondiente a 18 meses del sueldo base.

De 15 a 20 años de servicios continuos o discontinuos, la suma correspondiente a 36 meses del sueldo base.

Art. 18.—La Caja otorgará a sus herederos, además del montepío, dos sueldos para gastos de luto.

Art. 19.—El montepío será distribuído a los herederos conforme a las prescripciones del Código Civil.

Si alguno de ellos perdiera su derecho, esa parte acrecentará la de los restantes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.—Para ser acreedor a jubilación, pensión

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

o montepío, es indispensable encontrarse en ejercicio del periodismo cuando sobrevenga el término, la inhabilidad o la muerte.

Art. 21.—Los descuentos, las jubilaciones, pensiones y montepíos, serán efectuados conceptuando como sueldo máximo el de un mil doscientos bolivianos mensuales.

Art. 22.—Los periodistas que se retiraran de la profesión sin obtener ninguno de los beneficios que otorga la presente ley, por no haber llenado los requisitos exigidos, podrán recoger sus aportes, con más las ganancias o intereses devengados. Si reingresaran al periodismo, reembolsarán a la Caja la suma que les hubiera sido devuelta para que se les compute el tiempo anterior de sus servicios.

Art. 23.—En caso de que un periodista sea confinado o deportado por asuntos políticos, no perderá la continuidad de sus servicios.

Art. 24.—El periodista a quien se pruebe, por sentencia ejecutoriada, haber hecho mal uso de los fondos sociales de las Asociaciones de Periodistas o de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, perderá todos los derechos que otorga esta ley y las sumas con que hubiera contribuído a la Caja.

Art. 25.—Las jubilaciones, pensiones y montepíos son irrenunciables, intransferibles e inembargables.

Art. 26.—Estas disposiciones, como todas las que han creado Cajas de jubilaciones, pensiones y montepíos, en actividades particulares, no eximen a las empresas o patronos del cumplimiento de todas las demás leyes sosociales.

Art. 27.—Los montepíos podrán ser reconocidos y decretados desde la fecha, pero sólo serán pagados desde el 1°. de enero de 1939. Las pensiones serán decretadas solamente después de enero y las jubilaciones después de mayo del mismo año.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 28.—El Estado contribuirá a esta Caja con la suma de un millón de bolivianos, pagaderos en cuotas de 200.000.— en el término de cinco años, a partir de la gestión de 1939.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la Convención Nacional.

La Paz, 28 de octubre de 1938.

(Fdo.). R. Riverín.—R. Jordán Cuéllar, Convencional Secretario.—Landívar, Convencional Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días de noviembre de 1938 años.

(Fdo.) Tcnl. G. Busch.—A. Zelada».

REGLAMENTO DE LA CAJA NACIONAL DE PERIODISTAS

D. L. de 3 de julio de 1939

Tcnl. Germán Busch, Presidente de la República de Bolivia.

Considerando:

Que para la aplicación debida de la ley de 16 de noviembre de 1938, es necesario determinar con precisión las reglas a que se ha de sujetar ella, a fin de evitar inconvenientes que pudieran presentarse en la práctica por falta de prescripciones aclaratorias;

Decreta:

Capítulo I

DE LOS FINES DE LA CAJA

Art. 1°.—La Caja Nacional de Pensiones, Jubilacio-

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

nes y Montepíos de Periodistas, es una institución autónoma con personería jurídica respectiva que tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Entender, estudiar y atender el pago de las jubilaciones, pensiones y montepíos señalados por la ley al personal incorporado a su régimen, recolectando las rentas e imposiciones creadas para este fin;

b) Crear dentro de la misma institución, un Departamento de Cooperativas con capital de la Caja y en beneficio exclusivo de sus asociados;

c) Cumplir y hacer cumplir todas las prescripciones que la ley establece.

Art. 2º.—El domicilio legal de la Caja es la ciudad de La Paz, donde estará su oficina principal, facultándose al Consejo para establecer sucursales en otras ciudades de la República, de acuerdo a las necesidades del servicio.

El Juez competente del domicilio de la Caja, es el llamado a conocer de los litigios en que ella tenga interés, sin que pueda alterarse esta competencia por razón de fuero.

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA

Art. 3º.—La Caja Nacional de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos de Periodistas, será dirigida por un Consejo Directivo a cuyo cargo estará el control superior, la vigilancia y la fiscalización de la institución.

Art. 4º.—El Consejo directivo estará compuesto por los siguientes miembros:

Secretario General de la Asociación de Periodistas de La Paz.

Oficial Mayor de Previsión Social.

Un representante de las Asociaciones de Periodistas Departamentales.

Un representante de las empresas periodísticas.

El Gerente-Administrador de la Caja será miembro

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

del Consejo Directivo por derecho propio, con voz y sin voto en sus deliberaciones.

Art. 5º.—Los consejeros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 6º.—Cuando no concurra el Secretario General de la Asociación de Periodistas de La Paz, presidirá las sesiones del Consejo el Vice-Presidente, que será elegido cada tres años del personal de consejeros. Actuará como Secretario el Gerente-Administrador de la Caja.

Art. 7º.—El Consejo podrá sesionar con la concurrencia mínima de cuatro de sus miembros; inclusive el Presidente o Vice-Presidente.

Art. 8º.—Son atribuciones del Consejo:

a) Resolver las peticiones de los beneficiados de la ley de 16 de noviembre de 1938;

b) Designar el personal administrativo que requiera el servicio de la institución y fijar los haberes o remuneraciones que debe percibir;

c) Disponer la inversión de los fondos de la Caja en letras hipotecarias, acciones bancarias e industriales de reconocida honestidad y solvencia;

d) Acordar la adquisición de propiedades rústicas o urbanas de renta o iguales destinadas a la instalación de sus oficinas;

e) Administrar, con facultad de disposición, los bienes de la Caja, pudiendo aceptar transacciones en juicio o fuera de él, con acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo;

f) Dictar a propuesta del gerente-administrador, el presupuesto anual de gastos de la Caja y acordar las modificaciones, suplementos y ampliación del mismo;

g) Otorgar licencia al gerente-administrador y designar su reemplazante durante su ausencia;

h) Designar comisiones de inspección y organización cuando lo crea conveniente, y fijar sus atribuciones,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

proporcionando a los comisionados los viáticos y pases correspondientes;

i) Faccionar los reglamentos internos y estatutos para la ampliación de la ley y del presente Reglamento; y

j) En general ejercer la fiscalización superior de las operaciones de la Caja, adoptando todas las resoluciones que estime convenientes al buen servicio de los fondos de la institución.

Art. 9°.—El gerente-administrador de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas, será designado por el Consejo Directivo a propuesta en terna por el Presidente del Consejo.

Art. 10.—El gerente-administrador deberá rendir cuentas de las inversiones y gastos de los fondos de la Caja. Estas cuentas se someterán en su juzgamiento a inspectores de contabilidad que designe la Contraloría General de la República, y las responsabilidades del gerente-administrador y de los empleados que administren fondos, serán las mismas que impone la ley a los administradores de fondos del Estado.

Art. 11.—El gerente-administrador será responsable ante el Consejo de todos los actos que ejecute en ejercicio de sus funciones. En caso necesario podrá decretar el Consejo, por mayoría de los dos tercios de sus miembros, su suspensión hasta por un mes, sin perjuicio de ser sometido a la justicia ordinaria en su caso.

Art. 12.—Los acuerdos del Consejo podrán ser observados por escrito por el gerente-administrador de la Caja, si los estima contrarios a la ley o a los intereses de ella, expresando los fundamentos de sus observaciones. Las observaciones deberán presentarse dentro de los ocho días, contados desde la fecha en que el acuerdo se haya adoptado y en caso de insistencia por parte del Consejo se dará cumplimiento a lo resuelto, y el gerente-administrador quedará exento de toda responsabilidad por el acto que ejecute.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Capítulo II

DE LA CALIDAD DE PERIODISTAS

Art. 13.—Se considera periodistas para los efectos de jubilación, pensión y montepíos a los reporteros, cronistas y redactores, y en general a todo trabajador intelectual o de administración que prestan servicios a los diarios, periódicos, revistas o agencias informativas establecidas en el país, con las siguientes excepciones:

a) Los propietarios, empresarios, accionistas y todos los que tengan una participación directa en el capital, aunque ellos desenvuelvan labores periodísticas o de administración;

b) Los cobradores, avisadores, etc., y todos los que perciben comisión por la prestación de sus servicios;

c) Los colaboradores, redactores y personal de administración que presten sus servicios con carácter *ad-honorem.*

Art. 14.—Entiéndese por empresa periodística para los efectos de la ley de 16 de noviembre de 1938, aquel establecimiento industrial que en talleres propios y por su cuenta, edite de una manera permanente y regular un diario, periódico o revista, en períodos que no excedan de un mes y ocupen a lo menos un personal de diez individuos entre empleados y obreros operarios.

Art. 15.—En el caso del personal de empresas periodísticas existentes a la fecha de la promulgación de la ley objeto del presente reglamento, o de aquellos diarios, periódicos y revistas que hagan sus ediciones en talleres particulares, pero con personal inferior al número fijado en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas podrá concederles el goce de los beneficios de la ley, previa calificación acordada por dos tercios de votos de sus miembros, y siempre que se trate de empresas establecidas con anterioridad a la promulgación

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de la ley de 16 de noviembre de 1938, y después de un año de trabajo continuo a aquellas que hubiesen sido fundadas con posterioridad a la ley, sin que ello exima al personal de las obligaciones correspondientes, establecidas por los incisos b) y d) del Art. 7º. de la ley de 16 de noviembre de 1938.

Art. 16.—En caso de que un periodista sea apresado, confinado, deportado o perseguido por asuntos políticos, no perderá la continuidad de sus servicios durante el tiempo que dure su apresamiento, confinamiento, persecución y deportación.

DEL REGISTRO

Art. 17.—En la Secretaría de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas, se abrirá la Matrícula Nacional de Periodistas, en la cual deberán inscribirse los interesados.

Art. 18.—Las empresas periodísticas comprendidas en el Art. 15 del presente decreto reglamentario, deberán elevar mensualmente copias de las planillas de pagos de sueldos y salarios a la Caja Nacional.

Art. 19.—Para la inscripción en la Caja Nacional, los interesados deberán exhibir los certificados de las direcciones o administraciones de los diarios, periódicos, revistas o agencias informativas, diarios en los que aparezca el nombre del periodista con indicación de las funciones que desempeña en la empresa editora. A falta de las anteriores pruebas, será suficiente la declaración *ad-perpétuam* de dos testigos de reconocida solvencia moral ante un Juez Instructor.

Art. 20.—El tiempo de servicios será computado en vista de los certificados expedidos por las gerencias o administraciones de las empresas, o declaraciones *ad-perpétuam*, si éstas hubieren dejado de funcionar y se encuentren extinguidas.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 21.—En la Matrícula Nacional de Periodistas, se conservarán debidamente clasificados: los testimonios, copias legalizadas, certificados y demás documentos que presenten los interesados y constituyan comprobantes de los servicios prestados por los periodistas.

Art. 22.—Además de los documentos y certificados detallados en el Art. 19, el interesado deberá presentar un certificado por el cual acredite hallarse inscrito en una Asociación de Periodistas Departamental, con personería jurídica reconocida.

Art. 23.—El derecho de inscripción en la Matrícula de Periodistas, se fijará en la suma única de diez bolivianos, con destino a incrementar los fondos de la Caja.

Capítulo III

DE LOS FONDOS DE LA CAJA

Art. 24.—La Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas, será formada y sostenida con los siguientes aportes:

a) Con la contribución de un millón de bolivianos del Estado, pagaderos en cinco anualidades de doscientos mil bolivianos cada una, que serán consignadas a partir de la gestión de 1939 en el Presupuesto Nacional;

b) Con el 5% de la suma de los sueldos o salarios que se descontará mensualmente a los periodistas o personal de administración de las empresas periodísticas;

c) Con el 5% de la suma de los sueldos a que se refiere el inciso anterior, con que contribuirán las empresas periodísticas o agencias informativas;

d) Con el total del sueldo o remuneración correspondiente a un mes, percibido a tiempo de la promulgación de la ley, descontado en doce mensualidades a todos los periodistas inscritos en la Matrícula;

e) El recargo del 1% sobre los derechos de importación de todos los materiales para uso de la prensa na-



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cional, entendiéndose por tales: maquinarias, papel no impreso, tinta, repuestos y todos aquellos efectos destinados a la impresión de libros, revistas, periódicos o diarios;

f) Con el 10% del monto total del impuesto a la renta pagado por los periodistas y personal de administración;

g) Con el 10% sobre el monto de impuestos municipales, departamentales o fiscales a la publicidad, entendiéndose por tal los carteles sean éstos pegados en la pared o especiales, avisos de propaganda de casas comerciales efectuada en cines y todos aquellos que se refieren a publicidad;

h) Con las donaciones, legados, subvenciones y aportes voluntarios que se hagan en favor de la Caja;

i) Con los intereses y utilidades provenientes de la inversión de los fondos de la Caja;

j) Con el 5% del monto líquido por multas o sanciones que corresponden al Estado por ley de 2 (léase 31) de octubre de 1938;

k) Con el producto total de las multas impuestas a los periodistas, diarios o periódicos, empresas editoras, etc., conforme a las prescripciones de la Ley de Imprenta y del D. S. de 27 de marzo de 1938;

l) Con el 20% sobre telegramas trasmitidos por All American Cables a las ciudades de Oruro y Corocoro, autorizándose en consecuencia, a la merituada empresa atender este servicio desde la fecha.

Art. 25.—No serán aplicables las disposiciones de la ley a los extranjeros que sirvan en virtud de un contrato de duración temporal, salvo que voluntariamente deseen acogerse a sus beneficios, sometiéndose a los descuentos señalados en el Art. 24 del presente reglamento.

Art. 26. –Los empleados suplentes no gozarán de los beneficios de la ley. Las suplencias no excederán de


cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

un tiempo mayor de tres meses, fecha desde la que los suplentes pasarán a ser propietarios de los cargos.

Art. 27.—Las gerencias o administraciones de empresas periodísticas sometidas a la ley motivo del presente Reglamento, deberán remitir directamente a la Caja las cantidades provenientes de los descuentos verificados de conformidad con la ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha del pago. En caso contrario serán acreedores a una multa de 100.— a 1.000.— Bs. por cada infracción.

Art. 28.—Para ser acreedor a jubilación, pensión o montepío, es indispensable encontrarse en ejercicio del periodismo cuando sobrevenga el término, la inhabilidad o la muerte.

Art. 29.—Los descuentos, las jubilaciones, pensiones y montepíos serán efectuados conceptuando como sueldo máximo el de un mil doscientos bolivianos mensuales.

Capítulo IV

DEL TRAMITE Y REQUISITOS

Art. 30.—Las pensiones, jubilaciones y montepíos serán tramitados ante el Jefe del Departamento del Trabajo del distrito en que resida el interesado y decretado por la misma autoridad, previo informe de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas.

Para obtener cualesquiera de los beneficios enunciados, son requisitos indispensables la inscripción en la Matrícula Nacional de Periodistas y la comprobación de haber cumplido con todas las obligaciones emergentes de la ley y otras disposiciones relativas a ella.

DE LAS JUBILACIONES

Art. 31.—Será acreedor a la jubilación con la totalidad del sueldo o remuneración base, el periodista que

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

cumpla treinta años de servicios continuos debidamente comprobados.

Art. 32.—Será acreedor a la jubilación con el ochenta por ciento del sueldo o remuneración base, el periodista que haya prestado veinte años de servicios discontinuos debidamente comprobados

Art. 33.—El fallecimiento del periodista que haya iniciado su jubilación suspende el trámite del expediente, debiendo los herederos iniciar de inmediato la tramitación para conseguir el montepío.

Art. 34.—Los periodistas jubilados pueden trabajar en otras actividades sin perder el derecho a su jubilación.

DE LAS PENSIONES

Art. 35.—El periodista que se encuentre física o intelectualmente incapacitado para el trabajo, podrá obtener jubilación parcial, después de haber cumplido diez años de servicios continuos o discontinuos, debidamente comprobados y conforme a la siguiente escala:

a) Por 10 años de servicios, el 60% del sueldo;
b) Por 11 años de servicios, el 64% del sueldo;
c) Por 12 años de servicios, el 68% del sueldo;
d) Por 13 años de servicios, el 72% del sueldo;
e) Por 14 años de servicios, el 76% del sueldo;
f) Por 15 años de servicios, el 80% del sueldo;
g) Por 16 años de servicios, el 84% del sueldo;
h) Por 17 años de servicios, el 88% del sueldo;
i) Por 18 años de servicios, el 92% del sueldo;
j) Por 19 años de servicios, el 96% del sueldo.

Art. 36.—No se otorgará pensión cuando el periodista interesado reciba sueldo o remuneración por otro trabajo o empleo, sea público o particular.

Art. 37.—En caso de que la inhabilidad sobrevenga antes de los diez años de servicios, la Caja Nacional

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de Periodistas, devolverá al interesado los aportes que hubiere hecho, además las ganancias o intereses devengados a que hubiere lugar.

DE LOS MONTEPIOS

Art. 38.—Son acreedores al montepío los herederos forzosos o legales de los periodistas fallecidos en el ejercicio de su trabajo o en condición de jubilados o pensionados.

Art. 39.—El montepío será entregado en suma global conforme a la siguiente escala:

a) Por cinco años de servicios continuos o discontinuos debidamente comprobados, la suma correspondiente a seis meses del sueldo base;

b) Por cinco a diez años de servicios continuos o discontinuos debidamente comprobados, la suma correspondiente a doce meses del sueldo base;

c) Por diez a quince años de servicios continuos o discontinuos debidamente comprobados, la suma correspondiente a diez y ocho meses del sueldo base;

d) Por quince a veinte años de servicios continuos o discontinuos debidamente comprobados, la suma correspondiente a treinta y seis meses del sueldo base.

Art. 40.—El montepío será distribuído a los herederos conforme a las prescripciones del Código Civil.

Art. 41.—El montepío se solicitará a la Caja Nacional de Periodistas, acompañando los documentos e informes necesarios para comprobar el derecho del impetrante o impetrantes.

Art. 42.—La Caja, previas las tramitaciones necesarias, pasará el expediente, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 30 del presente Reglamento, a la Jefatura del Departamento del Trabajo, con el informe correspondiente, con objeto de comprobar el derecho que concederá el montepío de acuerdo a lo dispuesto por ley.

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 43.—Si se suscitara cuestiones sobre validez o invalidez de un matrimonio, autenticidad de los documentos probatorios presentados, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria para que dicte su resolución previa sobre la materia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44.—Todos los afectos a la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, motivo del presente reglamento, que perciban haberes de dos o más casas periodísticas por prestación de servicios, contribuirán con las sumas que establecen los incisos b) y d) de la ley respectiva, tomándose en cuenta solamente el haber o remuneración más altos.

Art. 45.—Los periodistas, que por cualquier motivo dejen la profesión sin obtener ninguno de los beneficios de la ley de Jubilaciones, excepto en el caso previsto por el Art. 46 del presente reglamento, podrán recoger hasta los seis meses siguientes a su retiro, todos sus aportes con más las ganancias e intereses a que hubiere lugar; caso contrario estas sumas quedarán consolidadas en favor de la Caja.

Si reingresan al periodismo, las sumas cobradas deberán ser devueltas a la Caja para que se les compute el tiempo anterior de sus servicios sin cuyo requisito perderán sus años de servicio y se les computará solamente desde el momento de su reingreso.

Art. 46.—El periodista a quien se compruebe en sentencia ejecutoriada, haber hecho mal uso de los fondos sociales de las Asociaciones de Periodistas o de la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, perderá todos los derechos que otorga la ley y las sumas con que hubiere contribuído a la Caja.

Art. 47.—Las Jubilaciones, Pensiones y Montepíos son irrenunciables, intransferibles e inembargables.

UMSS cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Art. 48.—Estas disposiciones, como todas las que han creado Cajas de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos, en actividades particulares, no eximen a las empresas o patronos del cumplimiento de todas las demás leyes sociales.

PROLONGASE EL PLAZO PARA JUBILACION DE PERIODISTAS

D. L. de 5 de julio de 1939

Tcnl. Germán Busch, Presidente de la República.

Considerando:

Que el Art. 27 de la ley de 16 de noviembre de 1938, establece que la vigencia de la misma comenzará desde mayo de 1939, para conceder el derecho de jubilación a los periodistas;

Que la Asociación de Periodistas de La Paz, ha solicitado al Supremo Gobierno la prolongación del plazo referido, a condición de que los trabajadores de la prensa que obtengan el derecho de jubilación, percibirán un porcentaje en este haber, sin hacer dejación de sus cargos ni renuncia de sus respectivas remuneraciones;

Que en tal sentido, y tomando en cuenta la capacidad económica de la Caja Nacional de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos de Periodistas aconseja la adopción de medidas tendientes a evitar su falencia;

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros.

Decreta:

Art 1°.—Los periodistas por jubilarse durante los años de 1939, 1940, 1941, 1942 y hasta el 16 de noviembre de 1943, continuarán ejerciendo sus cargos en forma normal, con goce de sus haberes, bonificaciones, etc.

Art. 2°.—La Caja Nacional de Pensiones, Jubilaciones y Montepíos pagará a los que debieron jubilarse durante el tiempo indicado en el artículo anterior, sola-

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

mente el veinte por ciento de los haberes que les corresponderían por tal concepto, quedando el ochenta por ciento restante en favor de la Caja.

Art. 3°.—Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los siguientes periodistas:

a) Los que teniendo veinte años de servicios, se encuentren totalmente incapacitados para continuar trabajando. Esta incapacidad deberá probarse mediante los requisitos fijados por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Los que tengan veinticinco años de servicios, ya sean éllos continuos o discontinuos, al 16 de noviembre de 1939, tengan 20 años de servicios y cincuenta años de edad.

Art. 4°.—Las pensiones y montepíos se concederán en conformidad con el Art. 27 de la Ley de 16 de noviembre de 1938.

El Sr. Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo y Previsión Social, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos treinta y nueve años.

(Fdo) Tcnl. G. Busch.—R. Jordán Cuéllar.—F. Pou Mont.—B. Navajas Trigo.—L. Herrero.—L. M. Rivera.—Tcnl. Wálter Méndez.—D. Foianini.—A. Mollinedo.

SE ESTABLECE EL CONTRATO DE TRABAJO PARA LOS PERIODISTAS

D. S. de 24 de diciembre de 1940

Enrique Peñaranda, Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Que la Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

de Periodistas, de 16 de noviembre de 1938, requiere la adopción de diversas disposiciones complementarias que den mayor eficacia a las ya establecidas;

Que la edificante función social que cumple la prensa nacional exige de los poderes públicos el debido amparo al periodista activo, cuya labor es acreedora a mayores consideraciones y estímulo que al presente, siendo necesario mejorar las condiciones en que actúa con relación a las empresas;

Con cargo de aprobación legislativa,

Decreta:

Art. 1°.—A partir del 1° de enero de 1941, se crea con carácter obligatorio en el territorio de la República, el contrato de trabajo para todos los periodistas, sin excepción, que prestan sus servicios en las empresas editoras de diarios y revistas.

Art. 2°.—Suprímese todo otro régimen que no sea el de contrato escrito, el que deberá estipularse con señalamiento de las generales del periodista que se emplea, su estado de salud, el tiempo de duración del contrato, cargo que va a desempeñar y haber mensual que percibirá.

Art. 3°.—De conformidad con el artículo anterior, se reconoce únicamente el sueldo mensual como forma de remuneración del trabajo periodístico, quedando abolido el sistema de «medición pita» y pago por columna publicada.

Art. 4°.—Los contratos de trabajo consistirán en formularios «standard» para todas las empresas y el modelo será indicado para su facción, por una comisión mixta de representantes de las empresas, de la Asociación de Periodistas y del Ministerio del Trabajo, Salubridad y Previsión Social.

Art. 5°.—Los contratos que se mencionan en el artículo arterior, deberán ser suscritos en tres ejemplares,

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

destinándose uno al periodista interesado, otro a la Administración de la empresa contratante y el tercero a la Caja de Jubilaciones de Periodistas o a la entidad que la administre.

Art. 6°.—Desde la vigencia de este Decreto, solamente los contratos de trabajo surtirán efecto legal en el cómputo de años de servicios de periodistas para el trámite de jubilación.

Art. 7°.—En caso de retiro definitivo, cualquiera que sea la causa, la empresa dará aviso inmediato al Ministerio del Trabajo, Salubridad y Previsión Social y a la correspondiente Caja de Jubilaciones, donde se abrirá un registro especial de periodistas en función activa.

Art. 8°.—Queda expresamente reconocido en favor de los periodistas el beneficio de la vacación anual con goce de haber y el de la prima anual en la forma establecida para los empleados de industrias.

Art. 9°.—De igual manera se reconocerá en cada caso, el tiempo de servicios prestados por cada empleado en la respectiva empresa, a tiempo de firmar el contrato.

Art. 10.—La omisión de cualquiera de las disposiciones anteriores por parte de las empresas editoras será penada con la multa de un mil bolivianos por cada vez, destinándose el producto al incremento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas.

El Sr. Ministro de Estado en el Despacho del Trabajo, Salubridad y Previsión Social queda encargado del cumplimiento y ejecución del presente decreto,

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta años.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).



DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

BIBLIOGRAFIA

Autores extranjeros

1) Georges Weil, «El diario.—Historia y función de la prensa periódica».—Apéndice de José Antonio Fernández de Castro y Andrés Henestrosa: «Periodismo y periodistas en Hispano América».
2) Carlos Silva Vildósola, «Medio siglo de periodismo».
3) Albot Payson Usher, «Historia de las invenciones mecánicas».
4) Germán Orrego Vicuña, «Delitos de imprenta o de publicación».
5) R. A. Pastor, «La legislación y la libertad de imprenta».
6) Carlos Sánchez Viamonte, «Hacia un nuevo Derecho Constitucional».
7) Alfredo L. Palacios, «La libertad de prensa».
8) Adolfo Menzel, «Introducción a la Sociología».
9) Gustavo Le Bon, «La psicología de las multitudes».
10) Sigmund Freud, «Psicología de las masas y análisis del yo».


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

11) Nicolás Bujarín, «El Materialismo Histórico».
12) Marx y Engels, «La ideología alemana».
13) Marx y Engels, «El manifiesto comunista».
14) John Günther, «El drama de América Latina».
15) André Simone, «J'accuse!».

Autores nacionales

16) Adolfo Saavedra, «El derecho de la prensa».
17) Alcides Arguedas, «Historia General de Bolivia».
18) José María Camacho, «Historia de Bolivia».
19) Bautista Saavedra, «La democracia en nuestra historia».
20) Luis Paz, «Derecho Público Constitucional».
21) Luis Paz, «La imprenta y sus leyes».
22) Hernando Siles, «Derecho Parlamentario de Bolivia».—Tomo I.
23) José Quintín Mendoza, «Discusión de la ley de imprenta en el Senado de 1918».
24) José Carrasco, «Estudios constitucionales».
25) Daniel Salamanca, «Discursos parlamentarios».

NOTA.—Además, nos hemos documentado en los Redactores de la Convención Nacional de 1938 y copias legalizadas de las actas de sesiones de la Cámara de Diputados que discutió en el Congreso Extraordinario de 1941 el proyecto de la «ley mordaza».

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

INDICE

Págs.

Informe de la Comisión 5
Acta del examen 8
Introducción 9

Primera Parte

I.—LIBERTAD DE PENSAMIENTO 11

1) Pensamiento.
2) Libertad.
3) Lenguaje.
4) Historia.
5) El pensamiento verdaderamente libre.

II.—ORIGEN Y DESARROLLO DE LA PRENSA.—LIBERTAD DE IMPRENTA... 14

1) Antecesores del periodismo.
2) Invención de la imprenta.
3) Evolución de los métodos de trabajo.
4) Origen y desarrollo del periódico.
5) El capitalismo y la prensa.—Estados Unidos y otros países.
6) Organización de los periodistas.
7) Enseñanza del diarismo.
8) Trayectoria de la libertad de imprenta.

III.—LA OPINION PUBLICA 47

1) Menzel.
2) Le Bon.
3) Freud.
4) El Materialismo Dialéctico.



cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

IV.—CONCEPCIONES DOMINANTES EN CUANTO A LA LIBERTAD DE IMPRENTA 59

1) Estados democráticos.
2) Estados totalitarios: Italia
Alemania
España
3) Estados Socialistas: Rusia.— Sus legislaciones.

Segunda Parte

I.—EL PERIODISMO EN BOLIVIA 79

1) Antecedentes.
2) Las primeras publicaciones.

II.—FASES DEL DESARROLLO PERIODISTICO 85

1) Período no industrial.
2) Industrialización de la prensa.
3) Repercusiones de la guerra actual.

III.—ALTERNATIVAS DE LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO EN EL PAIS 107

1) Las Constituciones.
2) Conducta de los gobernantes.
3) En el llano y en el poder: los liberales, los republicano - socialistas y y los republicano-genuinos.

Tercera Parte

I.—NUESTRA LEGISLACION DE IMPRENTA 119

1) Origen y diferentes leyes bolivianas.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

II.—LEYES DE REPRESION E INTENTOS.. 133
1) La «ley reaccionaria».
2) La «ley del candado».
3) Bajo los regímenes militares.
4) La «ley mordaza» o «totalitaria».
5) Durante el gobierno Peñaranda.—Atentado contra «El Día» de Cochabamba.—El «Decreto de Seguridad del Estado».

III.—LA LEY NACIONAL Y LAS EXTRANJERAS.. 155
1) Bolivia.
2) Argentina.
3) Chile.
4) Brasil.

IV.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, PROYECTOS DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA...................... 183
1) Ley de propiedad intelectual.
2) 1er. Congreso Nacional de Periodistas.
3) Protección a periodistas y gráficos.—Los «canillitas».
4) Jurisprudencia.
5) El «libro de garantías» y la Corte Superior del Distrito de Cochabamba.

Cuarta Parte

I.—LA LEY DE IMPRENTA Y EL DERECHO PENAL.................................. 204
1) Relaciones existentes.
2) El delito de imprenta.
3) La responsabilidad en esta clase de delitos.
4) Calumnia, injuria, difamación y libelo infamatorio.

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

II.—EL JURADO.................................... 216
1) Las tendencias.
2) Puntos de controversia.
3) Origen del jurado.
4) En Bolivia.

III.—CONCLUSIONES.............................. 221
Primera
Segunda: a) Compilación de las disposiciones.
b) Trámites y registro de publicidad.
c) De los directores.
d) Correspondencia al Exterior.
e) Jurado y multas.
f) Indemnización civil de daños y perjuicios.
g) Responsabilidad del informante.
h) La extorsión o «chantage».

APENDICE.. 233
La prensa y la revolución del 20 de diciembre de 1943.—El caso de «La Epoca» de Cochabamba.—Censura y otras actitudes.

ANEXOS.. 249
La ley de imprenta de 19 de enero de 1925.
Ley de jubilaciones, pensiones y montepíos para periodistas.—16 de noviembre de 1938.
D. L. Reglamentario de la Caja Nacional de Periodistas.—3 de julio de 1939.
Prolongación de plazo para jubilarse.—D. L. de 5 de julio de 1939.
Contrato de trabajo para periodistas.—D. S. de 24 de diciembre de 1940.

BIBLIOGRAFIA 289

cudhis Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Publicaciones de la Facultad de Derecho

CUADERNOS SOBRE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Año 1939: N°. 1.—Sr. Hernán Ayala Mercado: «El Problema Agrario-Indígena en Bolivia. Ensayo de Interpretación Económica». (Tesis de Licenciatura).

N°. 2.—Prof. Alejandro Lipschutz: «Indoamericanismo y Raza India». (Conferencia pronunciada en Cochabamba, con el auspicio de la Universidad).

N°. 3.—Dr. Eduardo Arze Q.: «La Nacionalización de los Ferrocarriles de la Red Speyer».

N°. 4.—Dr. Arturo Urquidi M.: «Etnografía Boliviana».

N°. 5.—Dr. Alberto Cornejo S.: «Ley Fundamental del Trabajo».

N°. 6.—Dr. José Valdivieso: «La Reforma de la Legislación Penal en la América Latina».

Año 1940: N°. 7.—Dr. José Macedonio Urquidi: «Génesis de la Diplomacia Americana».

N°. 8.—Dr. José Torrico Sierra: «Derecho Mercantil Comparado».

N°. 9.—«Primer Congreso Nacional de Facultades de Derecho».

N°. 10.—Dr. José Macedonio Urquidi: «Lecciones Sintéticas de Derecho Internacional Privado».

Año 1941: N°. 11.—Dr. Arturo Urquidi Morales: «La Comunidad Indígena - Precedentes Sociológicos - Vicisitudes Históricas».

N°. 12.—Dr. Alfredo Cuadros M.: «Estabilización en un Sistema de Papel Moneda Controlado».

N°. 13.—Dr. José Valdivieso: «Libertad Condicional».

UMSS
cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

Nº. 14.—Dr. José Macedonio Urquidi: «Lecciones Sintéticas de Derecho Internacional Público».

Nº. 15.—Dr. Ricardo Anaya: «Algunos Problemas de la Sociología Criminal a la Luz del Materialismo Dialéctico».

Nº. 16.—Dr. Enrique Díaz de Guijarro y Dr. Enrique V. Galli: «Temas de Derecho Civil».

Año 1942: Nº. 17.—«Segundo Congreso Nacional de Facultades de Derecho».

Nº. 18.—Dr. Rodolfo Virreira Flor: «Derecho Civil Boliviano».

Nº. 19.—Dr. José Valdivieso y Dr. Carlos Salamanca F.: «La Standard Oil en Bolivia.—Caducidad de Concesiones Petrolíferas».

Año 1943: Nº. 20.—Dr. Franklin Antezana Paz: «El Problema del Oro. Algunos áspectos de la cooperación económica de EE. UU.».

Nº. 21.—Dr. Luis Jiménez de Asúa: «Cuestiones Penales de Eugenesia, Filosofía y Política».

Nº. 22.—«Primer Congreso Argentino sobre Oralidad en los Juicios».

Nº. 23.—Dr. José Valdivieso: «Memoria del Decano de la Facultad de Derecho.—Año Académico de 1942».

Nº. 24.—Dr. Alfredo Cuadros: «Compendio de Hacienda Pública».

Nº. 25.—Dr. E. Díaz de Guijarro: «Problemas de Eugenesia».

Año 1944: Nº. 26.—Dr. Alberto Cornejo S.: «Ley Fundamental del Trabajo».

Nº. 27.—Sr. Ernesto Ayala Mercado: La «Realidad» Boliviana.—Tres Ensayos Socio-Dialécticos.

Nº. 28.—Sr. Germán Vargas Martínez: «Libertad de Pensamiento y Periodismo».

Comandante de Escuadrón Philippe: «Las Doctrinas Económicas». Su evolución. Doctrinas contemporáneas.—Traducción del Cap. A. Ponce M.


cudhis
Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).




DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).





DISU

Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).

342.732
.V28
c.2

1710



DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).





Centro Universitario de Documentación Histórica - UMSS
DISU
Digital access to this historical source, preserved at CUDHIS - UMSS, was made possible through the decisive support of the Dirección de Interacción Social Universitaria (DISU).